



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA 557-20-EP-24**

AUTORES:

GUARNIZO MÁRQUEZ ERICKA DANIELA

LAVERDE SÁNCHEZ NADIA GABRIELA

TUTOR:

AB. PEDRO ÁLVAREZ, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA
557-20-EP-24

AUTORAS:

GUARNIZO MÁRQUEZ ERICKA DANIELA
LAVERDE SÁNCHEZ NADIA GABRIELA

TUTOR:

AB. PEDRO ÁLVAREZ, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA 557-20-EP-24” presentado por las estudiantes ERICKA DANIELA GUARNIZO MÁRQUEZ Y NADIA GABRIELA LAVERDE SANCHEZ, ESTUDIANTES, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 0932565518 y N° 1250629977 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADAS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

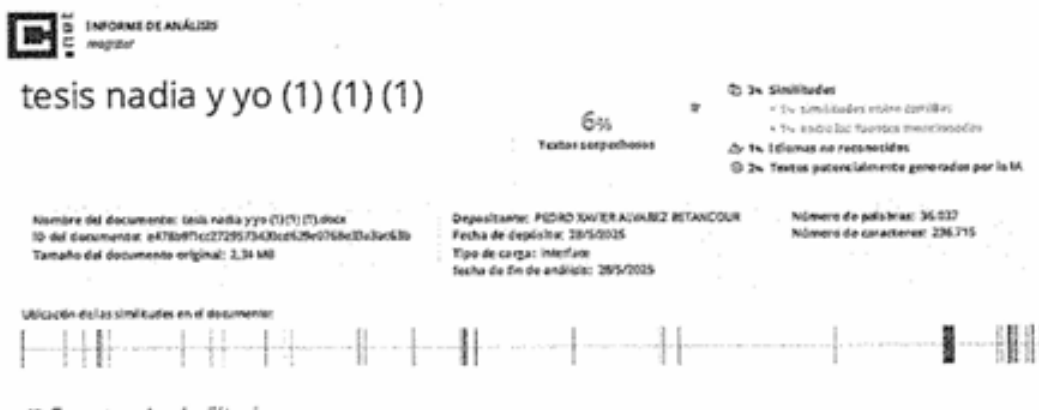


AB. PEDRO ALVAREZ, MGT

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA 557-20-EP-24”, perteneciente a ERICKA DANIELA GUARNIZO MÁRQUEZ Y NADIA GABRIELA LAVERDE SANCHEZ, ESTUDIANTES, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 6 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.




AB. PEDRO ÁLVAREZ, MGT

TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA 557-20-EP-24, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: ERICKA GUARNIZO DANIELA GUARNIZO MÁRQUEZ y NADIA GABRIELA LAVERDE SÁNCHEZ, como requisito previo a la obtención del título de Abogada.

Que, he realizado las observaciones pertinentes al referido trabajo, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas estudiantes, constatando que se han incorporado los ajustes correspondientes conforme a las recomendaciones emitidas.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, a hacer uso del presente certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT No.1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 03 días del mes de junio de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras ERICKA DANIELA GUARNIZO MÁRQUEZ Y NADIA GABRIELA LAVERDE SANCHEZ, ESTUDIANTES del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA 557-20-EP-24, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente

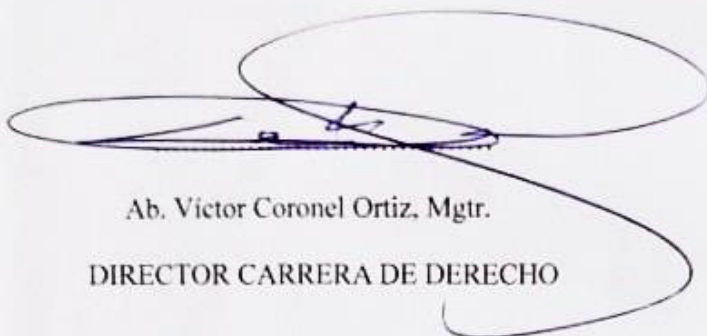


.....
Ericka Daniela Guarnizo Márquez
CC. 0932565518



.....
Nadia Gabriela Laverde Sánchez
C.C.1250629977

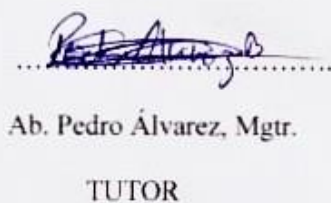
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



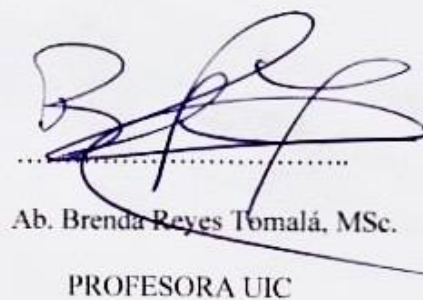
Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



Ab. Daniel Procel, Mgtr.
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Pedro Álvarez, Mgtr.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, MSc.
PROFESORA UIC

DEDICATORIA

A Dios:

Mi padre celestial, el que siempre me acompaña y nunca me ha dejado desamparada, en ningún momento y en ninguna circunstancia. A Él, que se encuentra en primer lugar por sobre todas las cosas y al que le debo mi vida, mi salud, mi familia y mi todo. A mi Dios, pues siempre me has sido fiel y me has guardado y apartado del mal, y en tu bendita misericordia, has derramado de tu gracia sobre mí.

A mi madre:

La mujer que me dio la vida y la cual amo inmensa e inconmensurablemente, Erika Márquez. Esta sabia y tan sensible mujer que me ha instruido, a partir del amor más puro y hermoso que puede brotar de ella, desde muy pequeña por el buen camino, enseñándome valores y principios como su mayor y mejor herencia, para que nunca me aparte de ellos. A ella, a la que le debo todo, con la que siempre cuento, la que anhelo que nunca jamás me falte y siempre me acompañe. Ella, la que me dio el más bello y grande honor de llamarla “madre”.

A mi padre:

El hombre que más amo en esta tierra, Ricardo Guarnizo. Quien me ha acompañado, me ha protegido y ha velado siempre por mí. Quien siempre me dirá con gran amor “yo soy 0 y tú eres 1”. A mi padre, el hombre el cual llora siempre en mi hombro al llamarme su primogénita y que me bendice en oración y con su presencia. El hombre que, con su inmenso carisma y peculiar pero amorosa personalidad, siempre me saca una sonrisa al llamarme por infinidad de amorosos apodos, y con el que siempre podré contar.

Ericka Guarnizo

Este trabajo es fruto de muchas manos, corazones y gestos que me sostuvieron cuando más lo necesité;

A Dios, por caminar conmigo en cada paso, aun cuando mis fuerzas flaqueaban.

A mi madre, mi refugio, mi ejemplo y mi impulso constante.

A quien, sin obligación eligió estar y cuidar como solo un verdadero padre lo haría.

A mi padre, por ser parte del hilo que me trajo hasta aquí.

A esa compañía silenciosa que, con ternura y constancia, fue abrigo en los días más largos,
Mi buen Amor.

Nadia Laverde

AGRADECIMIENTO

Cada etapa de este maravilloso proceso contó con el apoyo fundamental de personas que hicieron posible alcanzar esta meta;

A Dios, por ser fuente de fortaleza y sabiduría. Al Abg. Daniel Brito, por su valiosa orientación en las fases iniciales. Al Abg. Pedro Álvarez, por su compromiso y acompañamiento constante para la culminación de este trabajo. A mis amigos, un grupo cercano y leal, cuyo apoyo fue clave en momentos decisivos. A la familia que me acogió lejos de mi hogar, brindándome afecto y un espacio seguro para seguir adelante. A todos quienes, directa o indirectamente, aportaron a la realización de este proyecto, mi más sincero agradecimiento.

Nadia Laverde

Este proceso, por el cual me permito culminar una importante y valiosa etapa de mi vida, me ha demostrado la valía de muchas personas que me han rodeado y con las cuales estoy inmensamente agradecida por haber sido mi sostén, apoyo, guía y compañía.

A mis padres, Erika y Ricardo, quienes siempre me han apoyado y han confiado en todas mis decisiones, haciéndome sentir inmensamente respaldada.

Al Abg. Daniel Brito, que, con su gran conocimiento, nos guio y apoyó de inicio a fin en este proyecto y confió en nuestras capacidades.

A nuestro tutor, el Abg. Pedro Álvarez, que fue de gran apoyo, y que siempre estuvo predispuesto a resolver nuestras dudas, aconsejarnos y sacarnos charla amena y valiosa.

A mi hermoso grupo de amigos y futuros colegas que hice en esta provincia, los cuales aprecio inmensamente por su bello corazón, y que siempre estuvieron presentes apoyándome: Nadia, John, Eduardo, Jorge, Bryan, Bismarck, Juliana, Juan, Byron, Jordy, Heydy, César; y no menos importante, mis amigos de la infancia, Nelson, Christell, Jhon y Melanie.

Y por supuesto, a mi universidad, la Universidad Estatal Península de Santa Elena que, junto a la poderosísima Carrera de Derecho y sus excelentes docentes, fueron fuente de conocimiento y cimientos que me llevarán a un gran y exitoso camino profesional.

Ericka Guarnizo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	iv
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3 Objetivo general y específicos	6
1.4. Justificación.....	6
1.5. Variables e Idea a defender	7
CAPÍTULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1. Marco teórico	8

2.1.1. Evolución histórica del derecho a la reparación integral.....	8
2.1.1.1. Contexto histórico:.....	8
2.1.1.2. Contexto Jurisprudencial:	9
2.1.2. Definición del derecho a la reparación integral.....	11
2.1.3. Principios aplicables a la reparación integral en el ámbito internacional.....	12
2.1.4. La reparación integral en el marco constitucional.....	14
2.1.5. La reparación integral a la víctima	16
2.1.6. Medidas de la reparación integral.....	18
2.1.6.1. La restitución	18
2.1.6.2. Rehabilitación	19
2.1.6.3. Satisfacción.....	19
2.1.6.4. Garantía de no repetición.....	19
2.1.6.5. Investigación y Sanción	20
2.1.6.6. Indemnización Compensatoria.....	20
2.1.7. Formas de reparación: material e inmaterial	21
2.1.8. El daño inmaterial.....	22
2.1.9. La reparación inmaterial.....	25
2.1.10. La reparación en equidad.....	29
2.1.10.1. Conceptos de la equidad	29
2.1.11.3. Reparación en equidad.....	31
2.1.12. Quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial	36
2.1.12.1. Peritaje	37
2.1.12.2. Prudencia del juzgador.....	37
2.1.12.3. Sana Critica del juzgador	38
2.1.13. Criterios para la cuantificación por reparación inmaterial en el derecho comparado	38
2.1.14 La reparación inmaterial en el contexto de la Sentencia N. 557-20-EP/2441	

2.1.15. Reparación según criterios de la Corte Constitucional	45
2.1.16. Ausencia de criterios objetivos para la cuantificación del daño inmaterial .	47
2.2. Marco legal.....	50
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	51
2.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos	53
2.2.3. Ley de Garantías de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	55
2.3. Marco conceptual	57
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO.....	59
3.1. Diseño y tipo de la Investigación	59
3.2. Recolección de la información.....	60
3.3. Tratamiento de la información	66
3.4. Operacionalización de variables.....	67
CAPITULO IV.....	69
4. Resultados y discusión.....	69
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	69
4.1.1. Análisis de entrevistas dirigidas a Jueces del Ecuador.....	69
4.1.2. Análisis de entrevistas dirigidas a abogados del Ecuador	77
4.1.3. Matriz jurisprudencial.....	89
4.2. Verificación de la idea a defender.....	92
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	96
ANEXOS.....	102
Evidencias fotográficas	102
Guía de entrevistas.....	105
Guía jurisprudencial.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Características del daño material y del daño inmaterial	21
Tabla 2. Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes a la reparación inmaterial	27
Tabla 3. Discursos pronunciados por la Corte Constitucional del Ecuador	28
Tabla 4. Comparación de la aplicación de la Compensación en equidad en las distintas materias jurídicas	35
Tabla 5. Diferencias en la reparación inmaterial entre el Tribunal Contencioso Administrativo y Corte Constitucional del Ecuador.....	36
Tabla 6. Avances en las tipologías y cuantificación en la reparación inmaterial	39
Tabla 7. Visión general de los topes integrados en el Test de Proporcionalidad por Daño	40
Tabla 8. Escala de Baremo para calcular el grado de sufrimiento	49
Tabla 9. Factores de ponderación	50
Tabla 10. Cuadro de población.....	60
Tabla 11. Cuadro de muestras	61
Tabla 12. Operacionalización de variables	67
Tabla 13. Matriz Jurisprudencial	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. Propuesta de investigadores para cuantificar el daño inmaterial.....	48
GRÁFICO 2. Propuesta de fórmula de Alba Bermúdez para calcular el daño inmaterial	49
GRÁFICO 3 Entrevista, Jueza Sabrina Pluas, Mgt.....	102
GRÁFICO 4 Entrevista, Jueza Ana Tapia, Mgt.....	102
GRÁFICO 5 Entrevista, Juez Antonio Aquiles, Mgt.....	103
GRÁFICO 6 Entrevista, Ab. Darwin Quintero, Mgt.....	103
GRÁFICO 7 Entrevista, Ab. Daniel Brito, Mgt.....	103
GRÁFICO 8 Entrevista, Ab. Bryan Naranjo, Mgt.....	104
GRÁFICO 9 Entrevista, Ab. Adrián Gonzáles, Mgt.....	104

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**REPARACIÓN INMATERIAL EN EL CONTEXTO
DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL: SENTENCIA
557-20-EP-24**

Autores: Ericka Guarnizo
Nadia Laverde

Tutor: Ab. Pedro Álvarez

RESUMEN

El derecho a la reparación integral cuenta con dos dimensiones, entre ellas están la reparación material y la reparación inmaterial. Específicamente en su dimensión inmaterial dentro del ordenamiento jurídico, se observa un vacío con respecto a criterios objetivos para su valoración. Dentro de la sentencia 557-20-EP/24 se evidencia dicha carencia que se vuelve evidente al momento de realizar una compensación a solo tres personas, alegando su condición de discapacidad y dejando sin atención a otros ciudadanos afectados que sufrieron la misma vulneración. En este sentido, el objetivo de esta investigación fue analizar a profundidad la reparación inmaterial en el marco de dicha sentencia, bajo una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial, buscando demostrar cómo la falta de estos criterios afecta el ejercicio efectivo del derecho a ser reparados adecuadamente. Para ello, en el marco teórico abarcó conceptos esenciales, la evolución de este derecho, sus bases jurídicas, medidas y principios, los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximos organismos superiores administradores de justicias, y las herramientas que se pueden usar para la indemnización de daño inmaterial. La metodología usada fue de tipo cualitativa y exploratoria, con apoyo en instrumentos como análisis de jurisprudencial y las entrevistas a jueces y abogados permitieron acceder a opiniones especializadas. Las conclusiones apuntaron a que ciertamente existe una falta de criterios o parámetros y que los pocos que hay se encuentran dispersos, esto conectado a la excesiva discrecionalidad y los sesgos preexistentes, orientan a la emisión de decisiones judiciales discordantes que vulneran la reparación adecuada integral de las personas afectadas que recurren a la justicia, por lo que urge el diseño de una metodología que establezca un modelo orientador o herramientas para la determinación de un quantum indemnizatorio en casos de reparación inmaterial que aseguren decisiones coherentes, proporcionales y respetuosas de la dignidad humana.

Palabras claves: Reparación inmaterial, compensación, quantum indemnizatorio

ABSTRAC

Non-material reparation constitutes an essential component of the right to full reparation; however, the Ecuadorian legal framework reveals significant normative insufficiencies, particularly in the absence of objective and technical parameters for its quantification. This gap was evidenced by a Constitutional Court ruling that awarded compensatory measures exclusively to three individuals with disabilities, thereby neglecting similarly affected parties and exposing the lack of consistent adjudicative standards. This study aims to critically examine the legal treatment of non-material reparation under that judgment, through a doctrinal and jurisprudential lens, to underscore the consequences of such normative fragmentation on the enforceability of the right to adequate reparation. Utilizing a qualitative, exploratory methodology, including jurisprudential analysis and semi-structured interviews with judicial actors and legal practitioners. This research reveals that the current discretion afforded to judges, in the absence of unified legal guidelines, fosters inconsistent and potentially inequitable rulings. The findings advocate for the development of a systematic and rights-based methodological framework for determining quantum in non-material reparation cases, thereby fostering jurisprudential coherence, proportionality in remedies, and enhanced protection of human dignity.

Keywords: Immaterial reparation, compensation, indemnification quantum

INTRODUCCIÓN

La figura de la reparación inmaterial dentro del derecho a la reparación integral ha sido objeto de debate de juristas y ha adquirido mayor relevancia en el ámbito jurídico tanto nacional como internacional, debido a su inherente dificultad en poder valorar el sufrimiento causado e indemnizarlo de manera correcta, justa y equitativa por su propia naturaleza subjetiva, dejando vacíos y una necesidad de criterios que objetivicen de alguna forma las decisiones y establezcan una metodología y herramientas para valorar el daño moral e indemnizarlo adecuadamente. A partir de ello que, el estudio de los criterios de la reparación inmaterial resulta de gran importancia, amparado en el derecho de toda persona a ser reparada integralmente, a fin de que, mediante este aporte investigativo, se contribuya a aminorar las decisiones discordantes emitidas por los jueces.

Por tal razón, el presente proyecto de investigación titulado Reparación Inmaterial en el Contexto de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia 557-20-Ep-24 radica su relevancia académica en el análisis crítico y descriptivo de toda la doctrina concerniente al tema, a fin de contribuir con alto conocimiento de trascendencia académica en el ámbito del derecho en un solo trabajo investigativo que se establece como gran aporte ya que hace señalamiento de dicha problemática, recopila corrientes de pensamientos de grandes autores y jurisprudencia sobre la figura de la reparación inmaterial que evidencian la falta de criterios para valorar este daño.

Es así que el proyecto de investigación previo a la obtención del título se desarrolló de la siguiente forma:

El capítulo I comprendió el desarrollo integral del problema de investigación, por lo que se puso de manifiesto el planteamiento del problema el cual se basa en la falta de criterios y parámetros en el país para valorar el daño moral en el contexto de la sentencia título del trabajo de investigación. A raíz de ello, se formula una pregunta central, se establecieron objetivos que den forma a esta tesis y se justificó el valor académico de este proyecto investigativo en base a este tema tanto el ámbito judicial como para estudiosos del derecho. En esa misma línea se determinan las variables en razón de la reparación inmaterial y de la sentencia 57-20-EP/24 para finalizar con la idea a defender que plantea que en las acciones constitucionales el daño moral no contempla un modelo de orientación o herramientas multidisciplinarias para una compensación adecuada como reparación inmaterial en el contexto de la sentencia 557-20-EP-24.

El capítulo II por su parte, se desarrolló en torno al marco referencial que se integró por el marco teórico, marco legal y conceptual. En el marco teórico se abordaron esencialmente las medidas y formas de reparación, profundizando en la reparación inmaterial y el daño moral, así como las compensaciones en equidad y la cuantificación de este tipo de reparación, la sentencia 557-20-EP/24 emitida por la CC y otras jurisprudencias relevantes. Por otro lado, se integró un marco legal que analizaba normativas internacionales y nacionales como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos, La Constitución y La LOGJCC que fundamentaban este derecho a la reparación integral.

El capítulo III se desarrolló en torno al marco metodológico, aquí se detalló el diseño de investigación, el cual fue cualitativo y su vez el tipo, que fue exploratorio. Junto a ello se definió una muestra no probabilística comprendida por jueces y abogados del Ecuador, para lo cual se hizo uso de métodos como el analítico, exegético, inductivo y deductivo, así como de técnicas como fichajes y guía de entrevistas cuyos instrumentos dieron paso a la recolección y tratamiento de la información y, por consiguiente, la operacionalización de variables y la matriz jurisprudencial.

Para finalizar, ya en el capítulo IV, se expusieron los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a la población, así como el análisis de la matriz jurisprudencial que dieron paso y tuvieron gran importancia en la verificación de la idea a defender, determinándose en concordancia a todo lo mencionado anteriormente, las respectivas conclusiones y recomendaciones planteadas por estas autoras.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La presente investigación se orienta hacia el ámbito constitucional, con un enfoque específico en los derechos fundamentales. En este marco es que se estudia el concepto y todo lo que gira en torno de la reparación integral, el cual fue introducido por la Organización de los Estados Americanos [OEA], (1969) a través de Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el artículo 63.1 el cual establece que:

Artículo 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada. (pág. 18)

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo ya citado de Corte Americana de Derechos Humanos, se reafirma que, para todos los Estados suscritos, cuando se identifique una violación de derechos, los estados deberán garantizar la restitución del afectado en el pleno ejercicio del derecho o libertad vulnerados. Además, se debe ordenar la reparación de las consecuencias derivadas de la violación, lo cual influye una compensación económica justa por los daños materiales o no materiales sufridos. Esta reparación integral no solo implica el resarcimiento económico, sino también la restauración completa del estado previo a la violación, asegurando que la víctima reciba una compensación adecuada que refleje el impacto total del daño experimentado.

Es importante mencionar que la carta magna, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, en su artículo 86 numeral 3 consagra a la reparación integral como una garantía jurisdiccional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), sin embargo la Corte Constitucional de Ecuador, órgano autónomo, en una de sus sentencias jurisprudenciales le atribuye una doble dimensionalidad a esta figura legal, constituyéndola como derecho constitucional además de una garantía que tiene el Estado para con los ciudadanos violentados de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018) ya que, el Estado, a través de sus órganos e instituciones, es el principal encargado de garantiza a la víctima el

pleno cumplimiento del mismo, con el objetivo de subsanar el daño causado, es decir, la acción de reparar daños es una obligación del estado (Albán San Martín, 2020).

La reparación integral, conforme con el artículo previamente citado, abarca tanto los daños materiales como los inmateriales e implica un conjunto de medidas destinadas a asegurar una compensación exhaustiva para las víctimas. Estas medidas incluyen la investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción a través de actos en beneficio de las víctimas. Garantías de no repetición de las violaciones y la indemnización compensatoria por los daños materiales e inmateriales. Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido medidas emblemáticas para varios países de la región, favoreciendo de manera significativa la consolidación de Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos humanos (Calderón Gamboa J. , 2013).

Por otro lado, se tiene que la reparación comprende así mismo la figura de reparación inmaterial, la cual con base al autor Calderón Gamboa (2013), son todos estos daños o afectaciones a sentimientos, emociones o el bienestar de la persona, aparece como una de las categorías de la reparación integral. El máximo órgano del derecho internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los daños inmateriales se pueden dividir de la siguiente manera: moral, psicológico, físico, al proyecto de vida y la colectiva o social, mismo que la Corte ha tratado dentro de su jurisdicción.

Es importante mencionar que tanto la corte de máxima jurisdicción en la legislación ecuatoriana, la Corte Constitucional, y el máximo Tribunal Internacional de derechos humanos, la CIDH, comparten que las sentencias PERSE constituyen o son una modalidad de reparación al daño inmaterial, como se ratifica en la sentencia objeto de investigación.

No obstante, al evaluar las circunstancias específicas de cada caso y los profundos padecimientos infligidos a las víctimas, así como los cambios adversos en sus condiciones de vida y las repercusiones inmateriales o no pecuniarias derivadas de las violaciones reconocidas por el Tribunal en el marco de la Convención Americana, la Corte Interamericana estima apropiado, en equidad, fijar un monto compensatorio por concepto de daños inmateriales.

En la sentencia 557-20-EP/24, se tiene por accionante a la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A llevan ante la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección como medio para impugnar un fallo dictado por la Corte Provincial de Loja, a favor de los actuales accionados. La pretensión por parte de la entidad accionante fue la de dejar sin efecto la sentencia emitida por la instancia menor ya que, a su entender, los jueces provinciales les habrían dispuesto directamente el pago de una suma dineraria específica a 3 de 13 sujetos accionados por padecer de discapacidad, es decir, habrían cuantificados la suma a pagar cuando, por tratarse de una institución pública, aquello debía efectuarse en el proceso de ejecución ante el Tribunal Contencioso Administrativo, vulnerando así sus derechos a la seguridad jurídica y debido proceso. Luego de un exhaustivo análisis, la Corte descarta todas y cada una de las presuntas violaciones alegadas por la parte accionante, desestimando así la acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El problema radica en que la Corte Constitucional dicta únicamente medidas de reparación, en equidad, en beneficio de las tres personas con discapacidad que, de acuerdo con la CRE, se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, desvalorizando de esta manera el grado de sufrimiento y angustia de los otros 10 sujetos accionados no discapacitados, desestimando que estos, por su parte, también fueron víctimas de vulneraciones de derechos constitucionales.

La falta de desarrollo de criterios objetivos para evaluación de la reparación inmaterial vulnera el derecho de las personas a la reparación integral, impidiendo conocer en qué circunstancias y en qué casos procederá la reparación inmaterial. Así, se desconoce las características que revisten el caso, los hechos y la cualidad de las personas para ser reparadas económicamente, lo cual, puede llevar a decisiones inconsistentes en cuanto a términos de su adecuación, condiciones de aplicabilidad y proporcionalidad respecto al sufrimiento experimentado por las víctimas.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la falta de criterios para valorar el daño moral y la reparación inmaterial afecta el derecho a la reparación integral en el contexto de la sentencia de la Corte Constitucional N. 557-20-EP/24?

1.3 Objetivo general y específicos

Objetivo general

Analizar la reparación integral y la reparación inmaterial, a través de un exhaustivo análisis doctrinario, para la valoración de la decisión de los jueces en cuanto a una reparación adecuada en el contexto de la sentencia N. 557-20-EP-24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos específicos

1. Analizar de manera integral las figuras de la reparación integral y la reparación inmaterial, explorando sus fundamentos doctrinales,
2. Explicar la forma en que la jurisprudencia de la corte constitucional aborda la reparación inmaterial, mediante un análisis detallado de la sentencia N. 557-20-EP-24.
3. Verificar cómo los jueces constitucionales aplican los parámetros internacionales y nacionales que se utilizan en la reparación inmaterial.

1.4. Justificación

En el presente trabajo de investigación se aborda el derecho a la reparación integral, en concreto, la reparación inmaterial y la compensación en equidad en relación con la sentencia N. 557-20-EP-24. A propósito de ello, se resalta que la mencionada sentencia no valoró el daño inmaterial a todas las personas afectadas por la negligente e imprudente actuación de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., limitándose así, única y exclusivamente, a la reparación de las personas con discapacidad.

Por lo consiguiente, se citan a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en su artículo 63.1 se estipula la obligación de garantizar la restitución plena del derecho o libertad vulnerados y la reparación de las consecuencias derivadas de la violación (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969). Así mismo, se remite al artículo 86 numeral 3 de la CRE, que consagra la reparación integral como una garantía jurisdiccional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este trabajo de investigación se establece como de gran interés para juristas y académicos ya que, estudia aspectos intrínsecos del derecho como lo es la reparación integral y en especial la figura de la reparación inmaterial a las víctimas de violaciones de derechos humanos pues este tema pone a reflexionar a los juristas sobre las obligaciones de los estados más allá del resarcimiento económico, exigiendo una compensación profunda de las medidas de rehabilitación, restituciones de derecho y garantías de no repetición, todos aspectos fundamentales en la consolidación del estado de derecho.

Entonces, con esta investigación lo que se busca es aportar un poco más al conocimiento sobre el derecho a la reparación integral, poniendo especial atención en la reparación inmaterial, ya que es una parte clave para proteger los derechos humanos. La fundamentación de este estudio se apoya en la doctrina, la cual promueve principios de equidad y justicia como imparcialidad, orientando la necesidad de criterios claros y uniformes para la evaluación del daño moral y la compensación por perjuicios inmateriales. Esta perspectiva busca establecer un marco que fortalezca la aplicación justa y equitativa de este derecho fundamental, garantizando que todas las víctimas reciban un tratamiento justo en la reparación de sus derechos vulnerados.

1.5. Variables e Idea a defender

Variable dependiente

Reparación inmaterial

Variable independiente

Sentencia 557-20-EP-24

Idea a defender

En las acciones constitucionales, el daño moral no contempla un modelo de orientación para una compensación adecuada como reparación inmaterial en el contexto de la sentencia 557-20-EP-24 y la jurisprudencia frente al derecho a la reparación integral conforme a lo estipulado por la CIDH.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Evolución histórica del derecho a la reparación integral

Para entender cabalmente el desarrollo del derecho a la reparación integral, es necesario realizar un recorrido por su evolución a lo largo del tiempo. Esta evolución, lejos de ser lineal o uniforme, ha respondido a contextos históricos, jurídicos y sociales específicos que han influido directamente en su configuración. En este sentido, resulta pertinente clasificar el proceso en dos vertientes principales: una vinculada al contexto histórico, donde emergen los primeros intentos de abordar el daño desde una perspectiva centrada en la víctima, y otra de carácter jurisprudencial, en la que se consolidan los principios rectores de este derecho a nivel internacional. Así pues, esta distinción permite no solo comprender cómo ha cambiado la noción de la reparación, sino que también facilita el identificar los hitos que marcaron el tránsito hacia una justicia más integral, efectiva y con enfoque restaurador.

2.1.1.1. Contexto histórico:

Para entender cómo ha ido evolucionado el concepto de reparación integral, es útil mencionar que su desarrollo está relacionado con los juicios que se hicieron después de la Segunda Guerra Mundial en los tribunales de Núremberg y Tokio. Estos fueron los tribunales que castigaban los crímenes cometidos durante ese gran conflicto, allí se empezaron a incluir medidas pensadas para atender a las víctimas, lo que sentó un precedente importante en la evolución de este concepto. Es así que, con el tiempo los organismos internacionales tomaron un papel central en la consolidación de una noción más amplia de reparación, principalmente orientada a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos. Es en este sentido que el informe elaborado por Theo Van Boven y Cherif Bassiouni, a solicitud de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, constituyó un avance significativo en la conceptualización de la reparación, enfocándose en los derechos a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas.

La constitución del 2008 que se caracterizó por su diversidad cultural y el reconocimiento de nuevos derechos e identidades, de esta manera se introdujo el derecho a la reparación

integral figura que tiene como fin una justicia garantista. Aparece para que las víctimas a quienes se le habían violentado derechos intrínsecos, se les reconozca todo el impacto que tuvo el daño en sus vidas más allá de una compensación económica.

Es relevante destacar que la figura de la reparación integral no surge de manera improvisada en el contexto ecuatoriano, sino que se inserta dentro de un proceso más amplio de evolución internacional, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido un rol destacado, aplicando este concepto en una gran parte de sus fallos (Grieco Valarezo, 2017).

La cita anterior muestra como la justicia ha ido evolucionando para no solo castigar a quienes cometen delitos, sino también para dar una respuesta más humana y completa a las víctimas. Se observa que, con el tiempo, se ha pasado de solo dar dinero como compensación a entender que también es importante ayudar a las personas en otros aspectos de su vida, como su bienestar emocional y demás proyectos en sus vidas. Este cambio no se llevó a cabo por sí solo, este se dio por el trabajo de organizaciones como la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han destacado la importancia de un enfoque integral. Todo esto muestra que las leyes siguen cambiando para adaptarse a una idea de justicia más inclusiva, y que Ecuador cuando adopta este enfoque en su constitución, se está coordinando con una tendencia global. Por lo que, los mecanismos tienen que funcionar de una manera en la que las víctimas se les asegure la restauración de su dignidad y derechos, operando de forma efectiva donde los jueces, abogados y todas las instituciones que giren en torno a ello entiendan la importancia que tiene la justicia cuando se trata de derechos humanos.

2.1.1.2. Contexto Jurisprudencial:

Ahora, la reparación integral como figura, nace por el derecho internacional de los derechos humanos, y es a partir de ello que se crean principios universales y ampliamente adoptados. Así pues, se han emitidos precedentes jurisprudenciales como el del caso *Factory at Chorzów* de 1927, en donde la Corte Permanente de Justicia Internacional se pronunció y determinó que la reparación se tiene que dar de manera obligatoria como una consecuencia de una responsabilidad que no se cumplió, esto se fundamenta naturalmente en los principios del derecho internacional.

Por otro lado, en cambio en la década del 40, la Corte Internacional de justicia penal se volvió a pronunciar respecto a la materia en una jurisprudencia del caso *Canal de Corfú*, exponiendo con mayor amplitud la relación del derecho a ser reparado integralmente con las normas de *jus cogens*, haciendo la importante aclaración de las responsabilidades que

acarrearían todos los países si llegasen a violar estas normas, reafirmando aún más este criterio con el caso Barcelona Traction de 1963, que dispuso las obligaciones erga omnes, en otras palabras, obligaciones a las que se tiene que sujetar toda la comunidad internacional pertenecientes a una organización. De esta manera, la jurisprudencia ha subrayado la importancia de las reparaciones frente a la inobservancia de normas que protegen los valores esenciales de la humanidad (Nuñez, 2015).

Lo interesante de estos casos históricos es cómo el derecho internacional ha ido mostrando una clara evolución y fortalecimiento del concepto que actualmente se tiene por reparación, inter-relacionándolo con principios más amplios como el de jus cogens. Por lo que, en este sentido, se construye la idea de que determinados derechos y principios, particularmente los relacionados a los derechos humanos, tienen un “privilegio de protección especial” o prioridad en el ámbito internacional, y cualquier violación a estos obliga a los Estados a reparar de manera integral.

También pone de manifiesto que las violaciones de derechos esenciales afectan no solo a las partes involucradas directamente, sino a toda la comunidad internacional. Por ejemplo, cuando la Corte Internacional de Justicia habla de obligaciones erga omnes, deja claro que, si un Estado comete una violación grave, todos los Estados tienen un interés legítimo en que esa violación sea reparada, ya que se trata de normas que protegen intereses colectivos. Y aquí lo más relevante es que no basta con señalar una violación, sino que existe una responsabilidad activa de asegurar que las víctimas obtengan una reparación adecuada. Este tipo de jurisprudencia también destaca el papel determinante que tienen los tribunales internacionales al interpretar y aplicar estas normas, y cómo van estableciendo precedentes vinculantes que guían a los Estados a cumplir con sus obligaciones internacionales. Como muestra de ello, en el caso de Barcelona Traction, la Corte resaltó la importancia de las normas que protegen a la comunidad internacional en su conjunto, refiriéndose al derecho que tienen todos los estados de exigir el cumplimiento y reparación si una de estas normas es violada, aun cuando no sean los directamente afectados, por lo cual se fortalece el pensamiento de que ciertos principios son tan esenciales que su violación afecta la estructura del orden jurídico internacional.

Por todo lo mencionado, se afirma que la reparación integral es una herramienta poderosa que no solo busca el restablecimiento de lo perdido, sino que funciona como un mecanismo de justicia, tanto para las víctimas como para la comunidad internacional.

2.1.2. Definición del derecho a la reparación integral

A lo largo de la historia del derecho, el aspecto de la reparación ha sido objeto de constantes deliberaciones por parte de los juristas, al ser una noción amplia dentro del mismo, así como lo dispone el Ab. Guillermo Cabanellas, (1979) en su Diccionario Jurídico Elemental donde establece a la reparación como “Arreglo de daño. I Compostura. I Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. I Indemnización. I Resarcimiento” (pág. 394).

El autor se centra netamente en la reparación, abarcándola como una noción amplia, porque engloba varias medidas de carácter compensatorio, que pueden adoptarse para así realizar una compensación a la persona afectada. Reconoce la complejidad inherente de los daños, ya que estos pueden ser físicos, morales o psicológicos.

Por otro lado, se establece también que “La reparación integral hace referencia a los daños materiales o pecuniarios generados en perjuicio del patrimonio de la víctima, y a los daños de carácter inmaterial” (Resolución , 2021, pág. 2). De este modo, el resarcimiento, abarca el perjuicio que afecta directamente a los bienes de la persona afectada, y los daños inmateriales como el sufrimiento emocional o la afectación a la dignidad. Esto implica que, la reparación no solo se limita a compensaciones monetarias, sino que también debe considerar el impacto más amplio que el ilícito ha tenido en la vida de la persona afectada.

En el mismo sentido, se tiene que “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (Benavides Benalcázar, 2019, pág. 14). Partiendo de ello, se sostiene que la misma se entiende como un conjunto de acciones y medidas diseñadas para eliminar o corregir los efectos negativos que una víctima ha experimentado debido a un acto ilícito. Esta cita no tiene como fin apuntar al concepto de la reparación integral como tal, sino ofrecer un notorio aporte por lo establece acerca de las medidas que se aplican para suprimir todo lo vinculado al daño causado. Este aporte ayuda a que busque una reparación lo más completa posible a pesar de su limitación inherente en el proceso.

Los juristas argentinos Alterini & Lopez Cabana, (1995) aunque si bien, no se centran especialmente sobre la reparación integral, su análisis contribuye para atribuirle un concepto a la misma. Por lo tanto, la reparación integral se concibe como un ideal que busca la reparación completa de todos los daños que pueden ser compensados legalmente. Sin embargo, reconoce que en la práctica no siempre es posible alcanzar esta reparación total. Por ello, el sistema jurídico contempla mecanismos que permiten la reparación de los daños

de manera amplia, asegurando así que las víctimas reciban una compensación adecuada dentro de las limitaciones del marco legal.

La reparación integral se puede definir como el proceso en el cual se busca sanar cada daño en toda su magnitud. Según Barros, (2008) y en concordancia con Gual Acosta, (2003) esta noción se traduce en la aspiración de restablecer a quien ha sufrido un perjuicio a su condición anterior, en la medida de lo posible, justo antes de que ocurriera el daño. Este enfoque muestra un compromiso real con la justicia, donde lo más importante es el bienestar y la dignidad de la víctima. Para muchos juristas, la reparación integral busca, en lo posible, devolverle a la persona afectada la situación en la que estaba antes de haber sido dañada. Por eso, no se trata solo de dar una compensación parcial, sino de intentar que la víctima recupere por completo su estado antes del daño.

No obstante, los autores Uprimny & Saffón, (2009) proponen que la perspectiva restitutiva de la reparación integral resulta insuficiente, limitada y poco práctica, especialmente cuando se busca compensar a individuos de sociedades inmersas en una profunda crisis política y humanitaria. Estas personas ya enfrentaban condiciones de desigualdad antes de sufrir el daño, lo que hace que la restitución plena sea demasiado exigente y poco realista.

Es así como los mencionados presentan una crítica con relación a la conceptualización tradicional que se tiene acerca del tema, determinan que es insuficiente en contextos de profundas crisis políticas y humanitarias, donde las víctimas suelen pertenecer a grupos sociales históricamente marginados y en situación de vulnerabilidad. Estos autores abogan por una propuesta un tanto novedosa cuyo fin es que se aborden condiciones socio políticas que existen para que se dé el daño, de esta manera trascendiendo la restitución y combatiéndose la problemática desde otra perspectiva.

A pesar de las distintas perspectivas de los autores que giran en torno a la reparación integral tiene un común indicador que es el cumplir a cabal su reparación a las víctimas, donde se busca obtener como resultado que su situación sea lo más acercada a la era previa al daño. Sin embargo, se aprecian ciertas discrepancias con relación a su alcance dentro del proceso de valoración del mismo.

2.1.3. Principios aplicables a la reparación integral en el ámbito internacional

Existen una serie de principios en diversas normativas en donde se ha reconocido a escala internacional esta figura de la reparación integral. Cabe mencionar, que cada uno de estos principios abordados en las distintas normas internacionales han abarcado varios elementos y particularidades esenciales del proceso.

Para empezar, es de tal importancia señalar a la Corte Penal Internacional cuando determinó que cada persona es distinta, por lo cual cada quien sufre o vive un daño de manera única diferente en su principio de individualización de la pena. En tal sentido, no es posible aplicar una reparación estándar ya que cada caso debe ser evaluado según sus particularidades y considerando la naturaleza y gravedad del daño. Por ello, se busca una reparación ajustada y adecuada a las necesidades específicas de cada víctima.

De igual manera el principio de reparación integral enfatiza que la reparación debe abarcar todas las dimensiones del daño, no solo el económico. Esto implica medidas de resarcimiento como la restitución de bienes hasta la rehabilitación física y psicológica de las víctimas, así como medidas simbólicas, como disculpas públicas. El principio de participación de la víctima es uno de los más importantes ya que promueve la participación activa de la víctima en las reparaciones logrando garantizar soluciones que realmente cumplen a cabalidad sus necesidades y expectativas. El principio de garantía de no repetición, en cambio, se enfoca en prevenir futuras violaciones de derechos humanos, lo que implica reformas que fortalezcan las instituciones y aseguren la no repetición de los hechos, yendo desde cambios legislativos hasta la persecución judicial de los responsables.

Por otro lado, los Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, destacan el principio de humanidad en el trato, que subraya que, aunque una persona esté privada de su libertad, esta seguirá siendo titular de derechos fundamentales, es decir, se empieza garantizar que en las reparaciones los reclusos reciban un trato digno y justo.

En ese mismo sentido, el principio de no discriminación resalta que toda reparación debe aplicarse sin distinciones basadas en origen, género, etnia u otras características. Por lo tanto, cada persona afectada debe recibir una reparación equitativa y justa, sin excepciones.

Otro principio fundamental es el acceso a la justicia pues te permite que las víctimas acudan ante las autoridades competentes de cada materia para que puedan hacer respetar sus derechos y que se reparen los daños, si se comprueban la existencia de los mismo.

En concordancia con las normas mencionadas ut supra, se rescata que, el principio de restitución contenido en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delincuencias y el abuso, habla acerca de que se debe de tratar de restablecer a la víctima a su estado original en la medida de lo posible, en este sentido, se pone de ejemplo un caso de devolución de bienes, en donde se estaría restableciendo el orden original de las cosas devolviéndolo a su estado anterior a la vulneración del derecho a la propiedad.

Siguiendo esta secuencia, en cambio, se puede garantizar que toda persona vulnerada pueda obtener un resarcimiento que sea proporcional al daño infligido a través del principio de indemnización, proporcionando a partir de la situación una compensación monetaria o devolviendo las cosas al estado previo al daño causado.

El principio de rehabilitación resalta la importancia de incluir apoyo para la recuperación física y emocional de las víctimas, es decir, abarca desde asistencias médicas, psicológicas, sociales o legales, dependiendo de las necesidades específicas de la víctima.

Igualmente, es importante señalar que el principio de satisfacción reconoce el derecho de las víctimas a recibir medidas simbólicas, como disculpas públicas o conmemoraciones, que den cuenta del daño sufrido y que de esa forma se les de reconocimiento a las víctimas en la esfera pública y también se refuerce la dignidad de ellos.

En paralelo, la Convención Americana de Derechos Humanos también establece que toda persona cuyas violaciones de derechos humanos sean reconocidas, tiene derecho a una reparación integral, abarcando tanto el daño material como inmaterial. Es por tal razón que el principio de efectividad de la reparación subraya que estas medidas no deben ser meramente simbólicas, sino que reales y justas, para que se les pueda garantizar satisfacción a las víctimas.

Para finalizar, la Convención contra la Tortura reitera el principio de prohibición absoluta de la tortura, y en estos casos, la reparación integral debe incluir tanto la rehabilitación de las víctimas como medidas que restauren su dignidad, reforzando así el compromiso de los Estados de erradicar cualquier forma de tortura y de garantizar la reparación adecuada a quienes la han sufrido.

2.1.4. La reparación integral en el marco constitucional

El derecho integral proviene del derecho internacional y aparece por primera vez dentro de la Constitución del año 2008, donde se crea una amplia gama de derechos y de la mano la protección de los mismo. El fin de que la norma internacional consagre este derecho es para combatir la impunidad y exigir que todos los estados miembros garanticen la protección plena de los derechos humanos.

En 2005, la Asamblea General de la ONU adoptar principios para guiar a los Estados en la implementación de la reparación integral, abarcando medidas que alivien el daño y aseguren justicia real. Sin embargo, dentro del Ecuador los cumplimientos de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derecho Humanos no eran cumplida, ya que

carecían de mecanismos coercitivos y la escasa voluntad por parte del Estados. Al existir esta falta de mecanismos las sentencias no cumplían integralmente, por lo que se vulneraba la tutela judicial efectiva de las víctimas.

Casos emblemáticos como el de Suárez Rosero y Consuelo Benavides, evidencias que, a pesar de compensaciones económicas y reconocimientos símbolos, no se ha investigado a las responsables de las violaciones, lo que revelaba problemas estructurales y demoras en la ejecución de sentencias, revictimizando a los afectados y cuestionando la efectividad del concepto de la reparación integral como instrumento de justicia (Benavides Ordóñez & Escudero Soliz, 2013).

El derecho constitucional a la reparación integral es de carácter dual dentro del Ecuador, ya que a más de ser un derecho también se constituye como en un principio, se implementa esta figura para garantizar que las víctimas que pueden recibir una compensación justa y adecuada por la vulneración de derechos. Por su vital importancia, es reconocida en varios instrumentos internacionales como en la Convención Americana de Derechos Humanos y en las cartas magnas de otros estados, dentro de las mismas se establece que esta figura más allá de una simple indemnización económica es un compromiso importante para todos los Estados para con las víctimas, siempre tomando en consideración que se debe orientar de la mayor manera posible sus condiciones pecias a la vulneración de los derechos. A través de acciones concretas se busca no solo hacer justicia, sino que también reconstruir el tejido social que se debe fortalecer con la construcción del estado para que prevenga nuevas violaciones de derechos.

Al alinear este derecho con los estándares internacionales, los Estados demuestran su compromiso con la protección de los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana. Aunque tradicionalmente se aplica a las peores violaciones, este derecho no se limita a esos casos y debe abarcar cualquier vulneración de derechos. En Ecuador la constitución reconoce ampliamente este principio en varios artículos, exigiendo el Estados y sus representantes reparar las violaciones a derechos, ya sea por la prestación deficiente de servicios públicos o actos de sus funcionarios, adicional establece medidas de reparación integral como la restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. La Constitución incorpora la imprescriptibilidad de crímenes graves y resalta la obligación de los jueces de ordenar reparaciones materiales e inmateriales cuando se vulneren derechos. Esta visión amplia del principio busca combatir a la impunidad y asegurar una respuesta efectiva

diversas formas de violación de derechos, diferenciándose en algunos aspectos del enfoque internacional.

2.1.5. La reparación integral a la víctima

El autor Pérez Arce, (2022) establece que el término víctima tiene su origen en el latín *victīma*, un término que inicialmente designaba a la persona sacrificada o aquella que sufría un daño debido a un acto ajeno o fortuito. Surge en la génesis de la humanidad, ya a la persona que sufría de un hecho violento se la consideraba o se la tenía por víctima, en esta misma secuencia se dan paso a la aparición de definiciones legales que establecían una clara conexión entre una víctima con el daño material que la misma haya sufrido, esto dándose especialmente en infracciones penales como homicidios o robos.

Sin embargo, a medida que ha ido transcurriendo el tiempo, estas definiciones se han ido ampliando con su paso en materia de derechos humanos y su reconocimiento en constante aumento, pues tomado en cuenta que las víctimas no solo se constituyen por el hecho de haber sido atacadas o violentadas físicamente, sino por todo el amplio espectro de lo que constituye el ser humano, y como su vida, sus emociones y también sus derechos han sido afectados, muy a parte del tipo de lesión que se le haya causado. Es decir, no es solo el daño causado como un aspecto aislado para reparar, sino que también la persona entendida como víctima y todo lo que significó para ella.

Así pues, a la víctima ya no se la tiene como un individuo que sufrió directamente un perjuicio, sino que expande el concepto a la que acarrea diversos alcances que abordan lo económico, social y hasta económico de la afectación. Todo esto admite a viva voz que, en primer lugar, no es fácil de medir ni en todos los casos es tangible o físico.

En otras palabras, se ponen de manifiesto los efectos vastos de intensa y larga duración que pueden dejar atrás con su paso el sufrimiento psicológico que se le cause a una víctima, y es aquí que entran las otras medidas reconocidas como lo es la rehabilitación psicológica y social.

Por todo lo antes dicho, se afirma que el concepto tradicionalista que se tenía de víctima quedó atrás, abriéndose paso en este sentido a la victimología. En este sentido, la victimología, como campo interdisciplinario que estudia a la víctima y sus consecuencias, ha sido fundamental en la ampliación de la definición de víctima. Se puede afirmar que la víctima es mucho más que una persona afectada físicamente, y que la victimización tiene consecuencias que pueden ser de naturaleza psíquica, social, económica e incluso cultural.

En la actualidad, los estudios sobre victimología reconocen que las víctimas sufren daños que afectan diferentes aspectos de su vida.

El hecho de ser víctima de una vulneración que atente contra la dignidad de una persona, acarrea consigo afectaciones que trascienden lo físico, emocional y lo interpersonal, impactando también de manera significativa la capacidad de la persona a participar a cabalidad en la sociedad. Es por eso que resulta indispensable que el sistema de justicia se centre en abarcar un enfoque integral donde de manera holística se aborde la totalidad del daño sufrido, siempre y cuando no se deje de lado la imputación a quien cometió el daño.

Dentro de la Corte Interamericana de Humanos en su jurisprudencia la noción de la víctima ha sido objeto de evolución, por lo que se amplía el concepto obedeciendo a la necesidad de reconocer la violación de derechos humanos especialmente que cuando involucre el estado o a la colectividad en violencia. Por otro lado, generan impactos que trascienden al individuo directamente afectado y alcanzando así a su entorno más cercano, siguiendo esta secuencia se determina que la condición de la víctima no se restringe únicamente a quienes sufren la violación, sino que también puede comprender a sus familiares y dependiendo del caso a colectividades enteras como se aplica dentro del sentencia 557-20-EP/24.

Mediante este enfoque es que el sistema judicial internacional logra reconocer las violaciones de derechos humanos generan impactos que superen lo individual y afectan de manera colectiva a estas personas que, si bien no sufren el daño directo, lo comparten de manera cercana con la víctima. En este contexto, es que se permite la noción de la víctima no se limite exclusivamente al sujeto afectado, sino que se amplíe la reparación para todos aquellos también que sufren el perjuicio indirectamente. Por esa razón concluye que en la reparación inmaterial debe contemplar una compensación que no se restrinja solo a lo económico, sino que aborde de forma integral todos los aspectos del daño sufrido por las víctimas.

El objetivo mayor de la reparación integral, como ya se lo ha recalado, además del resarcimiento a la persona afectada, es el de la restauración de su bienestar tanto de su psique como de su estabilidad emocional y social a través de medidas adecuadas, adaptándose a las circunstancias particulares de cada víctima y tomando en cuenta varios aspectos como: 1) la gravedad del daño y, 2) las secuelas que ha dejado dicha violación de derecho humanos en la vida de la víctima.

Todo esto lleva consigo ciertas dificultades prácticas, por ejemplo, la escasez de recursos estatales, la poca eficiencia de la administración o la nula voluntad política que

indudablemente ponen trabas a la intención de reparar adecuadamente, dando pie a escenarios donde las víctimas no reciben una indemnización completa por vacíos normativos o pocas modificaciones que regulen la figura. La falta de un sistema judicial eficaz y la falta de cooperación entre las instituciones encargadas de la reparación también pueden obstaculizar el proceso de justicia restaurativa.

2.1.6. Medidas de la reparación integral

El autor Calderón Gamboa, (2013) establece que uno de los aspectos más esenciales en los derechos humanos dentro del derecho internacional, y por lo tanto intrincado, son las medidas de reparación integral puesto que su principal objetivo es restaurarle al estado anterior al cometimiento de la violación a las personas que han sido vulneradas de sus derechos, tanto desde el aspecto material como en el aspecto inmaterial. A manera de ilustración, se pueden comparar estas medidas en cuestión con el tratamiento que le da un médico a una persona que acude a él con múltiples heridas. Este no le tratará las heridas superficiales en la piel, sino que irá más allá y hará lo posible por devolverlo al estado de salud en el que la persona se encontraba de una manera integral.

Es por ello que, al referir al concepto de reparación integral, se topa con su implicación en diversas medidas que tratarán, cual médico, distintos tipos de daños; medidas que tienen propósitos específicos y que responderán a necesidades determinadas, y que en ciertos casos a su vez se pueden complementar.

2.1.6.1. La restitución

Esta medida es probablemente la más directa puesto que, como ya se mencionó, cumple con la finalidad de devolver a la víctima a la situación previa a la violación de sus derechos.

Al respecto, si figurativamente una persona es detenida arbitrariamente, pero tras el correspondiente proceso, se le ordena su liberación, se lo estaría devolviendo a su previo estado, sin embargo, la restitución no solo se refiere a la libertad física, sino que se extiende, a su vez, a la devolución de bienes, la reincorporación a un lugar de trabajo del que un sujeto ha sido removido injustamente, o incluso la anulación de antecedentes penales que le fueron adjudicados indebidamente.

A propósito de lo antes mencionado, la medida de restitución adquiriría una mayor relevancia particularmente en casos afines a las tierras ancestrales de las comunidades indígenas puesto que, el que le devuelvan o se le restituyan sus tierras cobra el sentido más

amplio de lo que representan estas para con ellos, es decir, que representa su cultura, identidad y lazo con su territorio ancestral, por lo que no es una simple reparación material.

2.1.6.2. Rehabilitación

Por otro lado, la rehabilitación podría constituirse como la medida más humanitaria de todas. La misma conlleva el proporcionarle a la víctima los recursos suficientes y necesarios para que pueda superar las secuelas físicas, psicológicas y sociales que le dejó consigo la violación de sus derechos. En tal sentido, este tipo de reparación incluye atención médica y psicológica, rehabilitación social y, en algunos casos, incluso capacitación laboral. Es así que se comprende que del Estado se desprende la responsabilidad de garantizar que la persona reciba todo lo necesario para “sanar” y volver a integrarse plenamente y en las mejores condiciones a la sociedad.

Así pues, la mencionada medida realza la dimensión humana dentro de la reparación, asumiendo el cargo de que detrás de cada violación de un derecho, existe una persona o una comunidad que ha sufrido profundamente, y cuya dignidad debe ser restaurada no solo con compensaciones económicas sino también con apoyo tangible, real y al alcance para superar las secuelas de un trauma.

2.1.6.3. Satisfacción

La satisfacción se enfoca principal y netamente en restaurar la dignidad de la víctima y no el resarcimiento de un daño físico o económico. Siguiendo con este razonamiento, se considera que, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, es el honor y la reputación de la víctima, que suelen quedar gravemente dañados, en especial si las violaciones se han producido en contextos públicos o políticos. Por ello, actuaciones como las disculpas oficiales, los actos de reconocimiento público y la conmemoración de la víctima son ejemplos claros y constantes de cómo se puede reparar este tipo de daño.

En otras palabras, la esencia de esta medida es reconocer que el daño sufrido no es solo individual, sino que también se traspasa a lo social y considera que, a través de estas acciones de satisfacción, el Estado además de disculparse con la víctima, da un paso para reconstruir positivamente la confianza pública y reafirmar los valores de justicia y respeto.

2.1.6.4. Garantía de no repetición

En esta medida, además del afán inmediato de reparar el daño, se evidencia una preocupación latente y de igual importancia, la cual es evitar que tales violaciones vuelvan a repetirse.

Es importante destacar que las garantías de no repetición son medidas estructurales que buscan reflejar cambios profundos y reales en las diversas instituciones, leyes y políticas del Estado a través de medidas que pueden ir desde la capacitación a funcionarios públicos, hasta cambios en las leyes que, en cuyo caso, facilitaron de cierta forma las violaciones de derechos.

Este tipo de medida es trascendental porque va más allá de la reparación individual, es decir que, su aplicación se ejecuta en aras de proteger a la sociedad en su conjunto, apuntando siempre a que las causas que llevaron a la violación de derechos sean corregidas. Por lo que, al implementar estas reformas, el Estado se compromete a la reparación del daño causado y a la consolidación de una construcción de sociedad más justa y por lo tanto segura.

2.1.6.5. Investigación y Sanción

Se entiende que, en esta medida es crucial el derecho a la verdad y la justicia en el proceso de reparación, se sustenta mucho en el factor de que para las víctimas de violaciones de derechos humanos es importante el saber qué pasó y que los responsables sean debidamente sancionados para un adecuado resarcimiento. De no ser ejecutado así, se estaría incurriendo en impunidad lo que perpetuaría el sufrimiento y lo alargaría.

En tal sentido, es medida fundamental la obligación que tiene el Estado de investigar los hechos y sancionar a los responsables, pero no solo se tienen que enfocar en la tarea de perseguir el castigo, el estado debe ir más allá garantizando que la verdad salga a la luz y que se reconozca oficialmente lo que sucedió. Por todo lo expuesto, Este proceso contribuye también a la construcción de una memoria colectiva que prevenga futuras violaciones.

2.1.6.6. Indemnización Compensatoria

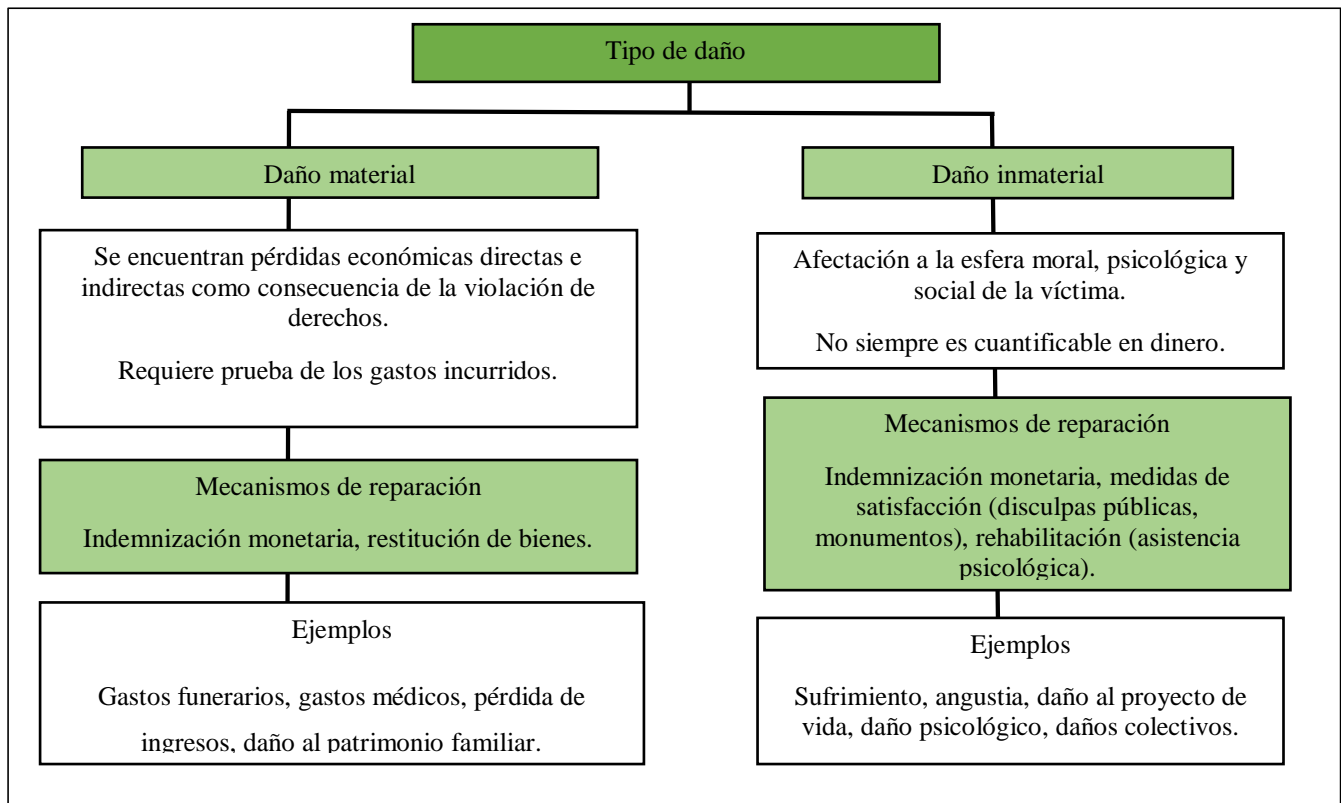
Para concluir, se puede afirmar que la indemnización es la medida de reparación más fácilmente cuantificable ya que, se refiere a la compensación económica que el Estado les concede a las víctimas por los daños materiales e inmateriales sufridos. Dicha compensación comprende tanto la pérdida de ingresos, los gastos médicos y otros costos tangibles, es decir, lo material, como el sufrimiento emocional y el daño moral, es decir, lo inmaterial.

Aunque la indemnización es un aspecto trascendental, no puede considerarse suficiente por si sola ya que por muy alta que sea la suma otorgada por el estado, el dinero jamás compensará por completo la privación de libertad, el daño físico o las secuelas emocionales que dejó una vulneración de derechos. Es por tal motivo que la indemnización debe integrarse dentro de un conjunto de medidas más amplias, que aborde de manera integral los diversos aspectos del daño sufrido (Calderón Gamboa J. , 2013).

2.1.7. Formas de reparación: material e inmaterial

Las formas de reparación constituyen como un mecanismo netamente diseñado para restituir a las víctimas de violaciones de derechos humanos a una situación lo más cercana posible a la que tenían antes de sufrir el daño.

Tabla 1
Características del daño material y del daño inmaterial



Fuente: Vique Lema Leidy

Elaborado por: Autores

La finalidad de las reparaciones es amplia cuando hay violaciones de derechos humanos, esto se debe a que abarca aspectos esenciales para garantizar tanto la justicia como la restauración de las víctimas y la sociedad en su conjunto. Por lo que es importante comprender que las reparaciones tienen como fin primordialmente la restitución de la dignidad de las víctimas, para así obtener un reconocimiento público del daño sufrido, el restablecimiento de la honra y el prestigio de las personas afectadas, es decir, este componente no solo pretende devolver a la víctima integral que le fue arrebatada, sino que también enviar un mensaje claro de que su sufriendo ha sido reconocido y no será ignorado. Con respecto a la justicia las reparaciones están orientadas a garantizar que se identifiquen y sancionen a los responsables de las violaciones, por lo que, esto contribuye a reforzar la

confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho, lo cual resulta crucial para la legitimidad de las instituciones.

El concepto de reparación integral resulta clave debido a que su finalidad es restablecer a la situación de la víctima antes de que la violación tuviera lugar, lo que implica la compensación tanto de los daños materiales como inmateriales sufridos. Con aquella reparación, se hace referencia a una que no solo comprende compensación de carácter económico, sino que integra una rehabilitación de tipo psicológica y emocional, es de aquella premisa que espera que desde el lado estatal asuman su responsabilidad en reparar efectivamente a las víctimas. Lo más importante de todo esto es que estas reparaciones no deberían quedarse solo en prestar cuidado por el momento, pero en procurar que en un futuro no se repitan los mismos hechos bajo la aplicación de la medida de no repetición.

Esto se logra a través del fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de derechos humanos y de las garantías de no repetición.

Es imprescindible que las reparaciones promuevan la reconciliación social, el propósito de ello, el diálogo y la construcción de paz entre las víctimas, los perpetradores y los distintos grupos dentro de la sociedad resultan fundamentales para superar las cicatrices de las violaciones pasadas. Este proceso contribuye a la creación de una sociedad más justa y equitativa, donde la memoria de estos hechos no quede en el olvido, sino que sirva como base para una convivencia más armoniosa (VIQUE LEMA, 2019).

En síntesis, es fundamental la reparación de cualquier tipo de daño para la protección total de los derechos humanos, pues al tratarse de una reparación integral, no solo se debe tomar en consideración sanar los problemas que le acarearon a las víctimas, sino que también restituir sus derechos y permitirle reconstruir sus vidas con el fin de fortalecer al Estado y evitar que se cometan los mismos errores en un futuro. A través de un enfoque integral, que combine restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, se busca abordar las múltiples dimensiones del daño causado por las violaciones de derechos humanos, tanto a nivel individual como social.

2.1.8. El daño inmaterial

En un sentido amplio el daño implica un detrimento a una persona o a su patrimonio, lo que consecuentemente perjudica a los intereses del afectado. Dicho perjuicio puede ser producido por omisiones o acciones de terceras personas, casos fortuitos o inclusive por

acciones propias, adicionalmente las consecuencias pueden implicar un daño financiero, material, y hacia la integridad física o moral.

Es imprescindible añadir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su calidad de máximo organismo internacional garantista de derechos humanos, en el ejercicio de sus atribuciones procura reconocer de forma extensa los derechos de las víctimas, es así que se ha logrado plasmar una clasificación perfecta para el daño en la actualidad, se escinde en dos aristas esenciales: daño material e inmaterial (Calderón Gamboa J. , 2013).

Atañe mencionar que dentro presente trabajo se abordará prolijamente el daño inmaterial, no obstante, es preponderante conceptualizar el daño en el entorno jurídico. En este sentido, se colige que el daño involucra todo agravio a los intereses lícitos de una persona, ya sean derechos pecuniarios, materiales, individuales o colectivos que representen una lesión definitiva al goce de un derecho; vulneración que puede ser resarcida mediante la intervención del accionar judicial, lo que en otras palabras equivaldría a una reparación integral.

La Corte Interamericana ha discernido los presupuestos que se adecúan a una reparación inmaterial, se toma en consideración el sufrimiento, dolor y aflicciones causados a la víctima, así como también a las personas cercanas, en especial en las condiciones de convivencia familiar. Se consideran las circunstancias de cada asunto, se verifica cuáles fueron las afectaciones causadas por la vulneración de derechos. Es decir, se verifican las secuelas que dejan en las víctimas, si se alteraron las condiciones de vida y los restantes efectos de carácter inmaterial o no monetario; en aras de resarcir el perjuicio, la Corte Interamericana opta por considerar un monto pecuniario a favor de la víctima, valor que es definido en equidad.

Es preponderante dilucidar que al fijar la cantidad de reparación integral al daño inmaterial se toma en consideración que es parte de la naturaleza humana sentirse afligidos, inseguros, angustiados, impotentes y aterrados, luego de haber experimentado vejámenes u ofensas; consecuentemente dicho daño no requiere prueba, porque se deduce que es natural apreciar los daños emocionales y psicológicos. En ocasiones el daño inmaterial aumenta debido a la negativa constante de la administración de justicia, o debido a lo prolongado del proceso, que causa frustración y más daño moral por la impunidad continua al caso. Usualmente la indemnización que se otorga a las víctimas implica una remuneración pecuniaria, no obstante, ello menoscaba que además puedan establecerse otras medidas de reparación integral, como las disculpas públicas, devolución de bienes/propiedades, capacitación a los

funcionarios implicados en la vulneración de derechos, entre otras acordes a cada circunstancia.

En la reparación inmaterial se deben considerar dos aspectos: el daño moral y el daño psicológico. Este tipo de daño se refiere a una dimensión específica del daño inmaterial que la CIDH trata con especial interés en sus sentencias. Es así que este daño moral y psicológico "incluye perjuicios en la honra, el sufrimiento y el dolor derivados de la violación, así como el impacto emocional y psicológico causado por experiencias traumáticas" (Calderón Gamboa J. , 2013, pág. 17)

El daño moral es una categoría más general, que integra el dolor, el sufrimiento y el detrimento a la honra; está más enfocado en la dignidad humana. Por ello la Corte IDH ha concluido de forma explícita que una gran magnitud de vejámenes conlleva a un daño moral proporcional, y para verificar esa afectación únicamente basta con probar las ofensas recibidas. En cambio, el daño psicológico es una alteración en el aparato psíquico de una persona como consecuencia directa de un trauma generado por la violación de un derecho, es frecuente que se determine conjuntamente con el daño moral, no como un título específico.

La Corte ha manifestado con precisión que el daño moral no requiere de pruebas formales ya que por la propia naturaleza de las violaciones de derechos como lo son las torturas o tratos degradantes y las ejecuciones extrajudiciales lo que implica un sufrimiento significativo y palpable para las víctimas.

En la mayoría de los casos se disponen un conjunto de reparaciones integrales adicionales al aspecto monetario, como: monumentos, actos de memoria hacia la víctima, también se otorgan medidas de rehabilitación como cuidados médicos, psicológicos, entre otros, o se ordenen medidas restitutorias para eliminar antecedentes penales. Como se ha descrito en líneas anteriores, la medida reparatoria que se aplica es directamente equitativa, armónica y justa con el agravio infringido, es precisamente por ello que corresponde al Estado el deber de investigar y sancionar de forma apropiada.

Se debe tener en cuenta que dentro del daño inmaterial también existen argumentos a favor de considerar el proyecto de vida en la valoración de los daños causados. Se contempla como una noción que difiere a un lucro cesante y a un daño emergente, se refiere a la incidencia que tiene en la realización integral de una persona afectada, fundamentándose en las aptitudes, vocación, potencial latente, metas y aspiraciones. Ergo, se identifican las opciones de vida a las que un individuo puede acceder, siendo que el sujeto es libre de expresar, decidir

y lograr los objetivos a los que aspira. Con este orden de ideas, se identifica que la vulneración de un derecho implica limitar la libertad de decisión, ya que la transgresión realizada está sujeta a un limitante objetivo de la libertad del desarrollo de una persona, por la pérdida irreparable de oportunidades por cuanto se altera el curso normal de la vida, complicando cumplir la vocación personal. En algunos casos la Corte IDH, cavila que es necesario proporcionar una beca de estudios superiores o universitario, la misma que debe incluir los costos de la carrera profesional de su elección y los gastos de manutención durante el periodo de estudios.

Lo expresado anteriormente lleva a una disyuntiva entre el criterio que se debería aplicar, puesto que con el objetivo de reparar a la víctima existe dos probabilidades conceder los beneficios educativos antes descritos u otorgar una remuneración pecuniaria, evidentemente es esencial considerar la voluntad de la parte afectada. Es menester inferir que existen casos particulares que requiere un análisis minucioso y detallado, precisamente en ese punto yace la relevancia de una reparación integral de carácter inmaterial (Calderón Gamboa J. , 2013).

2.1.9. La reparación inmaterial

Históricamente, el concepto de reparación inmaterial tuvo su primer reconocimiento formal en el ámbito jurídico con la interpretación creativa del artículo 1382 del Código Civil Francés. Los magistrados franceses son lo que por primera vez se percataron de que el daño no solo se trataba de pérdidas económicas, sino que también observaron la existencia de daños emocionales y psicológicos mismos que requerían ser reparados, a partir de ello se desprende el actual reconocimiento del daño inmaterial y que este se tome en consideración en los casos donde se vulneren derechos humanos (Domínguez Hidalgo, 1998).

Una de las modalidades de la reparación integral es la reparación inmaterial, donde se busca que cada individuo afectado en su derecho tenga una compensación acorde al tipo de daño. A diferencia de la reparación material, el cual aborda temas relacionados a la pérdida económica o daños patrimoniales de la víctima, la reparación inmaterial se centra en los perjuicios de la naturaleza subjetiva o emocional del daño, el cual es considerablemente difícil la cuantificación. Esta modalidad de reparación se dirige a atender aquellos temas como los efectos adversos no económicos que impactan directamente en el bienestar psicológico, la pérdida de oportunidades personales o profesionales, así mismo como a la dignidad del afectado, lo cual genera una afectación en su esfera personal y social. Este tema es complejo y diferente en cada materia que lo aborda, por lo que tiene como fin entender lo

subjetivo e intangible del daño creando así mecanismos que de alguna manera logren obtener un equilibrio emocional y social de las víctimas (CUENTAS VÁSQUEZ, 2019).

Todas las medidas de carácter simbólico son para resarcir el daño que se obtuvo como resultado de la afectación y para dar cumplimiento con aquello, se crean las garantías de satisfacción y no repetición, distintas de las indemnizaciones económicas. Por lo tanto, el objetivo es subsanar todo aquello no monetario y una de las más importantes medidas es la simbólica que no solo se enfoca en las acciones materiales o inmateriales, sino que también va dirigida a un individuo o a la comunidad en general y una de las modalidades tiene esta medida es que se desarrollen actos conmemorativos o llevar a cabo reconocimientos públicos, entre otras (Cabrera Jimbicti & Vázquez Calle, 2020).

El objetivo central del texto es abordar la reparación de los daños inmateriales, fundamentándose en las garantías de satisfacción y no repetición, particularmente en situaciones donde se ha producido la vulneración de derechos de manera colectiva a un grupo de personas. Este enfoque reconoce que la reparación no debe limitarse exclusivamente a medidas individuales, sino que debe considerar también acciones destinadas al colectivo afectado.

De acuerdo al autor Patiño Yepes, (2010) se define a la reparación simbólica o inmaterial de la siguiente forma: las reparaciones simbólicas son medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio, que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro.

Por ello que, si se debe desarrollar de manera más amplia la reparación inmaterial, ir más allá de una simple compensación monetaria o si se va hacer una, que se realice una compensación en equidad donde se observe la importancia de afrontar las lógicas de negación y olvido que suelen acompañar estos hechos.

El daño inmaterial, es una alteración a la psiquis que modifica su capacidad mental, espiritual, emocional y su ser en sí. Todo esto conlleva el sufrimiento de la víctima y el detrimento de valores fundamentales para su desarrollo, garantizando así el respeto, la dignidad y los derechos humanos de las personas afectadas (Cueva Carrión, 2015).

Sin embargo, para que la reparación integral sea completa, también resulta indispensable abordar aquellos perjuicios que tienen un impacto directo y mensurable sobre los bienes

materiales y el patrimonio de las víctimas, reconociendo así la importancia del daño material como otra dimensión clave de la justicia reparadora.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2021) como órgano encargado de garantizar el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sentado importantes precedentes en la valoración y aplicación de la reparación inmaterial. En su jurisprudencia, se ha enfatizado la necesidad de atender tanto los daños individuales como los colectivos, especialmente en casos de violaciones graves a los derechos fundamentales. Este enfoque busca restablecer la dignidad de las víctimas, mitigar el sufrimiento causado y enviar un mensaje claro de rechazo a las violaciones de derechos humanos.

Tabla 2

Casos de Corte Interamericana de Derechos humanos referentes a la reparación inmaterial

CASO Y SENTENCIA	DAÑO IDENTIFICADO	REPARACIONES PROPUESTAS	NOTAS RELEVANTES
Benavides vs. Perú (2001)	<ul style="list-style-type: none"> - Tortura física y psicológica. - Violación del debido proceso. - Menoscabo del "proyecto de vida". 	<ul style="list-style-type: none"> - Compensación económica en equidad. - Actos de alcance público para recuperar la memoria y dignidad de las víctimas. 	Se reconoce daño inmaterial a la víctima y su familia, incluyendo alteraciones emocionales, sociales y profesionales.
Caso Molina Theissen vs. Guatemala (2004)	<ul style="list-style-type: none"> - Secuestro y desaparición forzada de un niño. - Impacto psicológico y desintegración familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Compensación económica por daño inmaterial. - Reconocimiento público de los hechos. 	El sufrimiento de los familiares y la impunidad persistente agravan el daño inmaterial.
Caso Acosta y otros vs. Nicaragua (2017)	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos derivados del cambio de residencia y la búsqueda de justicia durante 14 años. 	<ul style="list-style-type: none"> - US\$22,000 por daño emergente, en equidad. 	Aunque no se presentaron pruebas específicas, se presume el gasto ante las circunstancias del caso.
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)	<ul style="list-style-type: none"> - Restricciones al uso de recursos territoriales. - Pérdidas económicas por caza, pesca y turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Compensación económica razonada en equidad. - Reparaciones integrales basadas en derechos colectivos. 	La dificultad para cuantificar los daños materiales se entiende por las condiciones culturales y geográficas del pueblo.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaborado por: Autores

En el ámbito nacional, el artículo 86, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador refuerza esta perspectiva al disponer que el juez debe ordenar la reparación integral cuando se vulneren derechos constitucionales o aquellos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La reparación integral comprende

tanto aspectos materiales, como la compensación económica, e inmateriales, entre los que se incluyen medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En un discurso pronunciado por la Corte Constitucional del Ecuador, se abordó la reparación integral de la siguiente manera:

Tabla 3

Discursos pronunciados por la Corte Constitucional del Ecuador

PERÍODO	SENTENCIAS Y MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE REPARACIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA REPARACIÓN
2008-2009	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación en cumplimiento de sentencias previas del Tribunal Constitucional. - Orden de restitución o medidas de reparación material. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación integral debe considerar tanto medidas materiales como inmateriales. - La reparación debe cumplir los criterios de proporcionalidad según el daño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas como restitución, cumplimiento de resoluciones, y sanción a responsables
2010	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de cumplimiento de sentencias. - Iniciar investigaciones por obstrucción de decisiones. - Pago de haberes y reintegro de trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación integral debe ser entendida en su totalidad, no solo en términos económicos. - Asegurar la ejecución plena de la sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - La reparación debe ser completa e incluir todas las formas necesarias (material e inmaterial).
2011-2012	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación integral en casos de acciones extraordinarias de protección. - Medidas de restitución y reparación económica. 	<ul style="list-style-type: none"> - El cumplimiento de la sentencia para la reparación integral. - Tiene fin cuando se da cumplimiento de la sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe contener una efectiva reparación, restitución, y medidas compensatorias ya sean económicas o simbólicas
2012-2017	<ul style="list-style-type: none"> - La reparación integral no solo es una compensación económica en la Sentencia No. 0001-13-SAN-CC - La aparición de medidas simbólicas como las disculpas públicas y la investigación de violaciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de estándares internacionales de derechos humanos - Reparación proporcional a la magnitud del daño. - La reparación no debe solo centrarse en lo económico, sino también en lo simbólico y emocional 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de rehabilitación, disculpas públicas, garantía de no repetición, medidas de investigación
Principales Elementos de Reparación Integral	<ul style="list-style-type: none"> - Restitución de derechos. - Disculpas públicas. - Investigación y sanción de responsables. - Medidas de rehabilitación física y psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación material e inmaterial (reconocimiento de dignidad, justicia y no repetición). - Equidad en la reparación según las necesidades específicas de cada víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas integrales de reparación ajustadas a la afectación de la víctima, buscando su rehabilitación y la mitigación de los daños.

Fuente: Aguirre Castro & Alarcón Peña

Elaborado por: Autores

Dentro de este cuadro se puede apreciar de manera ordenada como ha ido evolucionando el derecho de la reparación integral dentro de órgano judicial protector de los derechos, es decir, la Corte Constitucional, desde el año 2008 hasta el 2017.

2.1.10. La reparación en equidad

2.1.10.1. Conceptos de la equidad

La equidad es un principio fundamental en el ámbito de la justicia y la ética, esto porque dicho término ha evolucionado para presentar no solo a lo que se denomina igualdad, sino que también a una justicia que busque atender a las particularidades de cada situación. El término equidad proviene del latín *aequitas* que significa "igualdad". Sus componentes léxicos son: *aequus* (igual), más el sufijo -dad que significa cualidad" (DE CHILE NET, n.d.).

La equidad se origina del griego *epikieia* lo que figuraba como encima, sobre o después, siendo utilizada por filósofos como Platón y Aristóteles en la que da relación al término equidad, en el cuál, se define como un modo de justicia con diferente connotación en casos especiales asignando lo verdaderamente correcto. Estos filósofos son los primeros en utilizar ese término, ambos compartían la idea de que la ley general no es capaz de prever todos los casos posibles, sino sólo a lo que ocurre en la mayoría de ellos. En ese mismo sentido, para ambos la *epiekeia* sería una forma de justicia que tiene en especial atención la consideración de los casos particulares. Sin embargo, cada uno valora de modo diferente esta forma de justicia. Por lo que equidad, entonces, es un término fundamental que implica el derecho natural y la ley natural, orientado a una convivencia pacífica, donde tiene relación con las ramas del conocimiento y adquisición con el valor moral-ético, conformando así grupos inmateriales. Hace alusión a la perspectiva humana en la que puede complacer sus necesidades e intereses personales. Estas mismas acciones se cumplen de forma efectiva y limitada, relacionada con el alcance progresivo de sus potenciales y condiciones dentro de un contexto social determinado (Frade, et al., 2021).

En línea con esta visión, la Real Academia Española, (2023) define a la equidad como la “f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva” (par.3). En este sentido, se puede manifestar que a justicia natural se basa en principios éticos universales y valores inherentes a la humanidad, viendo desde otra perspectiva las normas escritas y buscando lo que es justo

en esencia, y en contraste, la ley positiva está compuesta por normas que las define una autoridad, donde se tiene por objeto el orden, estas normas pueden ser rígidas, es decir no siempre se pueden adaptar a las circunstancias individual de cada caso.

Por todo lo anterior mencionado, se tiene que la equidad implicaría una forma de justicia que no se limita al cumplimiento estricto de la norma escrita, sino que, en cambio, buscaría lo que es justo en esencia, tomando en cuenta el contexto y particularidades. A raíz de esta distinción es que se puede comprender que la equidad se diferencia claramente de la igualdad ya que la última busca ofrecer exactamente lo mismo a todos de forma radical y sin tomar en cuenta otros aspectos.

Por otro lado, la equidad va más allá ya que demanda el reconocimiento de que ni todos son iguales, ni todos se encuentran en las mismas condiciones como para evaluarlos de la misma forma. En este sentido, es indispensable identificar y justificar los claros desequilibrios existentes, con el propósito de adoptar las medidas necesarias que permitan corregir y equilibrar dichas desigualdades para alcanzar soluciones justas.

En este contexto, se tiene que el autor John Rawls, (1971) mediante su teoría del contrato social hipotético, fundamenta que las personas pactaron una estructura básica de la sociedad y establecieron dos principios fundamentales de justicia que garantizan una sociedad equitativa, estos principios se basan en la hipótesis de que todo sistema de justicia debería priorizar la situación de los individuos que han sufrido injusticias y garantizando que reciban el apoyo necesario para recuperar su bienestar.

Uno de estos abarca la equidad, y es el principio de diferencia. Este principio de diferencia se centra en las desigualdades socioeconómicas siempre que promuevan mejorar la vida de los menos favorecidos y que se basen en una estructura que permita la accesibilidad y la competencia justa para todo. De igual manera, este principio tiene relación con la reparación integral debido a que se establece una concordancia entre la necesidad de atender a los menos favorecidos y la restauración de su dignidad.

Por otro lado, para Aristóteles, (1996) la equidad se refiere a la idea de ajustar el trato según las circunstancias particulares de cada persona. Mientras que la igualdad ofrece el mismo trato a todos, la equidad reconoce que no todos se encuentran en las mismas condiciones, por lo que trata igual a quienes están en situaciones similares y diferente a quienes tienen necesidades distintas, en la medida justa que su desigualdad lo requiera. De esta forma se busca lograr un resultado justo tomando en consideración de las individuales para proporcionar a cada uno lo que necesita.

Luego de lo acogido por distintos autores, se considera que la justicia imparcial exige más que igualdad formal, requiere medidas específicas que corrijan desigualdades y reparen injusticias, tal como lo demanda el derecho a la reparación integral

Ahora, en el mismo sentido, conviene subrayar que tras una interpretación sistemática se obtuvo que el principio de equidad se encuentra implícitamente presente en la Constitución de la República del Ecuador, y que el mismo tiene como finalidad proteger derechos fundamentales, como el acceso a la educación, salud, justicia, trabajo e igualdad de género, para que así respeten y se apliquen de manera justa y proporcional, considerando las diferencias y necesidades particulares de cada individuo.

2.1.11.3. Reparación en equidad

La equidad es un principio de lo más importantes dentro de la reparación a las víctimas ya que, el mismo garantiza que el proceso de restitución de los derechos vulnerados se realice de manera justa y proporcional de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Este enfoque permite al operador jurídico atender las particularidades de las víctimas, ponderando la magnitud de la afectación sufrida, con el fin de asegurar una reparación integral conforme a los principios de justicia y equidad consagrados en el ordenamiento jurídico (Naciones Unidas, 1985).

Por lo que la reparación en equidad se sustenta en el principio de proporcionalidad, ya que este principio exige que las medidas de reparación sean idóneas, oportunas y ajustadas a la magnitud del daño causado, sin generar un enriquecimiento indebido ni una insipiencia en la compensación. En la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que las medidas de reparación deben ser determinadas tomando en cuenta la naturaleza de la vulneración sufrida y a los efectos generados en el proyecto de vida de la víctima, lo que contribuye a una reparación más equitativa. Además, la equidad implica la inclusión de todas las personas afectadas por la vulneración de derechos, ampliando el concepto de víctima a quienes sufren directa o indirectamente las consecuencias de estas violaciones (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

En este sentido, la reparación en equidad ha experimentado una evolución significativa para superar su tradicional ámbito restringido a las víctimas directas, para abarcar también a aquellas personas que mantienen un vínculo estrecho con estas, como los familiares o

allegados, gracias a este desarrollo la restitución en equidad formo un enfoque más inclusivo y comprensivo del derecho a la reparación integral de esta manera orientando a garantizar la justicia en su máxima expresión. Asimismo, la equidad con relación a la reparación integral se observa en la aplicación de medidas alternativas o compensatorias, por ejemplo, en aquellos casos en los que la restitución total de un daño resulta difícil, se busca de algún modo una compensación proporcional y oportuna a cada caso.

Por lo tanto, la reparación en equidad se erige como un elemento indispensable en los casos donde se configuren vulneraciones de derechos humanos, dado que, si bien las normas jurídicas están diseñadas para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad, asegurando el respeto de los derechos fundamentales, estas no siempre resultan suficientes para abordar de manera adecuada y justa las particularidades de todas las situaciones concretas de injusticia que puedan surgir. La equidad, en este sentido, permite superar las limitaciones de las disposiciones normativas generales, asegurando una respuesta más acorde con las necesidades específicas del caso.

De acuerdo a esto se puede determinar que, aunque las normas jurídicas generales tienen como finalidad establecer un marco claro y predecible para la conducta, su aplicación estricta puede resultar injusta cuando no contempla las complejidades de cada situación.

La equidad como es un criterio interpretativo, da la facultad a los jueces de adecuar la aplicación de la norma jurídica, en este caso, de criterios que consideren oportunos de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. Este mecanismo no constituye un acto discrecional, sino una herramienta fundamentada en principios, que complementa las disposiciones generales cuando estas resultan insuficientes para resolver situaciones concretas.

Resulta indispensable la equidad para abordar de manera adecuada toda vulneración derechos ya que permite flexibilizar la aplicación de las normas generales que en este caso se aprecian en el tema de reparación inmaterial y así brindar soluciones integrales, proporcionales y justas, siempre que se respete el sistema jurídico (LELL, 2017).

En Ecuador la equidad es un principio importante dentro del sistema jurídico, que garantiza un trato justo y diferenciado, tomando en consideración todas las características y condiciones individuales de las víctimas. A través de este principio se puede obtener una igualdad sustantiva y que las políticas públicas se adapten a las necesidades particulares de los sectores más vulnerables. Este principio se materializa en diversos ámbitos como la

educación, la salud, la seguridad social, la cultura, la vivienda y el deporte, entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A través de este principio, se busca promover la igualdad sustantiva y asegurar que las políticas públicas y las medidas legales sean adaptadas a las necesidades particulares de los sectores más vulnerables, en consonancia con los principios constitucionales de justicia y solidaridad. En este marco, la reparación en equidad se presenta como un instrumento esencial para lograr una solución justa y adecuada, que responda a las circunstancias específicas de cada víctima.

Por lo que es importante determinar la igualdad formal y la igualdad material ya que son conceptos esenciales que se relacionan directamente con la idea de reparación en equidad, puesto que ambas nociones influyen en el diseño y aplicación de medidas de reparación justas y adecuadas

La igualdad formal se puede compendiar como el reconocimiento de la normativa jurídica de la semejanza de los seres humanos en lo referente a esta calidad y en cuanto a su dignidad intrínseca, pero no basta una formalización por escrito o discursiva en este sentido, para que todos los sujetos relevantes para el Derecho acepten este precepto y mucho menos para que el fenómeno fáctico se transforme en adecuación irrestricta a la legislación (Bernal Gómez , 2024).

No obstante, este enfoque puede resultar insuficiente cuando las circunstancias particulares de una víctima demandan un trato diferenciado para asegurar una reparación justa. Aquí es donde la equidad la complementa, permitiendo así que las normas generales se interpreten de manera flexible para evitar que el tratamiento idéntico resulte en desigualdades en la práctica.

Por otro lado, la igualdad material según el Curso Sistemático de Derechos Humanos, (s.f.):

se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; esto es, en la no discriminación en las concretas relaciones sociales, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones étnicas, o culturales o por cualquier otra condición. (Párr. 5)

Entonces, se reconoce que, no todas las personas se hallan en las mismas condiciones socioeconómicas o personales y la aplicación de un trato idéntico puede perpetuar o, incluso, agravar las desigualdades preexistentes, contraviniendo los principios de justicia material y equidad que exigen una atención diferenciada según las circunstancias particulares de cada individuo.

La reparación en equidad se erige como un punto de convergencia entre los dos enfoques de la igualdad, garantizando que las medidas de reparación no se limiten únicamente a la restitución del daño desde una perspectiva homogénea, sino que también aborden aspectos fundamentales como la dignidad, el reconocimiento y la justicia social, promoviendo así una reparación integral que respete las condiciones particulares de cada víctima.

De acuerdo con el planteamiento del problema, la igualdad material es la que se establece dentro del mismo puesto que se busca una reparación que contemple las circunstancias individuales de las víctimas, atendiendo a su grado de vulnerabilidad, necesidades específicas y la magnitud de los daños sufridos. En este sentido, la reparación debe ser entendida como un proceso que considere las diferencias y necesidades de cada víctima, lo que, en este caso, se relaciona con las medidas de reparación inmaterial y económica, que deben ser proporcionalmente ajustadas al daño sufrido.

En este caso, las medidas de reparación dictadas por la Corte Constitucional, al centrarse en una reparación en equidad, favorecen de manera significativa a las personas con discapacidad, pero no valoran de manera adecuada el sufrimiento y las vulneraciones de derechos de las otras personas no discapacitadas. Al existir una falta de criterios objetivos para que se pueda realizar una correcta evaluación de lo que comprende la reparación inmaterial, así como la determinación de los montos compensatorios refleja un incumplimiento de la igualdad material. Es por ello que no se da cumplimiento con la reparación en equidad ya que no se ha realizado de manera integral ni proporcional a las circunstancias de todos los afectados. La desigualdad en la reparación de los sujetos con discapacidad frente a los no discapacitados refleja la necesidad de criterios más detallados y objetivos para evitar que el proceso de reparación sea inconsistente y no refleje adecuadamente la magnitud del daño experimentado por cada víctima.

Compensación en equidad

La compensación tiene distintas dimensiones, centrándonos en materia constitucional denominado como compensación en equidad es una herramienta auxiliar que se utiliza cuando existe una vulneración de derechos humanos y no se puede calcular con precisión el daño causado. Es por ello que la equidad pasa a ser un criterio para los jueces de la corte constitucional a falta de una cifra ya predeterminada, pues la CRE exige una reparación íntegra y este principio permite obtener una compensación donde el derecho escrito no logra abarcar (Brito Monar, 2025).

Tabla 4

Comparación de la aplicación de la Compensación en equidad en las distintas materias jurídicas

	Constitucional (Reparación Integral)	Civil (Responsabilidad civil)	Laboral (Indemnizaciones)
Concepto de compensación	-Reparación integral de derechos vulnerados, incluyendo la indemnización económica (patrimonial e inmaterial) con énfasis en la equidad.	-Resarcimiento de daños y perjuicios causados por culpa o dolo. -Daño emergente. Lucro cesante y daño moral	-Pagos por terminación de la relación laboral, accidentes de trabajo, o incumplimientos patronales
Fuente Principal	-Constitución de la República del Ecuador. -Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control.	-Código Civil. -Código Orgánico General de Procesos.	-Código de Trabajo. -Ley de Seguridad Social
Criterio para la Determinación del Monto.	-Equidad y proporcionalidad, considerando la gravedad de la violación, la afectación a la víctima, y la dificultad de cuantificación precisa del daño inmaterial. -A menudo, se fija en equidad.	-Prueba del daño y su cuantificación. -Se busca establecer el valor exacto del perjuicio sufrido, basándose en pruebas objetivas y peritajes.	-Cálculos legales y fórmulas preestablecidas. -Salarios por años de servicio, porcentajes por incapacidad.
Rol de Juez	Amplia facultad para determinar medidas de reparación integral, incluyendo la compensación en equidad guiado por principios constitucionales y de derechos humanos.	Aplicación estricta de la ley para determinar la existencia del daño, la culpa y la cuantía, basándose en la prueba aportada por las partes.	Aplicación de las disposiciones normativas del Código del Trabajo para liquidar indemnizaciones.
Fuente de equidad	- Principio constitucional de justicia y reparación integral -Art. 11.9 CRE y Art. 18 LOGJCC.	-Principio supletorio del derecho. -Art. 18 COGEP en la aplicación excepcional cuando no hay norma expresa.	-Aplicación limitada donde la ley es mayormente taxativa.

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador

Elaborado por: Autoras

Dentro de la Sentencia 557-20-EP/24 misma que es objeto de estudio, la Corte Constitucional se manifestó con respecto a la compensación en equidad, donde reconocieron la posibilidad de que las autoridades judiciales constitucionales puedan determinar compensaciones en equidad, por lo que debe incluir obligaciones específicas de quien debe cumplirlas, condiciones del cumplimiento y la determinación cuantitativa de montos económicos. La determinación cuantitativa de montos económicos no es competencia de los jueces de garantías, no obstante, estos pueden establecer una compensación en equidad que es distintas a la cuantificación que realiza el TDCA, especialmente cuando no hay una cifra exacta que lo represente.

2.1.12. Quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial

Los investigadores Chumbi-Pulla et al., (2020) señalaron la definición de López (2018) como:

La cuantificación de daños inmateriales, siempre ha significado un problema al momento de determinar la cantidad de dinero, mismo que deberá ser suficiente para reparar el daño, este tema ha sido abordado por varios jueces y doctrinarios, con el fin de lograr establecer criterios o procedimientos para compensar esta afectación que no es de carácter patrimonial, debido a que se busca no solo la indemnización al sujeto pasivo del daño, sino también, se limite la injusticia que se observa muchas veces en las decisiones judiciales, por ello, establecer estos parámetros de cuantificación, ayudaría a que el sistema judicial, recobre credibilidad, tienda a satisfacer el interés de la víctima, y se reduzca la discrecionalidad del juez. (pág. 13)

Tal como se indica en líneas superiores, los administradores de justicia se enfrentan continuamente al reto de fundamentar sus sentencias con imparcialidad, y considerando los daños inmateriales causados a las víctimas, lo que en muchas ocasiones se vuelve sumamente complicado de determinar debido a la ausencia de parámetros predeterminados que permitan la cuantificación del daño. Es así que de forma general lo jueces recurren a la experiencia, sentido de justicia y empatía; lo que torna muy subjetivo la fijación de la cuantía adecuada.

En el sistema jurídico ecuatoriano, el TDCA y la CCE tiene la facultad de ordenar reparaciones inmateriales, con la diferencia en la manera en que se rigen y su enfoque:

Tabla 5

Diferencias en la reparación inmaterial entre el Tribunal Contencioso Administrativo y Corte Constitucional del Ecuador

COMPENSACIÓN EN EQUIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO
Es una herramienta auxiliar que se utiliza cuando existe una vulneración de derechos humanos y no se puede calcular con precisión el daño causado	Es el proceso mediante el cual se determina una suma de dinero misma que va a compensar a la víctima por el daño intangible.
Se resuelve por la garantía de acción extraordinaria de protección donde su fin es centrarse en la protección directa de derechos.	Se resuelve en acciones contencioso administrativas ya sean objetivas, subjetivas, de lesividad en contra de actos, hechos u omisiones de la administración pública para determinar su responsabilidad.
Lo emite los jueces constitucionales	Lo emite el tribunal contencioso administrativo

Elaborado por: Autoras

Como se aprecia en el cuadro, ambas figuras tienen como fin reparar un daño causado, sin embargo, responden a sistemas completamente diferentes donde uno responde al área constitucional y se encuadra netamente en que se le validen sus derechos vulnerados el otro se centra en resarcir económicamente un perjuicio y por último otro factor fundamental es que estas pueden complementarse dependiendo del caso.

2.1.12.1. Peritaje

El portal web del Consejo de la Judicatura (s.f.) indica el siguiente concepto del peritaje:

El servicio pericial es un servicio prestado por un perito debidamente calificado, que, en razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o el juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. El servicio pericial está regulado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (pág. 1)

En términos generales, un peritaje consiste en analizar y evaluar el punto de controversia dentro de un proceso, evaluación que se realiza de forma especializada y técnica. Se considera que el uso de los peritajes les permite a los administradores de justicia comprender aspectos que sin cierto grado de experiencia le serían imposible. Con respecto a la cuantificación del daño inmaterial se debe revisar la magnitud del perjuicio causado; en este contexto se hace referencia a la aplicación de los peritajes de cuantificación ordenados por el TDCA, que facilita el establecimiento de factores que permiten fijar el quantum indemnizatorio por daño inmaterial (Chumbi-Pulla et al., 2020).

2.1.12.2. Prudencia del juzgador

A través de la Revista de Debate Procesal Civil Digital del Poder Judicial de Michoacán, México se pudo extraer el siguiente concepto que precisa el concepto de Prudencia:

La prudencia implica la búsqueda del equilibrio en la aplicación de los valores; es la virtud de saber practicar el justo medio, ya que en ocasiones el manejo rígido de un valor puede originar un grave perjuicio. En este sentido el bien común consiste en buscar, con prudencia, lo que es bueno para la sociedad y también para el individuo. Sin embargo, para alcanzar el desarrollo social y económico general de un estado, muchas veces es necesario sacrificar a ciertos grupos en sus intereses, si ello conlleva a una situación de bienestar colectivo (Ortiz Govea, 2013, párr. 3).

Históricamente, siempre se ha resaltado la relevancia de la prudencia dentro del ámbito jurídico, por cuanto impartir justicia es actuar con excelencia y sabiduría, en irrestricto apego a los valores éticos y morales; toda vez que las decisiones tomadas por un juez trascienden

las meras palabras y puede alterar totalmente la vida de quienes están implicados en proceso a resolver. En tal virtud, cuando se fija un monto de reparación integral por daños inmateriales debe ser justo para ambas partes, por un lado, para que la víctima considere resarcido el daño, y por otro lado que el pago de las indemnizaciones no exceda la capacidad económica de quien debe pagar la retribución monetaria, o que al menos el no altere sus condiciones de vida de forma excesiva (Ortiz Govea, 2013).

2.1.12.3. Sana Crítica del juzgador

Dentro de la Revista de Investigaciones Jurídicas “Illumanta”, dispuesta por la Corte Nacional de Justicia (2024), mencionan lo siguiente en cuanto a la sana crítica:

En nuestro sistema jurídico queda a la prudencia del juez el fijar el monto de la reparación por daño moral, lo cual significa que lo hará aplicando las reglas de la sana crítica, lo cual a su vez conduce a que se estime que el monto máximo de la pretensión del actor, de la cual no puede exceder, es la que ha fijado en su demanda. (pág. 51)

En el derecho ecuatoriano la Corte Constitucional se ha pronunciado con respecto a la prudencia que debe tener un juzgador al momento de valorar pruebas o determinar los elementos necesarios para emitir una sentencia conforme a derecho. En este sentido se vuelve estrictamente necesario que, ante la duda, se combine la experiencia y la lógica, dando luz así a la sana crítica. En otras palabras, un juez debe considerar el acervo probatorio brindado por las partes de forma holística y no bajo un sesgo cognitivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

2.1.13. Criterios para la cuantificación por reparación inmaterial en el derecho comparado

La reparación inmaterial del daño moral ha sido un tema difícil de desarrollar a lo largo de la historia y a nivel internacional, pues la cuantificación del mismo resulta un poco compleja pues el colocarle un valor pecuniario al mismo requiere de un análisis profundo, considerando distintos criterios. Sin embargo, a pesar de su dificultad inherente en Colombia se ha podido avanzar un poco más en cuanto al desarrollo de criterios que puedan solventar de alguna manera esta problemática.

Criterios colombianos

Tal como se manifestó anteriormente, se puede afirmar que el país vecino, Colombia, se ha desarrollado mucho más en el ámbito legal, más específicamente, en cuanto al tema que nos

acontece que son los tipos de daños inmaterial y su cuantificación, desde hace muchas décadas atrás, tal y como se lo puede ver evidenciado en la corta línea de tiempo que se mostrará a continuación:

Tabla 6

Avances en las tipologías y cuantificación en la reparación inmaterial

PERÍODO	ACONTECIMIENTOS RELEVANTES	DESARROLLO DEL APORTE
1940–1950	Reconocimiento inicial del daño moral	Aquí se admite la existencia del daño inmaterial como “daño moral”, pero su reparación era simbólica y sin criterios de cuantificación definidos
1960–1970	Daño moral entendido como afectación psíquica real	Se empieza a concebir el daño moral como un sufrimiento psicológico con efectos reales. Pese a ello, la cuantificación seguía sujeta a la total discrecionalidad del juez aún sin establecer un criterio técnico para su valoración
1980–1990	Mayor reconocimiento jurisprudencial del daño moral indemnizable	El Consejo de Estado reconoce con mayor frecuencia indemnizaciones por daño moral, pero aún sin estandarización ni criterios claros de cuantificación.
2000–2010	Diferenciación de nuevas categorías dentro del daño inmaterial	Comienza a hablarse del daño a la salud, al proyecto de vida y a otros derechos personalísimos como formas distintas de daño inmaterial
2011	Propuesta del Test de Proporcionalidad	Plantea sustituir el puro arbitrio judicial por una metodología basada en criterios objetivos, introduciendo el test de proporcionalidad y proponiendo topes referenciales indemnizatorios
28 de Agosto de 2014	Sentencias de unificación del Consejo de Estado y creación de los topes orientadores	Aquí se llegan a establecer montos máximos referenciales para cada tipo de daño inmaterial, con el fin de reducir la arbitrariedad y garantizar que las decisiones sean más equitativas; también se consolidan tres grandes categorías del daño inmaterial, mejorando la coherencia judicial

Fuente: López Daza, Torres, & Gómez García

Elaborado por: Autoras

Otra acotación muy importante es que, tanto en Ecuador como en Colombia, el encargado de cuantificar el daño inmaterial recae en competencia del Contencioso Administrativo en acciones constitucionales. Por otro lado, y alejándonos de las similitudes, es que en el ordenamiento jurídico de Colombia, sí se contemplan ciertos criterios específicos para la valoración del daño inmaterial como: la posición social de la persona afectada, así mismo como su nivel de educación o cultura, la magnitud de dolor o pesar causado, sin dejar de lado el sentido común y la sensatez para que al momento de cuantificar no se enriquezcan a la víctima (Jaramillo Aramburo & Zakzuk Parra, 2009).

En ese mismo sentido, y por su elevado desarrollo, se ha encontrado que en dicho país, mantiene una búsqueda constante de poder solucionar estos conflictos, en el año 2011 el Magistrado Jaime Santofimio Gamboa propuso el famoso Test de Proporcionalidad, el cual

se constituyó como nuevo parámetro de reparación, el cual establece unas guías con respecto a los topes máximos orientadores para la indemnización, con el objetivo de mitigar la discrecionalidad y arbitrio de los jueces al momento de realizar el Quantum indemnizatorio y así evitar fallos que resulten dispares, incoherentes o irracionales. Es por ello que se determinaron dichos topes para cada una de las tres categorías o tipologías que actualmente están establecidas en Colombia, las cuales son: daño moral, daño a la salud y daños a derechos convencionales o constitucionales.

Tabla 7

Visión general de los topes integrados en el Test de Proporcionalidad por Daño

CATEGORÍA DE DAÑO INMATERIAL	SUBTIPO ESPECÍFICO	SUJETOS BENEFICIARIOS	TOPE ORDINARIO	TOPE EXCEPCIONAL	NOTAS RELEVANTES
Daño moral	Muerte de un ser querido	Cónyuge, hijos, padres	Hasta 100 salarios mínimos	Hasta 300 salarios mínimos	Familiares más lejanos: 50 a 15 SM según cercanía emocional y prueba del vínculo.
	Lesiones personales	Víctima directa	Según porcentaje de lesión	—	10% a 20%: 20 SM; 30% a 40%: 60 SM; ≥ 50%: 100 SM
	Privación injusta de la libertad	Víctima directa y familiares cercanos	100 (víctima) / 50 (familia)	Hasta 300 salarios mínimos	Aplica si hay afectaciones severas demostradas y prolongadas
Daño a la salud	Afectación física o psíquica	Víctima directa	Hasta 100 salarios mínimos	Hasta 400 salarios mínimos	Se considera tanto el grado de lesión como el impacto en la vida cotidiana
Daños a derechos convencionales o constitucionales	Vulneración a la honra, intimidad, proyecto de vida, entre otros	Solo víctima directa	Hasta 100 salarios mínimos	No aplica	Requiere que la medida pecuniaria sea subsidiaria. Les da prioridad a medidas simbólicas y no se permite doble reparación si ya se indemnizó bajo otra categoría

Fuente: López Daza, Torres, & Gómez García

Elaborado por: Autoras

Si bien es importante aclarar que no obligan al juez a apegarse al tenor de estos topes, sí se constituyen en sentencia como una guía para que en casos similares acudan a ellos como una forma de reparar de manera justa y dar así cumplimiento de uno de los parámetros establecidos por la CIDH, el cual es la satisfacción, y de esta manera no dictar fallos que beneficien más a unos que otros y perjudiquen por lo tanto a unos más que a otros. Al igual

que en el Ecuador, en Colombia se utiliza el famoso arbitrio judicial, mecanismo que podríamos asociarlo con la sana crítica, y es así que los magistrados tienen un marco de referencia para fundamentar sus decisiones (López Daza, Torres, & Gómez García, 2015).

2.1.14 La reparación inmaterial en el contexto de la Sentencia N. 557-20-EP/24

En el contexto previo del caso objeto de estudio de esta investigación, antes de que avoque conocimiento el Tribunal de la Corte Constitucional se tiene que 13 personas, entre ellas, 3 con discapacidad, y ahora en calidad de accionantes en esta instancia presentan una acción de protección en la Unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Pindal de la provincia de Loja, en contra de la Empresa Eléctrica Regional del Sur s.a. pues estos no les habrían provisto del servicio básico más elemental de energía eléctrica.

Valga la aclaración, entre el colectivo de accionantes, se hallaban 3 personas con distintos grados de discapacidad, uno con un 34% de discapacidad, otro con un 83% de discapacidad y un tercero con un 50% de discapacidad. Siguiendo la línea de lo antes manifestado, los accionantes alegaron que se les ha restringido del insumo de luz eléctrica a su barrio, el barrio Roblones, que se ubica en el cantón Pindal, por más de 40 años, por lo que se les ha vulnerado de esta manera sus derechos al acceso a servicios públicos y privados de calidad, a la no discriminación, al libre desarrollo de personalidad, a una vida digna, a la igualdad formal y material de paso, y a la recreación. Por todo lo mencionado solicitaron que se les instale su anhelado y muy necesario servicio de alumbrado público y de transformadores que se necesitaban para estar provisto de la energía eléctrica, además de estos solicitaron que la empresa eléctrica los indemnice con el monto de \$40.000 y que el GAD de su cantón los indemnice con el rubro de \$20.000. Con todas estas consideraciones, pese ello, el juez de primera instancia declaró sin lugar la presente demanda pues valoró que no era procedente.

Luego de esto los accionantes recurren a una apelación de este fallo, mismo que fue admitido a trámite el 14 de febrero de 2020, y fue avocado por los jueces de la Corte Provincial de justicia de Loja. En esta instancia los jueces del tribunal de la Corte Provincial determinaron que sí hubo una vulneración de los derechos constitucionales a la salud, a la integridad personal, a la igualdad formal y material, a la educación para con los afectados, sujetos que interponían este recurso, en ese sentido ordenaron las siguientes medidas de reparación:

1. Que per se la presente sentencia constituye forma de resarcimiento

2. Que se instale de manera urgente el alumbrado público a la cancha de uso múltiple
3. El acceso al servicio de luz a las personas con discapacidad
4. Apegarse al proyecto presentado del barrio Roblones y que se consiga la financiación para la ejecución del mismo en pro de instalar el servicio de alumbrado público en el Barrio Roblones en el periodo máximo de 1 año.
5. El pago por daño moral a las 3 personas con discapacidad de \$2.000 a cada una
6. El pago de honorarios a la defensa técnica de \$1.000 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La Corte Constitucional de Ecuador analizó un caso de la garantía extraordinaria de protección que presentó la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. a quien se le denominara Empresa en adelante, en contra de la sentencia del 14 de febrero del 2020, en la que los accionantes principales eran de 13 personas que vivían en el barrio Roblones de la ciudad de Loja perteneciente al cantón de Pinal. Dentro de las 13 personas vinculadas al proceso se encontraban 3 quienes contaban con una condición de discapacidad a quienes se les había privado del servicio básico de electricidad por más de 4 décadas de acuerdo con los antecedentes de la misma y como resultado de esto se les vulneraron derechos constitucionales a estos ciudadanos. En base de todo lo expuesto, la Corte rechazó la acción donde ratificó que las medidas de reparación que emitió la Corte provincial de Loja, otorgando una compensación económica por el daño moral a solos los 3 ciudadanos por su condición y de manera holística la provisión inmediata del alumbrado público y eléctrico.

En este contexto los derechos vulnerados a las 13 personas fueron la vida digna, la equidad, salud y educación como producto de la ausencia de este servicio básico, la sala de apelación determinó la responsabilidad de la Empresa y dictó medidas de reparación material e inmaterial, así como instalación de servicios eléctrico. La Empresa dentro de su acción extraordinaria de protección alegó que se le había vulnerado principios como el de la seguridad jurídica y el debido proceso.

Dentro del debido proceso la Empresa alega que por regla general quien está encargado de cuantificar el daño es el TDCA y no los jueces de la sala provincial según lo determina la LGJCC en su artículo 19. La Corte Constitucional concluyó que no se infringió dicho artículo porque los jueces respetaron el procedimiento que determina la ley ya que el monto final lo debe determinar el TDCA, sin que la misma opere como una barrera para que los

jueces constitucionales puedan realizar una compensación en equidad tal y como se establece en el párrafo 33 de la sentencia materia de estudio.

Con respecto a la seguridad jurídica la Empresa alega que se vulneró dentro de la sentencia del 14 de febrero de 2020 por haber inobservado el precedente de la sentencia 215-15-SEP-CC al ordenar un pago de costas procesales. Sin embargo, la Corte determina que el derecho de la seguridad jurídica se centra en las normas que deben ser públicas, predecible y aplicadas por los jueces competentes, por el contrario, realizó un análisis de dicha sentencia donde determinó que la misma no es un precedente vinculante ya que no es una jurisprudencia de Ratio Decidendi y que el precedente proviene de consideraciones adicionales del fallo y no de su núcleo resolutivo por lo que se vulnera dicho derecho.

Apoyado de estas aclaraciones determinó que, sí es compatible entregar compensaciones económicas a las 3 personas tomando como base el marco constitucional y el marco internacional de derechos humano, por todo esto la corte concluyó que la sala de apelación no emitió un fallo que atentara con dichos derechos constitucionales por lo que rechazó totalmente la acción extraordinaria de protección presentada por la Empresa.

En esta sentencia se realiza una respectiva aclaración del derecho a la reparación integral que al tratarse de una responsabilidad que recae en una entidad pública esta cuantificación la debe de realizarla el TDCA quien será el encargado de determinar el monto a pagar y dejó claro que los jueces constituciones pueden hacer una compensación en equidad sin perjuicio de aquello.

Esta sentencia deja muchas interrogantes en su fallo por lo que se salvaguarda este derecho de la reparación inmaterial de solo el grupo de persona con discapacidad por la vulneración de derechos esenciales como la igualdad, educación y un nivel de vida digna, misma situación que también enfrentaba los 10 ciudadanos demandados.

En consonancia a lo que determina la CIDH con relación a los estándares internacionales donde se exige que se otorguen respuestas rápidas y eficaces cuando se trate de vulneración de derechos fundamentales, la corte sostiene que es por ellos que los jueces tienen la facultad de ordenar compensaciones en equidad cuando el daño es evidente aun cuando sea difícil de cuantificar, bajo este enfoque se busca evitar retardos innecesarios que podrían darse en el caso de esperar hasta que el TDCA realice su informe de cuantificación de reparación inmaterial.

Aunque a todo esto debe responder la jurisdicción administrativa el establecer montos definitivos de las reparaciones, la corte considera oportuno que los jueces provinciales hayan fijado mismos que servirían para orientar su cumplimiento. Por este actuar se refleja un equilibrio entre el derecho de seguridad jurídica y el de eficacia.

El fallo de la Corte Constitucional con relación a la falta de provisión de energía eléctrica en el Barrio Roblones durante más de cuatro décadas es una omisión grave que atenta los derechos humanos, por lo que esta situación no se puede limitar solamente como un error administrativo ya que se parecía un patrón de desatención y abandono que perpetúa desigualdades estructurales. La Corte deja claro que todas la Empresas que brindan servicios públicos tiene la obligación de garantizar el acceso los servicios básicos y esenciales para así poder tener una vida digna como lo establece la CRE.

Si el propósito de la Corte Constitucional fue actuar conforme lo que determina la CRE al principio de igualdad formal y material, se puede concluir que bastaba ordenar la instalación de servicio eléctrico a las 3 personas con discapacidad de manera prioritaria para así cumplir con la igualdad material. El hecho que dentro del fallo hayan compensado únicamente de manera económica a ellos mientras que los otros 10 se les compensó con la instalación del servicio en lapso de un año como forma de reparación evidencia el uso desproporcionado e inadecuado de las acciones positivas lo que podría generar una aplicación desigual del principio de reparación integral.

Al valorar que el no brindar este servicio eléctrico constituye una violación de derechos humanos, la corte obliga a la Empresa a tomar todas medidas necesarias para financiar y concretar el proyecto presentado del Barrio Roblones que aseguren el acceso a servicios de electricidad. Por otro lado, la Corte señala que es responsabilidad del Estado evitar que sigan acarreando este tipo de problemáticas por parte de las entidades públicas cumpliendo así con la medida de repetición y de esta manera se garantiza los derechos y representa un avance importante para la sociedad.

Si el propósito de la Corte Constitucional fue actuar conforme lo que determina la CRE al principio de igualdad formal y material, se puede concluir que bastaba con ordenar la instalación de servicio eléctrico a las 3 personas con discapacidad de manera prioritaria para así cumplir con la igualdad material. El hecho que dentro del fallo hayan compensado únicamente de manera económica a ellos mientras que los otros 10 se les compensó con la

instalación del servicio en lapso de un año como forma de reparación evidencia el uso desproporcionado e inadecuado de las acciones positivas lo que podría generar una aplicación desigual del principio de reparación integral.

2.1.15. Reparación según criterios de la Corte Constitucional

Es preciso resaltar a breves rasgos los criterios emitidos por la Corte Constitucional en la Sentencia N. 121-20-EP/24 y así mismo analizar el proceso de cuantificación económica de la reparación de daño inmaterial del caso llevado a cabo por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para resaltar por segunda ocasión cómo los juzgadores podrían favorecer de manera desigual a las víctimas, ya que se carece de suficientes criterios objetivos que proporcionen un techo o guía a falta de discernimiento para valorar el daño moral y reparar, conformándose solamente con el arbitrio subjetivo judicial.

La Corte Constitucional analizó una acción de extraordinaria de protección presentada por el accionante en contra de un auto resolutorio emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en el contexto de la cuantificación de su reparación por daño inmaterial tras haber contraído la enfermedad catastrófica profesional, leucemia mieloide crónica, en el periodo en que laboró bajo dependencia en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR (Petroecuador en adelante) por más de 28 años. El accionante argumentó vulneración a sus derechos constitucionales, que incluyen el derecho al debido proceso, seguridad jurídica, a la reparación integral, a la igualdad y no discriminación y a la vida digna. A raíz de estas violaciones, solicitaron (i) que se declare que le violaron sus derechos, (ii) que se deje sin efecto el auto resolutorio del 16 de septiembre de 2019 y (iii) que se ordene que le paguen lo que determinaron los dos informes periciales. El tribunal de la Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria en dos de las tres pretensiones presentadas luego de determinar que el TDCA sí vulneró los derechos del accionante.

En el contexto previo del caso, antes de que avoque conocimiento el Tribunal de la Corte Constitucional se tiene que el accionante presenta una acción de protección en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Tumbaco, del cantón Quito. Aquí el accionante alegó que, al haber estado expuesto sin la debida protección necesaria a distintos químicos en Petroecuador desarrollando una enfermedad catastrófica, por lo que se le vulneraron sus derechos a la salud, vida digna y la vida. El juez

unipersonal de primera instancia falla a su favor y como una de las medidas tomadas ordenó al TDCA la cuantificación de la reparación integral del daño inmaterial.

Una vez avocado conocimiento se designa el primer peritaje que en su informe cuantifica la reparación en el monto de \$484.744,44 fundamentándose en las siguientes fórmulas: A) remuneración mensual * porcentaje de discapacidad adquirido = total 1; B) total 1 * cantidad de meses laborales restante = total 2. Sin embargo, el monto de \$484.744,44 se elevaría luego de que la perito rectifique su cuantificación a \$1.000.000,00 tras tomar en cuenta una póliza de responsabilidad civil no marítima que Petroecuador había contratado con Seguros Sucre S.A., la cual incluía una cláusula de responsabilidad civil patronal con una cobertura de \$1.000.000,00. La perita concluyó que, al haber contratado esa póliza, Petroecuador ya había previsto de antemano los daños que sus trabajadores podían sufrir, de modo que estimó ese mismo monto debía ser el fijado para reparar.

El juzgador en desacuerdo al informe pericial y sin justificar debidamente una duda, tal como lo establece la regla jurisprudencial b.7 de la sentencia 011-16-SIS-CC, dispuso ordenar un segundo peritaje. El segundo peritaje reasignado a un nuevo profesional especializado ratifica el quantum de un millón de dólares por el motivo mencionado en el primer peritaje, el de la cláusula de la póliza. Sin embargo, el juez unipersonal, en auto resolutorio, decidió fijar el monto de \$75.648,00 pues en su arbitrio y sana crítica ambos peritajes no guardaban ni proporción ni relación con los daños y vulneraciones causadas al accionante.

Es así que en la competencia de la Corte se pronuncian sobre 3 problemas jurídicos, 1) ¿Se ordenó un nuevo peritaje sin justificar adecuadamente la duda de manera *oportuna*?; 2) ¿Se justificó adecuadamente y suficientemente la duda de los informes periciales?; y, 3) El juez de primera instancia podía realmente apartarse de los informes periciales?

El tribunal sostuvo que ciertamente los informes no son de carácter vinculante para decidir, no obstante, el acto de la solicitud de un nuevo peritaje, inobservados al no justificar adecuadamente su duda fue no solo ineficiente, sino que también inoportuno, puesto que al momento de solicitar este segundo peritaje no se respetó el debido proceso vulnerando así su seguridad jurídica, por lo tanto, la decisión del juez de primera instancia en su auto resolutorio reflejó una clara deficiencia.

Y surge la pregunta, ¿debería sujetarse netamente y en su totalidad al criterio subjetivo del juez la valoración y cuantificación del daño inmaterial? Se considera que todas las opiniones

tendrían un sesgo y estarían parcializadas de alguna manera u otras, sesgos inherentes a la distinción propia y única de cada sujeto y capacidad de raciocinio y pensamiento humano, por lo que resultaría conveniente que el judicial tenga una guía de criterios objetivos que le oriente a ser más neutral en su discrecionalidad para cuantificar las aflicciones y angustias, garantizando la igualdad formal, pero a su vez también la equidad, en vista de que en el supuesto de que 2 personas hayan sido objeto de la misma vulneración pero una de ellas tenga una discapacidad o algún tipo de desventaja, ciertamente los pondría en niveles distintos, sin embargo, en cada propia esfera las reparaciones no deberían distar entre si significativamente

En conclusión, de la presente sentencia se puede extraer que el administrador de justicia no tomó en cuenta ninguno de los dos peritajes, valiéndose de su sana crítica para cuantificar con un monto distinto y muy por debajo de lo guiado en el peritaje. En este punto resulta relevante abordar que el accionante solicitó se aprecie la existencia de casos similares al suyo en donde, en efecto, habían reparado con más de un millón. Cabe recalcar que, si bien ciertamente cada caso atiende particularidades específicas, si hay un alto porcentaje de semejanza de unos con otros, sus reparaciones no deberían discordar en extremo las unas de las otras, pues si lo hacen estarían acarreado una desproporcionalidad poco equitativa e uniforme.

2.1.16. Ausencia de criterios objetivos para la cuantificación del daño inmaterial

A lo largo del desarrollo del presente trabajo se ha observado que existen la falta de criterios que guíen a los jueces, así como la ausencia de algún método para fijar una compensación económica adecuada. Si bien en cierto en el Ecuador el juez realiza sus fallos en base a su sana crítica, se considera que este criterio subjetivo no es suficiente para que se cumpla con la correcta cuantificación del mismo, en la legislación actual no hay una uniformidad en las sentencias relacionadas al tema debido a la naturaliza subjetiva del daño inmaterial.

Es porque resulta imperativo desarrollar criterios objetivos para evitar la aplicación de sesgos en basados la subjetividad de los magistrados. El dejar que dicha cuantificación se base en la discrecionalidad de los jueces hablando, los mismos podrían resolver en base a su experiencia personal o en su particular sentido de la justicia, especialmente en la determinación de daño material y es allí donde nace el conflicto.

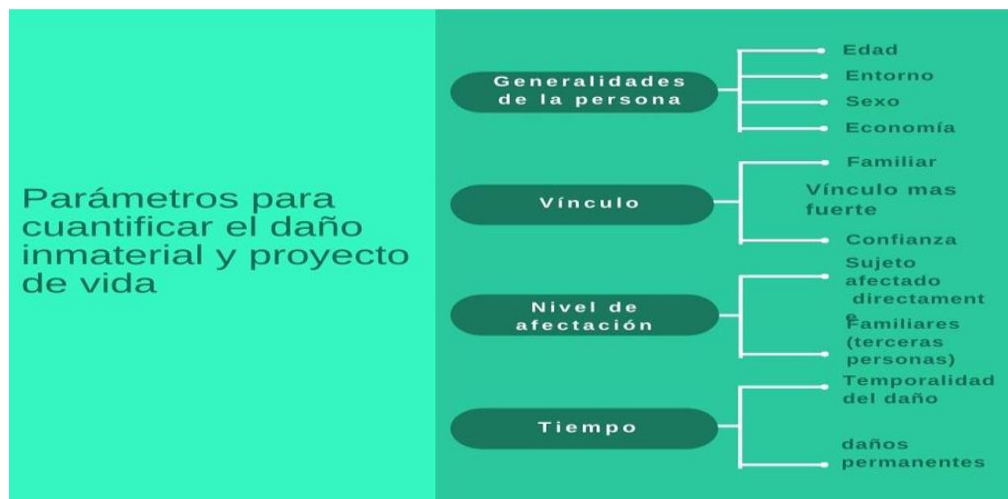
En el caso de los daños inmateriales, es importante que los magistrados posean una sensibilidad humana y empatía excepcional. Es por ello que, después de una larga

investigación se ha podido recopilar información de artículos científicos donde se evidencian aspectos relevantes que se podrían tomar en consideración al momento de cuantificar la reparación del daño inmaterial.

Por ejemplo, en el artículo científico de Chumbi-Pulla et al., (2020) que trata acerca de la cuantificación del daño inmaterial y proyecto de vida, los autores proponen que se tomen en consideración los siguientes parámetros para cuantificar el daño inmaterial, específicamente en el rubro daño al proyecto de vida:

GRÁFICO 1

Propuesta de investigadores para cuantificar el daño inmaterial



Fuente: Chumbi-Pulla et al.

En base a lo anterior, es necesario aclarar que a pesar de que, en la legislación ecuatoriana, específicamente en la LOGJCC sí se reconoce este tipo de daño, pese a ello, aún se tiene un vacío en cuanto a una definición clara del mismo, evidenciándose así la falta de desarrollo jurisprudencial, por lo que los autores muestran un cuadro de criterios que se deberían tomar en cuenta cuando se presenten casos como esos puestos podría ser un gran aporte.

Por otro lado, el autor Alba Bermúdez, (2024) propone la creación de una fórmula innovadora para cuantificar objetivamente el grado de sufrimiento resultante de una violación de derechos, dicha fórmula tiene como fin facilitar la labor de los jueces al proporcionarles una herramienta cuantitativa para medir el sufrimiento, reconociendo la complejidad inherente a este concepto en el ámbito jurídico. La propuesta de la fórmula por parte del autor tiene como fin aplicarse con prudencia y así mismo ajustarse a la singularidad

que tiene cada caso. Es por importante mencionar que la fórmula debe de aplicar tomando en consideración los criterios de los jueces y los informes periciales que realicen los especialistas de las distintas ramas que ameriten. Esta herramienta resulta bastante completa porque combina elementos jurídicos, matemáticos y psicológicos, sin dejar de lado aspectos como la duración del sufrimiento, la intensidad del mismo, como esto afecta en su vida cotidiana, la existencia de posibles vulneraciones existentes, entre otros factores que se detallan el siguiente cuadro:

GRÁFICO 2

Propuesta de fórmula de Alba Bermúdez para calcular el daño inmaterial

$$G = \alpha(IS \times DS) + \beta(IVC \times IA) + \gamma(VP \times RF)$$

Fuente: Alba Bermúdez

Por otro lado, el autor así mismo propone un modelo de Baremo para valorar el grado de sufrimiento de la víctima de acuerdo a cada variable dentro de la propuesta de la fórmula:

Tabla 8

Escala de Baremo para calcular el grado de sufrimiento

Variable	Descripción	Baremo
Intensidad del sufrimiento (IS)	Grado de dolor o afectación, evaluado mediante peritajes psicológicos, médicos y testimonios.	Escala de 1 a 10 (valor subjetivo evaluado)
Duración del sufrimiento (DS)	Tiempo que ha persistido el sufrimiento tras la vulneración de derechos.	Escala de 1 a 10 (valor según duración)
Impacto de la vida cotidiana (IVC)	Grado en que el sufrimiento afecta actividades laborales, personales y sociales.	Escala de 1 a 10 (impacto funcional)
Índice de adaptación (IA)	Capacidad de la víctima para reincorporarse a su vida laboral y social, considerando edad, salud, educación.	Escala de 1 a 10 (grado de adaptación)
Vulneraciones preexistentes (VP)	Condiciones previas (edad, salud, nivel socioeconómico) que incrementan el daño sufrido.	Escala de 1 a 10 (condiciones de riesgo)
Recuperaciones futuras (RF)	Daños psicológicos, sociales o físicos que probablemente persistan o se agraven.	Escala de 1 a 10 (proyección de daño futuro)

Fuente: Alba Bermúdez

Elaborado por: Autoras

Además, los factores de ponderación que ajustan el peso de cada componente en la fórmula son:

Tabla 9
Factores de ponderación

SÍMBOLO	FACTOR DE PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
A	0.4	La intensidad y duración del sufrimiento tienen el mayor impacto en la persona.
B	0.3	Impacto en la vida diaria e índice de adaptación son importantes, pero secundarios.
Γ	0.3	Vulnerabilidad previa y repercusiones futuras también afectan, pero con peso similar a β.

Fuente: Alba Bermúdez

Elaborado por: Autoras

Dentro de este trabajo se establece como una especie de Baremo como los que se utilizan en Italia, donde el fin del mismo es que se evalúen cada uno de los grados de sufrimientos establecidos en la tabla anterior (Alba Bermúdez, 2024).

En distintos países como Colombia e Italia cuentan con herramientas para poder determinar el quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial. En Colombia tienen ciertos criterios objetivos y tope máximos para orientar a los juzgadores para cuantificar el daño de los distintos tipos que existen y reconocen. Por otro lado, en Italia ha empleado el uso de baremos que establecen criterios orientadores, que no tienen como fin que se apliquen de manera estricta, sino que sirvan como guía para evitar sesgos. Estas herramientas tienen como fin considerar la gravedad de la lesión o afectación psicológica, la duración del impacto, y otros factores relevantes.

2.2. Marco legal

El presente trabajo de investigación se desarrolla en torno al derecho a la reparación integral específicamente de la reparación inmaterial, que tiene como base tres pilares fundamentales, el primero de ellos es la Constitución de la República del Ecuador que, como norma suprema del estado asumió garantizar todos los derechos humanos, el segundo pilar es la Convención de Derechos Humanos y por último la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estas tres normas tienen como fin que en el contenido que se encuentra en las mismas, existan medidas reparadoras para que así el estado pueda garantizar la justicia de las víctimas quienes han sufrido daños que no son cuantificables como el daño moral,

sufrimiento psíquico, entre otros, sin dejar del lado delimitan el marco jurídico aplicable a la protección de derechos y la determinación de violaciones constitucionales.

Para que se pueda entender de una mejor manera se desarrollaran de la siguiente manera; un antecedente histórico de la norma, la cita del artículo referido y el análisis el contenido del artículo.

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

El Ecuador a lo largo de la historia por factores económico, político y social, se han constituido 19 constituciones desde el año 1830, como producto de cambios de gobiernos y modelos de estado. Para entender más a profundidad lo manifestado, es considerable mencionar que entre el año 1996 y 2006 tres presidentes de la República del Ecuador no culminaron sus mandatos acarreado con ellos toda una crisis de gobernabilidad y una economía inestable para poder llegar a la promulgación de la Constitución de la república del Ecuador vigente. Con la elección del nuevo presidente el año 2006, se impulsó un referéndum para la convocatoria de una Asamblea Constituyente, en la búsqueda de un gran convenio social, ya para el año 2007, el 81,7% de los ecuatorianos aprobó la instalación de la Asamblea, y tras un año de deliberaciones, el nuevo texto constitucional fue sometido a referéndum en 2008, siendo aprobado con un 63,93% de los votos.

La vigente Constitución del 2008 se basó en principios de equidad, inclusión y un enfoque de desarrollo sostenible, con un especial énfasis en la democracia participativa y el buen vivir, se estructura en 444 artículos y aborda diversas dimensiones del ordenamiento jurídico y la organización del Estado.

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Dentro del Ecuador se establece la supremacía de la Constitución y consecuentemente todo lo descrito en la prenombrada normativa es relevante en la aplicación de justicia. Es por ello que para el ejercicio de los derechos se crea el Art.11 que dilucida los principios en los cuales se regirá el ejercicio de los derechos; se destacan los siguientes aspectos:

Independientemente de, si los derechos son exigidos por un colectivo o un individuo, la meta fundamental es alcanzar una justicia verdadera cuyo fin es ser aplicada con objetividad, equidad e igualdad en razón de las singularidades de cada proceso. A su vez, ninguna autoridad o funcionario podrá menoscabar que se apliquen las garantías y principios constitucionales necesarios para la prosecución de la justicia. Lo que conlleva a que no se pueda desestimar una posible violación de derechos justificándose en el desconocimiento, de igual forma no se exigirán más requisitos que los establecidos de forma fehaciente en la Constitución o la ley. Bajo ninguna circunstancia se soslayará el reconocimiento de los derechos de las minorías, en especial a aquellas comunidades, pueblos y nacionalidades que requieren el irrestricto cumplimiento de las garantías necesarias para su adecuado desenvolvimiento en su entorno. Todos los derechos amparados por el Estado deberán mejor su aplicación de forma paralela con los cambios sociales, en especial el uso de precedentes jurisprudenciales que tengan como objetivo evitar la vulneración de derecho.

Capítulo tercero

Garantías jurisdiccionales

Sección primera

Disposiciones comunes

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Dentro de este artículo se determina el fundamento procesal para la reparación integral de derechos vulnerados, a través de las garantías jurisdiccionales, donde no solo se garantiza el acceso a la justicia, sino que se establece estándar jurídico mínimo que toda decisión debe respetar y más si tratamos de daño de carácter inmaterial.

2.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos

En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José se suscribe por primera vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José en el Estado de Costa Rica en el año 1969 el 22 de noviembre misma que entró en vigor en 1978 el 18 de julio, al finalmente haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación. Este tratado internacional se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 de las Naciones Unidas, que estableció un marco global para la protección de los derechos fundamentales, así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Es así que la CADH surge tras la necesidad de crear sistemas regionales de portación de los derechos humanos luego de la Segunda Guerra Mundial y en medio de dictaduras y violaciones de derechos humanos persistentes que se agravaban en América Latina.

Esta Convención cuyo propósito es consolidar un marco jurídico vinculante que garantizará la protección de los derechos humanos en los Estados miembros logró incorporar un amplio catálogo de derechos, estableciendo los medios de protección para ellos, entre estos, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otro medio de protección que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los que declara órganos competentes. Es de gran importancia mencionar que el Estado del Ecuador se ratifica a este tratado el 28 de diciembre de 1977 sometiéndose así a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Uno de los pilares fundamentales de este instrumento es el artículo 63.1, que establece los mecanismos de reparación en caso de vulneraciones de derechos humanos.

Art. 63.1 dispondrá: Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

En el Art. 63.1 de la CADH, se establecen dos aspectos medulares que deben ser considerados para una reparación integral, por un lado, si se ha demostrado la existencia de una vulneración de derechos se debe resarcir el daño causado con la restitución del derecho protegido o lesionado, y adoptar medidas que eviten que la conculcación de derechos continúe. Es preponderante mencionar que el objeto de la presente normativa promueve el establecimiento de un modelo reparatorio que sirva como un lineamiento que debe ser aplicado en todos los procesos a fin de conseguir la justicia en un sentido estricto. No obstante, se debe analizar que una indemnización justa no consiste únicamente en subsanar aquellos aspectos que sean visibles y tangibles también deben abordarse los daños inmateriales.

Por otro lado, luego de haberse verificado la vulneración de derechos se detallarán todas las particularidades necesarias para establecer una reparación integral acorde a los daños materiales, sin embargo, en cuanto a la valoración de índole inmaterial resulta abstruso para los administradores de justicia determinar una reparación que resulte justa, siendo que debe abarcar las afectaciones a los sentimientos, emociones o bienestar de las víctimas. Es así que, se vuelve indispensable realizar una investigación prolija de los hechos, examinar la dificultad de la rehabilitación física, psicológica que tendrán que atravesar las víctimas e inclusive sus familiares.

2.2.3. Ley de Garantías de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Desde la creación de la Constitución del 2008, surge la necesidad de establecer un marco normativo que regule las garantías jurisdiccionales y el control constitucional, ya que por ser garantista su objetivo era la protección de los derechos humanos y por ser uno de los primeros países en proteger los derechos de la naturaleza, se tenía que crear alguna modalidad o herramienta que pueda dar cumplimiento a lo plasmado en la norma suprema. Es por ello por lo que se implementan mecanismos jurídicos que aseguren su garantía y justiciabilidad, esto porque no existían mecanismos antes de la expedición de la LOGJCC, obteniendo como resultado una inseguridad jurídica y una burocracia excesiva que dificultaba el acceso a la justicia.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula el ejercicio de la jurisdicción constitucional, estableciendo los procedimientos y mecanismos para la protección de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, convenios y la propia Constitución. Gracias a esta ley, se garantiza que las normas y actos del poder público se ajusten a la Constitución, evitando la vulneración de los derechos fundamentales. Las garantías jurisdiccionales se encuentran en LOGJCC están la Acción de Protección, Hábeas corpus, Hábeas Data, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción por incumplimiento y Acción Extraordinaria de Protección. La implementación de estos mecanismos fortalece el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, permitiendo el efectivo ejercicio y protección de los derechos de los ciudadanos.

Reparación integral.

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Dentro del artículo citado se establecen en qué casos se tiene ordenar la reparación integral, especificando así que se da en los casos donde existe una vulneración de derechos, donde su objetivo es que, quienes han sufrido un daño ya sea material o inmaterial recuperen el pleno de sus derechos y restablezcan su situación previa a la violación con el uso de distintas medidas cumpliendo de este modo con los principios de proporcionalidad, adecuación y efectividad en las medidas dispuestas para las víctimas.

Reparación económica

Art. 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite.

En el artículo mencionado especifica que entidad es la encargada para determinar una reparación de carácter económico cuando existan derechos vulnerados y ante que autoridad se deben tramitar los mismos. El artículo dispone que, cuando la reparación implique un pago monetario, el cálculo del monto se realizará mediante un juicio verbal sumario si el responsable es un particular, mientras que, si el obligado es el Estado, se deberá recurrir a la vía del juicio contencioso administrativo. La norma establece que solo será posible la apelación en los casos en que la ley lo habilite expresamente. Esta restricción busca evitar dilataciones procesales, garantizando una ejecución más ágil de las medidas de reparación.

Capítulo I

Normas comunes

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

El presente artículo tiene como fin que se cumplan de manera efectiva todas las decisiones judiciales que declaren la vulneración de derechos y de la misma manera que se dispongan medidas de reparación para el daño causado. Así mismo, este artículo dispone que los juzgadores tienen que utilizar todos los medios adecuados y pertinentes para que se garantice el cumplimiento de la sentencia y, de ser necesario, se habilita la intervención de la Policía Nacional dando cumplimiento con lo que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a este tema. Un aspecto importante con relación a la reparación inmaterial es que, se tiene que verificar el impacto que tienen todas estas medidas adoptadas para la reparación en las víctimas y en sus familiares, pudiendo modificarse por parte del juzgador las medidas aplicadas en caso de no ser efectivas

2.3. Marco conceptual

Baremo: El baremo se refiere a tablas o cuadros que ayudan a fijar rangos en la evaluación de diversas áreas. El mismo asegura a través de sus mecanismos de fórmulas y cálculos la estandarización de las circunstancias valoradas, garantizando una evaluación justa y e imparcial por parte del evaluador.

Parámetros: Los parámetros se comprenden como indicadores, variables o por su parte referencias que se preestablecen y que a su vez definen un sistema o un proceso, con lo que se ayuda a la fijación de límites como condiciones para realizar evaluaciones, mediciones o análisis.

Criterios: Los criterios se refieren a normas o principios con los se basa una persona para tomar una decisión, orientándolo de esta manera a la valoración o idoneidad de algo. Los mismo pueden ser tanto subjetivos como objetivos, en el primer caso centrándose en opiniones o juicios de valor personales, mientras que en el segundo caso se alinean a condiciones que se deben efectuar para alcanzar un objetivo concreto cualquier proceso de análisis.

Escinde: Conjugación del escindir. Se refiere a la fragmentación o división de una cosa en partes independientes, entendiéndose la misma tanto en sentido figurado como literal. En el ámbito del derecho podría aludir a la disolución de vínculos de entidades legales. Por otro, en un académico podría referirse a la división de una idea o sustancia.

Monto pecuniario: con esto se hace referencia a una determinada cifra de dinero, así mismo, también puede referirse al valor monetario que se ha designado debido a una obligación de carácter económico, por deuda, multa o también por una indemnización. En este mismo sentido, con monto pecuniario en el campo legal nos referimos a obligaciones cuantificables que se da en sentencias, contratos o transacciones.

Dignificación: Por dignificación se entiende que es un proceso por el cual se reconoce la valía y la honra de un sujeto desde el respeto, mismo proceso que pone de manifiesto un compromiso ético para restaurar y mejorar condiciones que antes eran consideradas como indignas o degradantes.

Compendiar: Es el compendio, es decir, la sinterización o reducción de información que resulta muy extensa. Su importancia radica en que ayuda a extraer detalles con menor relevancia o de relleno, quedando de esta manera las ideas principales y la información más significativa sin que se pierda su esencia.

Cuantificación: La cuantificación se refiere al acto de medir o de expresar algo en datos numéricos. Ahora, en el campo jurídico puede referirse a su vez a la acción de valorar una situación o un fenómeno con una cantidad numérica para su posterior indemnización.

Abstruso: Esta palabra proviene del latín *abstrūsus*, significa oculto o escondido. Este término describe algo, como lo pueden ser ideas, argumentos o textos que presentan una dificultad para entenderlos inmediatamente o de manera sencilla, por lo que requieren de esfuerzo para su comprensión.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de la Investigación

3.1.1. Diseño de investigación

Para poder desarrollarse el presente trabajo de investigación denominado **Reparación Inmaterial en el Contexto de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia 557-20-Ep-24** se utilizó un enfoque cualitativo, este permitió que se pudiera realizar el respectivo análisis jurídico en el que influyen aspectos normativos, doctrinales y humanos de elevada complejidad.

Este enfoque, en cúmulo con el método inductivo y deductivo, agilizó el análisis profundo acerca de las inconsistencias en cuanto a la aplicación de la reparación inmaterial por parte del Corte Constitucional, especialmente en la compensación en equidad y en base al mismo se pudo indagar tanto norma nacional como internacional, pues al tratarse de un modo de reparación que es subjetiva que implica el reconocimiento de daños morales, se evidenció la incertidumbre entre el derecho interno y el derecho internacional.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación exploratoria fue apropiada para el desarrollo adecuado del trabajo de estudio, debido, primero a la complejidad y delicadeza que lleva el mismo y segundo por la escasa sistematización e información que hay con respecto al Quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial. Este tipo de investigación facilitó la comprensión del génesis del fenómeno y permitió delimitar las variables de la Reparación inmaterial y de la Sentencia 557-20-EP-24, el análisis de la sentencia así como el estudio de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la aplicación de la reparación inmaterial en distintos países, posibilitó una aproximación integral al objeto del estudio desde distintas perspectivas como la de ex jueces, juristas académicos y de organismos internacionales. De esta manera contribuyó a formular hipótesis preliminares y generar preguntas de investigación más precisas acerca de la reparación inmaterial que puede ser profundizadas a futuro.

3.2. Recolección de la información

Para poder ejecutar el presente trabajo de investigación se ha utilizado como instrumentos las guías de entrevista. Este enfoque facilita el contacto con expertos, como abogados especializados y jueces, quienes proporcionaron información crucial sobre la aplicación y la cuantificación del daño inmaterial.

3.2.1. Población

Se define a la población, como el conjunto de elementos individuales compuesto por personas y cosas, si en este caso se trata de un proyecto de investigación la población es todo el conjunto de elementos que tienen relación con el objeto de estudio, aquellos elementos que sirven para obtener información en el proceso de la investigación (Mason y Lind, 1998, como se citó en Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015, pág. 133)

Tabla 10

Cuadro de población

DETALLE	NÚMERO
Sentencia N. 557-20-EP/24	1
Abogados del Ecuador especialistas	109.049
Jueces del Ecuador	3116
Constitución del Ecuador	1
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Total	112.169

Elaborado por: Autores

3.2.2. Muestra

La muestra se la puede denominar como una sección representativa de la población (Sudman, 1976).

La reparación integral en especial en su componente del quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial es una figura jurídica que no ha sido estudiada a profundidad en el ámbito jurídico ecuatoriano, a la falta del mismo nacen las inconsistencias en cuando a la aplicación y cálculo del mismo, es por ello que resultó importante la perspectiva de jueces y abogados del Ecuador en base a su experiencia, para así poder fortalecer los criterios aplicables al tema.

Se empleó un muestreo no probabilístico, mismo que se basó en la selección de jueces y abogados concedores del derecho constitucional, dado al contexto expuesto, este enfoque permitió realizar entrevistas a personas que fueron seleccionadas de manera minuciosa para tratar de estas inconsistencias, de esta manera obteniendo la recopilación de perspectivas críticas y especializadas, de esta manera se obtuvo opiniones que puedan ser tomadas en cuenta cuando se tenga que realizar en quantum indemnizatorio en las decisiones judiciales para que así se garantice la correcta aplicación del derecho a la reparación integral.

Tabla 11

Cuadro de muestras

DETALLE	NÚMERO
Sentencia N. 557-20-EP/24	1
Abogados del Ecuador especialistas	4
Jueces del Ecuador	4
Constitución del Ecuador	1
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Total	12

Elaborado por: Autores

3.2.3. Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos

La investigación constituye un ejercicio bastante creativo y estructurado, en base a esto se puede obtener un resultado enriquecedor del saber, en otras palabras, busca “la generación de conocimiento y la solución de problemas prácticos. Sin embargo, hay que pensar en ella como un proceso, en el que han de tomarse en consideración, y de forma rigurosa, diferentes etapas sin prescindir de ninguna de ellas” (Manterola & Otzen, 2013, pág. 1).

Al ser de tal carácter, exige una búsqueda minuciosa, uniforme y puntual de información relevante sobre el tema que se va a desarrollar. Es así como en este apartado surge la necesidad de que las investigadoras apliquen diversos métodos de investigación mismos que comprenden técnicas e instrumentos que se seleccionan en base a la naturaleza del mismo con el fin de alcanzar resultados concretos.

El primer método que se utilizó para poderse desarrollar la investigación en torno a la reparación inmaterial fue el método analítico el cual “consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos” (Ruiz, 2007, pág. 13). En base a esto se pudo descomponer el problema de investigación en puntos claves como: ¿Cuáles deberían ser los criterios que se deben utilizar en el Quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial?, explorando así las distintas dimensiones que lleva consigo la reparación integral, facilitando así el análisis de la sentencia N. 557-20-EP/24.

El siguiente método aplicado fue el método exegético, el cual, según el editor en jefe de la Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Temuco, Martínez Montenegro, (2023):

opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos. (pág. 3)

Es así que, se pudo analizar todas normas nacionales como internacionales aplicables que giran en torno al problema de investigación y así evaluar la adecuación de los parámetros que se encuentran en distintas jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que se desprenden de la Convención Americana de Derechos Humanos dentro de la sentencia N. 557-20-EP/24.

Otro de los métodos utilizados fue el método inductivo este tiene por fin “analizar fenómenos particulares mediante la observación para llegar a conclusiones generales aplicables a situaciones similares relacionadas con el objeto de estudio” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015, pág. 118), en virtud a ello permite generar conclusiones a partir del análisis de la sentencia N. 557-20-EP/24, pues permitió verificar bajo que mecanismo usa la corte constitucional para tomar sus decisiones.

Como último método se usó el método deductivo, este método consiste poder delimitar explicaciones particulares y específicas desde lo general, gracias a este método se puede emitir conclusiones con respecto al problema de investigación, todo esto basándose en principios generales, también dando la posibilidad de aplicar una lógica que desciende de distintas teorías y normas amplias hacia el trabajo de investigación.

Técnicas

En esta investigación de carácter jurídico, centralmente se trata sobre derechos naturales, para su exploración se necesitó de técnicas cuyo fin era la recolección sistemática de información normativa y jurisprudencial, y de esta manera analizar fenómenos jurídicos complejos que por su naturaleza necesitan ir más allá de métodos cuantitativos, resultado que, a pesar de la complejidad de determinar criterios objetivos para la cuantificación del daño inmaterial, la investigación jurídica se distingue por la coherencia de sus elementos internos, su impacto social y su relevancia interpretativa.

Dentro del desarrollo del proceso de investigación se implementaron distintos métodos y técnicas, con el único fin de que se evidencie esta falta de criterios objetivos para el cálculo de la reparación inmaterial, evidenciada en la sentencia 557-20-EP/24 de la Corte Constitucional, ajustados a la naturaleza del objeto de estudio.

Para el desarrollo del método analítico, se usó la técnica de citado, la cual sirve para “complementar el análisis del objeto de estudio. Son importantes porque consolidan lo escrito, pueden hacerse dentro del texto y anotarse al pie de la página o al final de la obra como notas de texto según las normas solicitadas” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015, pág. 123).

Esto permitió crear fragmentos de carácter específico de textos doctrinales relevantes, así mismo, facilitó el acercamiento a las opiniones y teorías de expertos y acudir a las fuentes primarias necesarias para contextualizar el tema de la reparación inmaterial en el marco de los derechos humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estas citas contribuirán a estructurar el análisis en torno a interpretaciones textuales que reforzarán el desarrollo doctrinal del derecho a la reparación integral.

Dentro de este método exegético la técnica empleada, fue el fichaje normativo, que resultó esencial para así poder registrar y clasificar los textos legales y normativos de suma importancia para el desarrollo del objeto estudio. Esta técnica permitió extraer información clave de diversas fuentes jurídicas, tales como las que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, La Convención Americana de Derechos Humanos y de las decisiones de la Corte Interamericana de derechos humanos, así también de las sentencias

donde se abordaban problemas similares a la analizada, de esta manera definiendo el alcance del derecho a la reparación integral y la naturaleza de la reparación inmaterial.

En cuanto el método inductivo, fue oportuno aplicar la técnica de estudio de caso, esta técnica consiste en un análisis exhaustivo de la sentencia 557-20-EP/24, misma que constituye el objeto de investigación. Esta técnica facilitó la identificación de la ausencia de criterios objetivos para la determinación de la reparación inmaterial aplicados en esta resolución, evidenciándose así, que no se precisó cuáles fueron los criterios que se utilizó para emitir dicho fallo. A partir todo lo expuesto esta técnica permitió analizar y poder así establecer un marco analítico que facilita la comparación con otros casos similares, promoviendo así la comprensión de la figura de reparación inmaterial en el ámbito constitucional.

Otra técnica utilizada fue, la entrevista, que facilitó la obtención de información directa con jueces y profesionales del derecho. La entrevista permitió explorar las interpretaciones y opiniones sobre la aplicación de la reparación inmaterial y de esta manera recaudar información valiosa acerca del tema. Como señala Villabella Armengol, (2015) “la técnica de entrevista es un procedimiento adecuado para captar la percepción y el conocimiento de los expertos, proporcionando una comprensión profunda de los fundamentos normativos” (pág. 923). A través de esta técnica, se pudo obtener diversas perspectivas de abogados y jueces del Ecuador expertos en la rama de derecho constitucional sobre la interpretación y aplicación de la reparación integral y su relevancia en la protección de derechos humanos.

Instrumentos

La presente investigación se basó en un enfoque cualitativo, donde se requirió de instrumentos que facilitaran la recolección, organización y análisis de la información que ha sido objeto de estudio.

Dentro del método analítico, el instrumento que se utilizó fue la ficha bibliográfica textual y parafraseada, estas fichas tenían como fin el organizar de manera sistemática y cronológica las citas que fueron relevantes, que provinieron de fuentes doctrinales y normativas, con respecto a las fichas textuales resultaron de alta importancia debido a la facilidad que se dio para poder consignar fragmentos específicos de todos los textos consultados a lo largo del desarrollo del trabajo. Por otro lado, la ficha parafraseada permitió la sintonización con

respectos a estos conceptos relevantes e importantes con palabras propias, sin perder la precisión del contenido original, en especial aquellos relacionados a la reparación inmaterial, a su cálculo correcto y la falta criterios objetivos que existen, mismo que han sido importantes dentro de la aplicación de este dentro de la sentencia N. 557-20-EP/24.

Respecto al método exegético, se empleó como instrumento la ficha normativa, esta ficha contenía las disposiciones constitucionales y convencionales acerca del tema de manera ordenada, el uso de esta herramienta permitió el desglose de todas las normas pertenecientes a la legislación de Ecuador, así como las normas internacionales facilitando su entendimiento y la relevancia dentro del trabajo. De este modo las fichas normativas permitieron registrar decisiones jurisprudenciales y doctrinales fundamentales para delimitar el alcance y las modalidades de la reparación inmaterial, fortaleciendo el análisis jurídico del objeto de estudio.

El instrumento de matriz casuística responde al método inductivo, por el cual se pudo desarrollar el análisis adecuado de la sentencia N. 557-20-EP/24, organizando los datos en función de los elementos principales como el daño moral, donde se pudo diferenciar que este daño varía de acuerdo a cada área del derecho, la vulneración de derechos y las medidas de reparación propuestas. Dicha matriz permitió una comparación entre otros fallos, con otros precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador como por ejemplo la sentencia N. 121-20-EP/24 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitiendo así identificar patrones, divergencias y criterios relevantes en materia de reparación inmaterial.

Ya para culminar con todo lo que conllevó el método deductivo, donde se utilizó como instrumento la guía de entrevista, que agrupó de manera estructurada las preguntas relacionadas con los conceptos clave de la investigación, tales como el quantum indemnizatorio de la reparación inmaterial, los posibles sesgos de los jueces a la hora de dictar los fallos referentes a la reparación inmaterial, la posible creación de tablas de baremo, la posible guía para la cuantificación del daño inmaterial donde se establezca un rango de un monto máximo y un monto mínimo que funcionan como límites dentro de los cuales, el magistrado puede determinar el quantum indemnizatorio y la protección de derechos fundamentales. La guía permitió recoger opiniones y criterios de expertos jurídicos ecuatorianos, asegurando la cobertura integral de los temas planteados, y proporcionando información empírica que complementó el análisis teórico sobre la aplicación de los principios de reparación en la práctica constitucional.

3.3. Tratamiento de la información

Para el proceso de levantamiento de información, de acuerdo con la población y la muestra, fue minuciosamente seleccionada para poder efectuarse la investigación, se aplicó un tratamiento metodológico oportuno, mismo que se realizó de acuerdo a la guía de entrevista como instrumento principal para la selección de información.

Para el desarrollo de las entrevistas contempladas en el presente trabajo de investigación se optó por dos modalidades que buscaban el contacto directo con los jueces y abogados. Las primeras entrevistas fueron de manera virtual en la plataforma digital ZOOM, con uso de computadoras y teléfonos celulares, de esta manera se pudo obtener una reunión con la muestra de población, que se encontraba asentada en distintas provincias del país, tales como Quito, Guayaquil y Manta. Las siguientes entrevistas se llevaron a cabo de manera presencial con abogados que se encontraban dentro de la Provincia, para que se desarrolle la misma se hizo uso del dispositivo celular para fotografiar y grabar audio de la entrevista para así respaldar la autenticidad del material obtenido.

Previo a la realización de ciertas entrevistas se tuvo que gestionar solicitudes de carácter formal a la dirección de carrera con el fin de obtener una validación institucional. Así mismo mandamos correos electrónicos a los profesionales seleccionados en nuestra muestra para agendar las fechas de las entrevistas. A pesar de dar cumplimiento con estas gestiones algunas reuniones no se pudieron concretar, en la planificación se contaba con la participación de cuatro jueces y cuatro abogados, sin embargo, surgieron factores que impidieron el concretar una de estas entrevistas. Especialmente con uno de los jueces debido a su alta carga procesal y otros jueces cancelaron su participación a último momento y producto de ello se logró concretar entrevistas con tres jueces y cuatro abogados.

Por último, se utilizaron técnicas documentales, aquellas que se encargan de recopilar la información para posteriormente enunciar visibles faltas de criterios que giran en torno a la reparación inmaterial en Ecuador. Entre estas técnicas se hizo uso de la matriz jurisprudencial, que facilitó el análisis de la sentencia 557-20-EP-24, así como la matriz doctrinaria que permitió analizar las doctrinas y trabajos científicos sirvieron de gran aporte para la valoración del reconocimiento de este vacío jurídico que existe en el contexto del objeto de estudio.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 12
Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
1: Reparación Inmaterial VARIABLE DEPENDIENTE	La reparación inmaterial se centra en los perjuicios de la naturaleza subjetiva o emocional del daño, el cual es considerablemente difícil la cuantificación del mismo. Esta modalidad de reparación se dirige a atender aquellos temas como los efectos adversos no económicos que impactan directamente en el bienestar psicológico, la pérdida de oportunidades personales o profesionales, así mismo como a la dignidad del afectado, lo cual genera una afectación en su esfera personal y social.	Daño moral	Normativa internacional CIDH sobre reparación integral	Medidas o parámetros de la reparación integral para el daño inmaterial	Fichaje normativo / entrevistas jueces y abogados
			Valoración del daño moral	Elementos para valorar el daño	Fichaje bibliográfico / Entrevista
			Quantum indemnizatorio	La cuantificación del daño moral en la reparación inmaterial	Fichaje doctrinario
		Fórmula de cálculo		Entrevista jueces y Abogados	
Cálculo del daño inmaterial	Modelos internacionales para el cálculo del daño inmaterial.	Fórmula de cuantificación con Baremo	Test de proporcionalidad con topes indemnizatorio colombiano	Fichaje doctrinario / Entrevista a Jueces y Abogados	
2: Sentencia 557-20-EP-24 VARIABLE INDEPENDIENTE	En la sentencia 557-20-EP/24, la Corte Constitucional del Ecuador desestimó una acción extraordinaria presentada por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. (EERSSA), que impugnaba una decisión de la Corte Provincial de Loja que ordenaba reparaciones por la falta histórica de suministro eléctrico en el barrio Roblones. Aunque se reconoció la violación de derechos, la Corte priorizó	Motivación del fallo constitucional	Fundamentación jurídica utilizada por la Corte para justificar la decisión adoptada.	- Principios constitucionales invocados. - Aplicación de la equidad en la selección de beneficiarios. - Argumentación frente a la exclusión de otras víctimas.	Fichaje jurisprudencial
		Criterios aplicados en la cuantificación del daño inmaterial	Elementos considerados para establecer (o no) un monto indemnizatorio.	- Presencia o ausencia de fórmula o baremo. - Rol del peritaje judicial. - Uso de la sana crítica judicial.	Entrevista a Jueces y Abogados / Fichaje jurisprudencial

	<p>compensaciones en equidad solo para tres personas con discapacidad, dejando sin medidas similares a los otros diez afectados. Esta decisión evidencia la falta de criterios objetivos para valorar el daño moral y la reparación inmaterial, lo que limita el acceso pleno a una reparación integral equitativa para todas las víctimas, afectando la coherencia y proporcionalidad en la protección de derechos constitucionales.</p>	<p>Impacto de la decisión en la universalidad de la reparación</p>	<p>Evaluación del alcance del fallo respecto a todas las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión parcial de afectados. - Efectos simbólicos y materiales de la reparación. - Coherencia del fallo con estándares internacionales. 	<p>Análisis de la sentencia</p>
--	---	--	--	--	---------------------------------

CAPITULO IV

4. Resultados y discusión

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de entrevistas dirigidas a Jueces del Ecuador

Entrevista a la Jueza Sabrina Anette Plúas Barandica

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: jueves, 15 de mayo de 2025.

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Con sede en Santa Elena en la Sala 6

1.- ¿Cuáles son los elementos que como administradora de justicia se considera al momento de cuantificar el daño material y hacer la respectiva indemnización?

La jueza dentro de esta interrogante manifestó su perspectiva desde dos áreas, el ámbito constitucional y del ámbito civil. En el ámbito constitucional señaló que su labor como tal no es cuantificar el daño inmaterial directamente, ya que esa tarea corresponde al contencioso administrativo, es por ello, que la función de jueces constitucionales es limitarse a determinar si ha existido o no una violación de derechos y el derecho a la reparación dejando dicha liquidación a otra instancia. Desde la perspectiva civil manifestaba que, cuando se trata de daños y perjuicios, entra la figura denominada como Lucro Cesante y Daño Emergente, y que para justificar estos daños se debe aportar pruebas procesales como lo son: avalúos catastrales, informes periciales o contables dependiendo de cada caso.

Sin embargo, hizo una diferencia cuando se trata de un daño moral, ya que el mismo es mucho más subjetivo y que queda a discreción del juez en base a lo que determina la norma, en estos casos ella desde su experiencia los elementos que toma en consideración o que evalúa son; el tiempo padecido, gastos incurridos, el sufrimiento emocional y el impacto hacia los más allegados. Para poder explicar un poco más estos elementos que utiliza, manifestó el ejemplo de una madre que sufre un daño moral, pues aquí va a usar otros elementos pues considera los efectos del daño sobre sus hijos o si por resultado de este daño sus hijos dejaron de asistir a clases. Recalcó que cada juez tiene su propio criterio para

valorar el daño moral y que tendría que realizarse un análisis completo del entorno por lo que se vuelve altamente subjetivo.

2.- ¿Considera que existen sesgos al momento de aplicar la sana crítica en la cuantificación del daño material?

En respuesta a esta pregunta manifestó que sí, que en definitiva considera que existen sesgos, puesto que toda cabeza es un mundo y que las decisiones dependen mucho del juez, de su trayectoria, formación, economía, posición social, entre otros factores y que estas influencias personales pueden generar sesgos en la aplicación de la sana crítica al momento de cuantificar el daño inmaterial.

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño material en las acciones constitucionales? ¿o está conforme con el rumbo actual de las decisiones?

La jueza considera que sí debería reconfigurarse la actual metodología, ya que la legislación actual no establece con claridad cómo se debe determinar el daño inmaterial, y si bien se reconoce el derecho a la reparación, no se establece cómo debe de aplicarse dejando así todo a discreción del juez y de esta manera generando inequidad en las decisiones. Cita como ejemplo casos de acciones de protección por terminación de contratos, que al estar sujetos a la sana crítica, algunos jueces ordenan el reintegro y el pago de los haberes no percibidos, mientras que otros jueces consideran que solo con el reintegro ya hay reparación suficiente y de esta manera se evidencia una falta de homogeneidad. En base a ese ejemplo, sostiene que deberían existir parámetros comunes y reconoce que hay doctrina, pero no todos la acogen ya que no es una fuente directa del derecho y que la falta de estos criterios objetivos claros deja el tema a subjetividad judicial.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

La jueza considera positivo que existan parámetros o techos guías, ya que de esta manera se obligarse a los jueces a ceñirse a ciertos mínimos y bridar calidad sobre los elementos que deben considerarse a la hora de reparar. Para explicar más esta idea, ejemplificó lo que determina el Código de Trabajo donde establecen porcentajes por la pérdida de algún

miembro del cuerpo, lo cual permite calcular daños sin restringir al juez, pero sí guiándolo. Termina haciendo alusión que esos porcentajes no son normativas cerradas, sino orientadoras en ese sentido opina que la creación de nuevos marcos debe basarse en lo que ya existe y funciona.

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

Manifestó que sí, considera que cualquier aporte que proporcione mínimos o máximos es valioso, especialmente en la actualidad que el Ecuador no cuenta con estas herramientas similares, puesto que es mejor tener modelos disponibles, aunque no se usen siempre, al no tenerlos cuando se necesita. Cita dentro del mismo, los mandatos constituyentes, donde se estableció techos para las indemnizaciones que pagaban las empresas públicas, lo que evitó abusos y despilfarros. La jueza defendió que establecer techos y topes en la legislación no limita la justicia, sino que la ordena y da una guía objetiva. Por eso cree que sería un gran avance incorporar herramientas como el baremo u otros modelos doctrinarios, para dejar de depender únicamente de la subjetividad judicial y avanzar hacia criterios más tabulados y uniformes.

Análisis.

La Jueza Sabrina Plúas identificó con precisa claridad una falencia estructural que se da dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como lo es ausencia de unos parámetros objetivos para la determinación del daño inmaterial, especialmente en el ámbito constitucional, reconociendo así la problemática que se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo de investigación.

Por otro lado, se considera altamente respetable y un gran paso dentro del sistema judicial, que la entrevistada, como miembro de este, haya reconocido que ciertamente existen sesgos en los operadores de justicia al momento de aplicar la sana crítica. Identificar el sesgo es el primer paso para neutralizarlo. En el mismo sentido, ejemplifica diciendo que al estar las decisiones sujetas a la discrecionalidad de los jueces estos podrían solo resolver en base a sus vivencias y experiencias subjetivas, confirmando de tal manera que tal y como se planteó en la tercera pregunta, sí debería reconfigurarse una nueva metodología que oriente objetivamente a sus pares.

Es así que, manifiesta su predisposición y apertura a que se adopten otros modelos o parámetros como toques de máximos y mínimos para una cuantificación más justa, así como la propuesta del baremo del autor Alba Bermúdez para calcular el grado del daño sufrido, evidenciando así que existe una real y actual necesidad palpable que los jueces mismos requieren y demandan.

Entrevista a la Jueza Ana María Tapia Blacio

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Violencia en contra de la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: jueves, 15 de mayo de 2025.

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Con sede en Santa Elena en la Sala 3

1.- ¿Cuáles son los elementos que como administradora de justicia se considera al momento de cuantificar el daño material y hacer la respectiva indemnización?

La jueza manifestó que, si bien es cierto, en materia constitucional el juez tiene una participación activa, el mismo podría ordenar prácticas de pruebas necesarias para establecer el daño causado y de esta manera poder resolver sobre la indemnización o la reparación por el derecho violado.

2.- ¿Considera que existen sesgos al momento de aplicar la sana crítica en la cuantificación del daño material?

Determinó que como administradores justicia al no tener una disposición o una norma que establezca una tabla para indicar el tema de la reparación, tal vez pudiera el juez no otorgar lo que realmente podría mejorar la situación de quien está reclamando la violación de un derecho.

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño material en las acciones constitucionales? ¿o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los administradores de justicia?

La jueza piensa que la Corte Constitucional debe regular este tipo de cosas, puesto que más allá de hacer reformas o establecer alguna disposición es la Corte como máxima autoridad en temas constitucionales, la que debería dejar establecido este tipo de indicaciones con parámetros para que el juez pueda disponer esa reparación.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de toques indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los

operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

Reafirmó que no considera que sea necesario que esta guía esté establecida mediante reforma legal, por lo que opina que la Corte Constitucional a través de una sentencia podría regular este tipo de protección, de indemnización y reparación para que de esta manera se deje así delimitado un marco que oriente a los jueces y reduzca la amplitud interpretativa en torno a estos temas.

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

La jueza manifestó que sí se debe establecer una tabla referencial mas no realizarse una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. Así mismo consideró que la Corte Constitucional podría manejarse como ya lo ha venido haciendo en algunas sentencias, estableciendo lineamientos y modificar criterios en torno a la protección de los derechos fundamentales.

Análisis

La jueza dentro de su intervención señala que los jueces constitucionales tienen la posibilidad de solicitar y ordenar las diligencias probatorias que consideren necesarias para determinar el daño, misma modalidad que ayuda a los jueces a cumplir con su rol de garante de derechos y así dar una compensación en equidad. No obstante, estas autoras consideran que se debería tomar en consideración más elementos para lograr una reparación integral. Con relación a su propuesta de que la Corte Constitucional emita lineamientos a través de jurisprudencia en vez de reformarse la ley, es particularmente valiosa puesto que ya que se usa esta modalidad en el Ecuador y sería una solución que se aplicable.

Además, su reconocimiento como administradora de justicia acerca de la necesidad de una tabla referencial como las utilizadas en otros ordenamientos, siempre que no implique rigidez normativa, es viable, aunque sería importante considerar la posibilidad de emplearse en la norma que guía el área constitucional y así obtener un equilibrio estandarizado. Se coincide que el fin de esta modalidad no busca limitar la capacidad interpretativa del juez, sino brindarle herramientas que refuercen la equidad y la proporcionalidad en la reparación.

Entrevista a la Juez Antonio Aquiles Álvarez Santana

Cargo: Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Durán

Fecha de la entrevista: viernes, 16 de mayo de 2025.

Recurso: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- ¿Cuáles son los elementos que como administradora de justicia se considera al momento de cuantificar el daño material y hacer la respectiva indemnización?

El Juez para poder dar respuesta a esta interrogante menciona que él tuvo contacto con el tema de la cuantificación tanto del daño inmaterial y del daño moral, ya que, ha sido juez de lo civil. También relata que si resulta importante que hayan elementos claros para cuantificar el daño y citó un ejemplo, comenta que cuando se encontraba estudiando y le tocó elaborar una sentencia por daño moral en la que él propuso una indemnización de aproximadamente \$12,000 considerando la gravedad del caso que le habían presentado (una persona que fue encarcelada en el extranjero), sin embargo, un Juez quien era como su mentor, redujo dicho monto a la suma de \$ 3,800, aduciendo que él nunca daba más de \$ 5.000 por ese tipo de daños, lo que lo llevó a reflexionar sobre la arbitrariedad que hay y lo subjetiva que puede ser esta evaluación. Sin embargo, igual considera que es complejo cuantificar el daño inmaterial

2.- ¿Considera que existen sesgos al momento de aplicar la sana crítica en la cuantificación del daño material?

El Juez manifestó que si existen sesgos y los asoció a lo que se conoce como acciones positivas, donde cuestionó estas medidas, mismas que son pensadas para proteger a grupos en situación de vulnerabilidad y que si no se aplican con objetividad pueden generar desigualdades. Es por ello que cita ejemplos críticos donde manifestó que el reconocimiento de ciertos derechos e identidades, no pueden llevar a la toma de decisiones judiciales arbitrarias, mostrando de esta manera su inconformidad con la sentencia 557-20-EP-24 objeto del presente estudio, ya que solo se le otorgó indemnización a personas con discapacidad por haber vivido 40 años sin energía eléctrica, mientras que al resto de la comunidad que sufrió las mismas condiciones no fue reparada, es por ello que, manifestó que esta diferenciación carece de justificación puesto que no se explica adecuadamente porque unos si reciben reparación y otros no.

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño material en las acciones constitucionales? ¿o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los administradores de justicia?

El juez determinó que sí se debería reconfigurar la metodología, para poder explicar mejor su perspectiva dio el ejemplo, la tabla de indemnización por discapacidad laboral misma que se encuentra establecida en el Código de Trabajo, manifestó que modelos similares se podrían adaptar en el ámbito constitucional, para orientar la compensación en equidad y que se dé sin necesidad de imponer de manera rígida. De esta manera facilitaría al juez y a las partes, ya que como resultado de la misma se puede saber que se puede negociar y que no. Ya por último señaló que la Corte utilizó parámetros poco claros como "La discapacidad o La zona geográfica" y que ¿Justificar una indemnización en \$2.000 por 40 años? le pareció insuficiente e incluso un poco vergonzoso.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

El juez respondió que sí considera positivo contar con un techo guía y que éste debería encontrarse en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pero siempre tomando en consideración que este techo guía debe de adaptarse al tiempo de las acciones constitucionales que su fin es dar una respuesta breve.

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

El juez para dar respuesta a esta pregunta realizó una respectiva diferenciación entre reparación económica que acarrea daños materiales y de daño moral que lleva consigo un impacto psicológico, todo esto para poder establecer cuáles se pueden cuantificar de manera objetiva y cuáles no. Por otro lado, explicó que dentro de la sentencia materia de estudio, debió haber personas que tuvieron la pérdida de ingresos por falta de electricidad y nada de esto se toma en consideración. Por lo que afirma que este tipo de daño si podría cuantificarse según el salario perdido y que el asignar una cantidad fija por daño moral a solo un grupo de personas se puede considerar un análisis mal justificado.

Consideró que el Baremo italiano podría ser útil en sectores como la industria o medicina, pero no para daños morales sin regulación oficial. Para aplicarlo objetivamente, se necesitaría una tabla con valores establecidos según factores específicos. Sin regulación clara, la evaluación queda sujeta a subjetividad judicial y genera inseguridad jurídica. Finalmente concluyó que, \$2,000 por 40 años de afectación es insuficiente y que la reparación debería enfocarse en garantizar el acceso a servicios básicos para todos los afectados.

Análisis

Por su parte, la entrevista al juez Antonio Aquiles Álvarez Santana ha permitido desnudar una grieta notoria dentro del sistema judicial, la cual es la enorme carga de discrecionalidad en la cuantificación del daño inmaterial. El mismo da un testimonio y relata cómo en sus años de estudiante, hizo una propuesta de indemnización que fue drásticamente reducida por un criterio meramente personal de aquel juez de nunca dar más de \$5.000 por daños morales, lo cual evidencia, y muy acorde al punto de vista de las investigadoras, que más que justicia, muchas decisiones seguirían descansando en tradiciones, en lugar de normas y parámetros objetivos. Esta subjetividad judicial que se ha señalado continuamente, no solo erosiona la seguridad jurídica, sino que deja la reparación de derechos fundamentales a la muy subjetiva y sesgada sana crítica. Es así que, frente a esto, su postura sobre adoptar los mencionados modelos como el baremo o establecer techos guía, cobra fuerza, ya que ayudaría de gran manera a ofrecer una brújula en medio del caos hermenéutico, sobre todo si se los integra sin rigidez y con adaptación a la realidad ecuatoriana.

Asimismo, resulta particularmente interesante su cuestionamiento a las llamadas “acciones positivas” cuando derivan en tratamientos diferenciados sin una justificación sólida y que, en el mismo sentido, confirmó la problemática cuestionada hallada por las autoras en la sentencia 557-20-EP/24 que reparó solo a personas con discapacidad por vivir sin el servicio básico de la energía eléctrica, dejando al resto de la comunidad en la sombra jurídica, manifestando el juez sobre aquello que hay una mala praxis en el uso del enfoque de derechos; el juez en adición a ello, no solo señala la incongruencia de este tipo de decisiones, sino que abogó por un enfoque verdaderamente equitativo y proporcional, lo cual es acertado. Por otro lado, es importante resaltar que sus reflexiones no se quedaron en la crítica, pues propone que la metodología actual debe reconfigurarse con herramientas claras, como tablas comparativas similares a las laborales, para que la justicia constitucional no

dependa de percepciones volátiles. Sin duda, fue un gran aporte escuchar de tal distinguido jurista su visión filada que, sin duda, detecta el problema y apunta rutas que evolucionen y ajusten el derecho.

4.1.2. Análisis de entrevistas dirigidas a abogados del Ecuador

Entrevista al Abg. Darwin Andrés Quintero Maffares

Profesión: Abogado experto Procesal Constitucional y Derecho penal en libre ejercicio de la ciudad de Manta.

Fecha de la entrevista: jueves, 15 de mayo de 2025.

Recurso: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los elementos que considera se deberían tomar en cuenta al momento de la determinación y cuantificación del daño inmaterial para su respectiva indemnización?

El abogado desde su perspectiva manifestó que, aunque dentro de la Constitución de la República del Ecuador y dentro del Código Orgánico Integral Penal se reconoce el derecho a la reparación integral de la víctima, no existe una guía clara u objetiva para que el juzgador pueda aplicar de manera correcta y uniforme este derecho, específicamente cuando se trata de la reparación inmaterial y que esto dificulta de alguna manera la labor tanto de los jueces como de los abogados litigantes.

Es por ello que, considera que el juzgador debe tomar en consideración varios elementos como lo son: las condiciones personales de la víctima entre ellas la edad, sexo o salud, así como el tipo de daño sufrido, la conducta del causante determinado si esta fue dolosa o negligente y por último la relación de causalidad, para explicar más a profundidad su idea manifestó que no era igual causarle daño a una persona que se encuentra sana, a una persona con una enfermedad preexistente y es por ello que manifiesta que se deberían tomar en consideración dichos elementos para lograr una comparación en equidad.

2.- ¿Ha observado usted que existen sesgos en los jueces o tribunales al momento de aplicar la sana crítica en la determinación del daño inmaterial?

Afirmó que efectivamente sí existen sesgos dentro de la práctica judicial y señaló que muchos jueces actúan desde la influencia de factores como lo son; la posición social, ideológica, política, creencias religiosas o incluso el estatus del abogado quien lleva la causa. Manifestó que a pesar de existir el principio *Iura Novit Curia*, existen jueces que no siempre valoran la prueba con objetividad y que en la práctica si se dejan influenciar por sus creencias o contextos personales, afectando así el reconocimiento del daño inmaterial. También mencionó que los juzgadores suelen darle más privilegios al procesado o a la persona que causó el daño que a la propia víctima olvidando de esta manera el real enfoque que deber ser garantizar la justicia para quien ha sufrido la afectación.

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño inmaterial en las acciones constitucionales o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los operadores de justicia?

El abogado considera que, sí debería reconfigurarse de manera urgente la metodología actual, ya que, desde su experiencia muchos jueces deciden con base a criterios discrecionales y no aplican principios objetivos, manifestó así mismo, que una guía estructurada ayudaría a reducir este exceso de discrecionalidad y de esta manera obtener como resultado decisiones más justa. Ya para finalizar hizo alusión de algunos jueces al no tener algún respaldo normativo objetivo o específico tienden a aplicar una visión positivista y rígida, olvidando de esta manera la valoración debida del sufrimiento real de la víctima.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

El abogado expreso estar completamente de acuerdo con la creación de este techo guía, pues así el tener establecidos valores mínimos y máximos para las indemnizaciones, se pueden obtener resultados más transparentes, que no vulneren la seguridad judicial y tener una justicia más equitativa con la implementación de esta herramienta. También indicó que esta herramienta permitiría orientar sus decisiones u no caer en arbitrariedades o en sesgos.

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

Dentro de esta pregunta el abogado mencionó que, si bien es cierto un baremo puede ser útil como una herramienta orientadora, esta no podría aplicarse de manera rígida en todos los casos específicamente en casos donde el daño es permanente, al explicar más a profundidad su idea citó un ejemplo hipotético; si una hija sufre un abuso sexual el daño tanto para los padres como para la víctima es permanente y este no puede ser resarcido completamente por un baremo y manifestó que para estos casos no existe ni formula, ni tabla que pueda restablecer todo al estado anterior tal y como lo emanada la Constitución de la República del Ecuador.

También hizo referencia a la tabla de drogas que se encontraba vigente en el artículo 220 de COIP, con la cual su mala aplicación llevó a confundir a consumidores con traficantes, precisamente por no analizar el contexto, es por ello que, concluye indicando que toda tabla debería ser analizada de manera profunda y que se encuentra parcialmente de acuerdo con esta implementación, esta solo sería válida si se construye con profundidad técnica y jurídica, y si no se usa como un instrumento mecánico que limite la valoración humana del daño sufrido.

Análisis

El abogado expone que existe una problemática entorno a la inexistencia de una guía clara y objetiva para la cuantificación del daño inmaterial, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico integral penal reconocen el derecho a la reparación integral. Desde su perspectiva los elementos que se deben tomar en consideración son condiciones personales de la víctima, el tipo de daño, la conducta del infractor y la relación de causalidad es valiosa.

Estos elementos resultan valiosos porque introducen lo que se necesita en la actualidad, un enfoque más humano y casuístico que sea capaz de diferenciar, por ejemplo, entre el daño sufrido por una persona sana frente a otra con una condición preexistente. Con relación a los sesgos judiciales, no solo los reconoce, sino que menciona que van más ya que, incluso importa incluso el estatus del abogado que representa la causa

Lo que resulta más preocupante de su intervención, es que se evidencia una tendencia en algunos jueces en favorecer al infractor sobre la víctima, de esta manera invisibilizando el dolor humano y se sesga de alguna manera el proteger al más vulnerable. En consecuencia, de lo expuesto menciona que se necesita una reconfiguración urgente del sistema de

valoración, como ya se ha venido desarrollando, el fin es sustituir la discrecionalidad excesiva sin eliminar la posibilidad de adaptar el análisis al caso concreto y que los jueces realicen una respectiva compensación en equidad.

Desde su perspectiva, contar con rangos mínimos y máximos no solo fomentaría decisiones más uniformes, sino que también evitaría arbitrariedades y reconoce que una tabla puede orientar, pero advierte que no debe convertirse en una camisa de fuerza que niegue la singularidad del dolor. El ejemplo que cita de una víctima de abuso sexual y sus padres demuestra, que hay casos en los que ningún baremo puede hacer justicia plena. Es por todo este tipo de casos que es fundamental que en Ecuador se comience a desarrollar metodologías que permitan abordar la cuantificación del daño inmaterial de forma más objetiva y técnica, se debería establecer una especie de categorización de los distintos tipos de daño, priorizando aquellos de mayor gravedad como por ejemplo el daño al proyecto de vida que y diferenciándolos de afectaciones menores por lo que es importante mencionar que es preferible contar con una guía que oriente al juzgador, aunque sea perfectible a seguir operando con base en la total ausencia de criterios uniformes.

Entrevista al Ab. Bryan René Naranjo Salinas

Profesión: Abogado experto Derecho Procesal en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil

Fecha de la entrevista: sábado, 17 de mayo de 2025

Recurso: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1.- Desde su rol como abogado litigante en el área constitucional, ¿cuáles son los elementos que considera determinantes al momento de buscarse una cuantificación adecuada del daño inmaterial y la correspondiente indemnización?

Desde el punto de vista del abogado determina que ponerle un valor al daño inmaterial dentro de la justicia constitucional tiene que ir mucho más allá de pedir el dolor de manera completa, la importancia de entender cómo esto afecta a la vida de la víctima que debe tener un reconocimiento material como inmaterial de acuerdo con la gravedad del daño. Por lo que concluye que se debe considerar elementos como qué tipo de derecho se vulneró y cómo este año ha afectado en sí vida más allá del sufrimiento causado.

2.- ¿Considera usted que en la práctica judicial ecuatoriana persisten sesgos culturales, ideológicos o de clase al momento de aplicar la sana crítica para valorar el daño inmaterial?

Para el abogado sí existen sesgos, a pesar de que se reconoce la dignidad humana como base para los derechos constitucionales. Dentro de su experiencia dentro del libre ejercicio ha percibido que sí persisten sesgos en la práctica judicial que se dan de manera sutil y que, al momento de aplicar la sana crítica, que acarrearán pensamientos subjetivos. Considera que este fenómeno se agudiza por lo que en el sistema judicial carece de herramientas formativas que le permitan incorporar una perspectiva interseccional en la valoración del daño.

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño inmaterial en las acciones constitucionales o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los administradores de justicia?

El abogado manifestó que es necesario la reconfiguración la metodología actual, para que no carezcan las decisiones de fundamentos objetivos y adecuados, pues que en la práctica se evidencian vacíos de carácter operativo y criterios dispares entre juzgadores. También indicó que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales determina que la reparación integral debe ser proporcional al tipo de violación, a las consecuencias de los hechos y a la afectación al proyecto de vida, pero sin embargo esta directriz en ausencia de herramientas técnicas de aplicación uniforme deja un amplio margen de discrecionalidad que puede derivar en reparaciones simbólicamente insuficientes y es por ello que una metodología un poco más desarrollada puede facilitar decisiones más predecibles y coherentes, sin desconocer la singularidad de cada caso

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

El abogado indicó que considera positiva la existencia de una guía normativa o técnica que establezca parámetros referenciales para la valoración del daño inmaterial, siempre que su aplicación se entienda como orientadora y no limitativa.

Le pareció una herramienta útil en los casos donde el daño no se manifiesta en lesiones físicas, pero sí en una afectación profunda a la dignidad o integridad moral. Sin embargo, esta herramienta debe estar diseñada con enfoque de derechos humanos, considerando no solo el tipo de derecho vulnerado, sino también la afectación interseccional que puede sufrir la víctima.

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

El abogado parte desde la idea de que el modelo de Baremo italiano tiene como fin establecer rangos indemnizatorios diferenciados según la intensidad del daño, el tipo de derecho vulnerado y la afectación concreta al proyecto de vida del afectado mismo que permite una mayor previsibilidad y equidad en las decisiones judiciales. A pesar de eso manifestó que su integración al ordenamiento jurídico tiene que hacerse con criterios en base a la normativa y de alguna otra manera con el ámbito cultural ya que importar el modelo de manera literal sí sería inadecuado ya que este no responde a las realidades sociales del Ecuador, es por ella que concluye con la idea de desarrollar una herramienta similar que tome como base la experiencia italiana, pero adaptada al sistema de garantías jurisdiccionales ecuatoriano, incorporando criterios locales, enfoque de género, interseccionalidad y participación de actores especializados.

Análisis.

A partir de la información recolectada en la entrevista con el Abg. Naranjo, se sostiene que sus ideas más que repetir lo que ya se ha dicho en los otros espacios, abren una ventana distinta, y es que no se queda en el plano teórico, sino que baja el debate a lo práctico, a lo que se vive en los juzgados, pues su forma de entender el daño inmaterial como algo que irrumpe en la dinámica vital del afectado y no como una entelequia jurídica es precisa. Su posición está estructurada básicamente en torno a lo que falta, a lo que se ha hecho mal y a lo que aún puede corregirse. Y llama la atención cómo traslada el concepto de sufrimiento hacia una afectación estructural de la vida cotidiana, con lo cual se desplaza el foco de lo meramente emocional hacia consecuencias concretas y observables; este cambio de enfoque no es ligero, ya que implica exigir a los jueces que dejen de mirar el daño como algo simbólico y empiecen a entenderlo como una transformación forzada del proyecto de vida.

Desde ahí, lo que plantea no solo exige de mejores criterios de valoración, sino que una forma más rigurosa de documentar y argumentar cada afectación, sobre todo cuando la reparación implica recursos públicos y decisiones con efectos vinculantes.

Así mismo, se considera que es acertado el modo en que el entrevistado reconoce la existencia de sesgos en la aplicación de la sana crítica. Es más, lo dice sin ambigüedades, que la justicia no se libra de arrastrar prejuicios ni de replicar patrones culturales dominantes. Y pues el problema, según señala, no está solamente en los operadores de justicia, sino que en un sistema que no les ofrece mecanismos formativos capaces de contrarrestar esa tendencia; esta crítica no es menor, porque apunta al origen estructural de la desigualdad interpretativa, y deja en evidencia que muchas veces no es la ley la que falla, sino quien la aplica. Por ello, su defensa de una guía técnica, con enfoque interseccional, no puede leerse como un intento de rigidizar decisiones, sino como un recurso para quitarle al azar el papel que hoy tiene en la reparación del daño. A diferencia de quienes repiten que cada caso es único para justificar sus decisiones, el entrevistado por su parte apuesta por una estructura normativa y metodológica más clara y coherente que, sin restar humanidad al proceso, permita decisiones más previsibles, argumentadas y equitativas, y es que se necesita de estructura, sin que eso implique deshumanizar la justicia.

Entrevista al Ab. Daniel Brito Monar

Profesión: Abogado experto Derechos Humanos de la ciudad de La Libertad

Fecha de la entrevista: martes, 20 de mayo de 2025.

Lugar de la entrevista: GAD Municipal del cantón La Libertad

1.- Desde su rol como abogado litigante en el área constitucional, ¿cuáles son los elementos que considera determinantes al momento de buscarse una cuantificación adecuada del daño inmaterial y la correspondiente indemnización?

El abogado determinó que para la cuantificación del daño inmaterial debe tomarse en cuenta, primero que existe una vulneración que haya ocasionado un daño grave y explicó ¿A qué nos referimos con el daño grave? Dentro del mismo se tiene que valorar estos tres elementos; intensidad del daño, frecuencia del daño y que el daño afecte la dignidad o algún derecho inherente a la naturaleza del ser humano. Desde su perspectiva sí existen esos elementos, se debería proceder el otorgamiento de una compensación por daño inmaterial

2.- ¿Considera usted que en la práctica judicial ecuatoriana persisten sesgos culturales, ideológicos o de clase al momento de aplicar la sana crítica para valorar el daño inmaterial?

Indicó que sí, por supuesto, ya que desde su experticia ha determinado que la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha determinado una escala, un parámetro o alguna guía con la cual los jueces de instancia puedan tomar como referencia al momento de considerar cuantificaciones por daño inmaterial

3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño inmaterial en las acciones constitucionales o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los administradores de justicia?

Indicó que sí, que el simple hecho de que no exista una escala, una valoración o una regla para la cuantificación de daño material genera una incertidumbre jurídica para todas aquellas personas que están en la misma situación, es decir, para todas aquellas personas que han sido víctimas de vulneración por daño grave de algún derecho, al no estar reglado una mediante una tabla cuál es el valor que tienen que recibir por daño material, esto va a generar una entrega desproporcional y desigual de estas compensaciones.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

El abogado manifestó que no conozco el caso colombiano, pero si existe una guía y que por derecho comparado pueda ser aplicable en el Ecuador, eso ayudaría bastante y considera que sería muy fructífero, de tal manera que los juzgados y él, la persona a la cual se va a ordenar la reparación inmaterial va a tener la seguridad y la certeza de cuál es el valor que le va a tocar recibir

5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

Para dar respuesta a este interrogante inició indicando que no conoce el baremo ni los aspectos que lo regulan y en especial el que se utiliza en la legislación italiana, sin embargo, para él esa experiencia puede servir para que se elabore una escala de carácter cualitativo que permita describir según la vulneración grave de derechos humanos o derecho constitucional y citó un ejemplo; si la vulneración ha producido una afectación a la dignidad del ser humano a través de una intensidad con frecuencia alta, se le va a asignar \$15,000. Si la frecuencia es baja, se le va a asignar \$5,000. Considera que, si logra reglamentar a través de una escala y definir todas estas circunstancias y el monto, eso va a ayudar enormemente a obtener una reparación justa, que es la finalidad en sí de la justicia constitucional frente a una vulneración de derechos

Análisis

El abogado mencionó tres elementos fundamentales que se consideran importantes para poder cuantificar el daño inmaterial entre estos están la intensidad del daño, la frecuencia de este y la afectación a la dignidad o derechos inherentes del ser humano. Sin embargo, en la aplicación queda al arbitrio del juez, generando una inseguridad jurídica, pues la subjetividad sin lineamientos claros sigue siendo el talón de Aquiles del sistema Jurídica en Ecuador.

Otro aporte importante es el reconocimiento de que existen sesgos que pueden influir en la valoración del daño, demostrándose así que el tema de los sesgos no son meras percepciones, sino ante patrones estructurales que afectan a la seguridad jurídica y de alguna manera se distorsiona la equidad en el proceso. Por otro lado, se coincide que la actual metodología del daño inmaterial cuenta con vacíos, pero esta falta de metodología no solo genera la inseguridad, si no que se crea una dependencia casi que absoluta al sentido común. El entrevistado menciona que sí se puede realizar un esquema comparado para verificar la viabilidad del techo guía como el que se utiliza en Colombia a fin de valorar su aplicabilidad el contexto ecuatoriano y que le resulta una propuesta acertada. Es por ello que las entrevistadoras concluyen que al tratarse de una de una herramienta pragmática y que no existe impedimento alguno para que dicha metodología pueda ser aplicada dentro del Ecuador, esto porque ya se ha usado esta metodología de comparación para mejorar el sistema normativo, se debería incluso priorizar al tratarse de un aspecto tan trascendental como la reparación inmaterial de los derechos vulnerados.

Finalmente, al abogado propone un esquema empírico que considere los rangos de la indemnización según la gravedad y frecuencia. Sin embargo, esta propuesta, aunque representa un avance podría seguir contando con vacíos si no se sustenta de manera técnica y multidisciplinaria. No basta solo con fijar montos aproximados, sino que se realice una reparación verdaderamente justa por lo que debe realizarse el análisis con expertos en derechos humanos en combinación de aspectos jurídicos, matemáticos y psicológicos.

Entrevista al Ab. Adrián Gonzales Pezo

Profesión: Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Fecha de la entrevista: martes, 20 de mayo de 2025

Recurso: Plataforma de videoconferencia ZOOM

1. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los elementos que considera se deberían tomar en cuenta al momento de la determinación y cuantificación del daño inmaterial para su respectiva indemnización?

Desde lo que he podido ver en estos dos años, creo que para cuantificar adecuadamente el daño inmaterial hay que considerar varios factores, no solo el hecho en sí mismo. Por ejemplo, la intensidad del sufrimiento que tuvo la persona afectada, el tiempo durante el cual se prolongó ese daño, y también el contexto personal de la víctima —su edad, su estado de salud previo, o incluso su entorno familiar. A veces también he visto que se toma en cuenta si hubo alguna intención en la conducta que causó el daño, lo cual me parece razonable. Claro, aún es un tema bastante subjetivo y creo que eso complica que haya una fórmula exacta.

2. ¿Considera que existen sesgos por parte de los jueces o tribunales al momento de aplicar la sana crítica en la cuantificación del daño inmaterial?

En ciertos casos sí me ha dado esa impresión, aunque no diría que siempre ocurre. He visto decisiones donde parece que el juez dio más peso a sus percepciones personales que a criterios objetivos o a pruebas. Creo que es un riesgo que está presente porque la valoración del daño inmaterial, al ser tan intangible, se presta mucho a subjetividades. Y claro, los jueces también son humanos. Pero justamente por eso pienso que debería haber más herramientas para guiar esa valoración y evitar que esos sesgos influyan tanto.

3. ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño inmaterial en las acciones constitucionales o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los operadores de justicia?

La verdad es que creo que sí hace falta una revisión. Me parece que, aunque hay esfuerzos por estandarizar algunos criterios, todavía hay mucha disparidad entre casos similares. A veces las indemnizaciones son muy bajas y no reflejan realmente el daño, y otras veces parecen elevadas sin una justificación clara. No digo que haya una fórmula matemática, porque eso también puede ser riesgoso, pero al menos una metodología más clara ayudaría a dar más seguridad jurídica y coherencia.

4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?

A mí me parecería positivo. No como algo obligatorio o rígido, pero sí como una referencia. Así los jueces tendrían un marco sobre el cual argumentar sus decisiones, y las partes podrían tener una expectativa más realista de lo que se puede esperar. Es como cuando uno trabaja con tablas de pensiones alimenticias, que no son absolutas, pero ayudan mucho. Claro, también habría que cuidar que eso no lleve a una aplicación mecánica sin analizar cada caso.

5. Teniendo en cuenta el Baremo utilizado en la legislación italiana para cuantificar el daño inmaterial, ¿considera que sería positiva la integración de este u otros modelos a la legislación ecuatoriana?

Sí, yo creo que podría ser una buena idea, al menos como un punto de partida. El Baremo italiano tiene la ventaja de que da criterios más objetivos, lo cual puede ayudar a reducir la arbitrariedad. Igual habría que adaptarlo a nuestra realidad, porque no todo lo que funciona allá necesariamente se puede aplicar aquí tal cual. Pero sí creo que Ecuador se beneficiaría de tener un modelo de referencia como ese, especialmente en casos de vulneraciones de derechos fundamentales.

Análisis

La entrevista realizada al abogado Adrián, profesional en libre ejercicio con especialidad en Derecho Procesal, ha permitido reforzar con absoluta claridad la necesidad de replantear la

metodología actual para la cuantificación del daño inmaterial, particularmente en el ámbito constitucional. Una frase que nos ayuda a capturar la esencia de su pensar fue que “la valoración del daño inmaterial, al ser tan intangible, se presta mucho a subjetividades”, así clarificando que incluso quienes se enfrentan día a día al sistema judicial reconocen que no hay una línea clara que oriente a los operadores, más aún, cuando comparte que hay factores que suelen pasarse por alto como la intensidad del sufrimiento que tuvo la persona afectada, el tiempo durante el cual se prolongó ese daño, y también el contexto personal de la víctima. Es esta mirada más integral y más humana la que, a criterio de las investigadoras resulta más coherente con el enfoque de reparación plena y, a su vez, permite entrever que la problemática no radicaría en la inexistencia de voluntad judicial, sino en la ausencia de una herramienta técnica que de cierta manera encauce esa voluntad.

Así mismo, el abogado al comentarle a estas investigadoras que ha observado decisiones judiciales donde se impone el criterio personal por encima de argumentos objetivos, refuerza el criterio en evidencia de que la sana crítica, tal como se viene aplicando, sigue siendo una puerta abierta a sesgos que distorsionan hasta cierto punto la finalidad reparadora del derecho.

En esa misma línea, se destaca que el entrevistado propuso alternativas concretas, como la implementación de guías orientadoras al estilo de las tablas de pensiones alimenticias que, sin apartar la flexibilidad, ofrezcan un marco de referencia útil tanto para jueces como para las partes, lo cual estas autoras fervientemente comparten y consideran un excelente aporte pues de otra manera, dotaría al sistema de herramientas técnicas que minimicen el margen de arbitrariedad.

4.1.3. Matriz jurisprudencial

Tabla 13.

MATRIZ JURISPRUDENCIAL

CORTE CONSTITUCIONAL	SENTENCIA 557-20-EP-24
JUEZA PONENTE	Carmen Corral Ponce
ACTOR	Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.
NORMA DEMANDADA/ACCIONADO	Sentencia de 14 de febrero de 2020 de la Sala Provincial de Loja dictada en el marco de una acción de protección
TIPO DE PROCESO	Acción extraordinaria de protección
FECHA Y LUGAR DE LA SENTENCIA	Quito, D.M., 23 de mayo de 2024
TEMAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vulneración de derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. ▪ Reparación integral por vulneración de derechos. ▪ La constitucionalidad de las medidas de reparación económica ordenadas.
ARGUMENTOS DE LA DEMANDA / SUPUESTOS FÁCTICOS	<p>Supuestos Fácticos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 14 de febrero de 2020, la Corte Provincial de Justicia de Loja revocó una sentencia de primera instancia y aceptó una acción de protección presentada por varias personas, muchas de ellas con discapacidad, del Barrio Roblones (cantón Pindal, Loja), por la falta de acceso a energía eléctrica durante más de 40 años. 2. En este fallo se determinó que, sí hubo una vulneración de los derechos constitucionales a la salud, a la integridad personal, a la igualdad formal y material, a la educación, en ese sentido ordenaron las siguientes medidas de reparación: <ul style="list-style-type: none"> • La instalación urgente del alumbrado público a la Cancha de uso múltiple El acceso al servicio de luz a las personas con discapacidad • Apegarse al proyecto presentado del barrio Roblones para la ejecución del mismo e instalar el servicio de alumbrado público • Pago por daño moral a las 3 personas con discapacidad de \$2.000 • Pago de honorarios al abogado defensor de \$1.000 3. La Empresa Eléctrica Regional del Sur presenta una acción de protección el 11 de mayo de 2020 ahora en calidad de accionante en contra de la sentencia de la corte provincial de fecha 14 de febrero de 2020 <p>Argumentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Empresa Eléctrica Regional del Sur alegó que hubo una vulneración a sus derechos de tutela judicial efectiva y a su seguridad jurídica ya que fue la Corte Provincial la que determinó el monto de la reparación económica y no por la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. Así mismo alegó que hubo una vulneración a su derecho de seguridad jurídica puesto que en primer lugar se extralimitaron de sus funciones apartándose o no acatándose a lo que manifiesta las siguientes reglas jurisprudenciales que son precedentes constitucionales: 3. El precedente constitucional de la sentencia 004-13-SAN-CC que emite la regla jurisprudencial de que el monto de reparación económica lo determinará <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 19 de la LOGJCC, que exige que la cuantificación de reparaciones económicas contra el Estado se haga en jurisdicción contenciosa. administrativa • El artículo 284 del COGEP, que prohíbe condenar al Estado en costas.

	<ul style="list-style-type: none"> • El precedente 215-15-SEP-CC, que refuerza esta prohibición. <p>4. Solicitud concreta: Que se declare la nulidad de la sentencia de 14 de febrero de 2020, por considerarla lesiva de derechos constitucionales y contraria a precedentes obligatorios.</p>
ANÁLISIS JURÍDICO	
PROBLEMAS JURÍDICOS	<p>En el presente caso, la entidad accionante considera que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, al haberse ordenado en sentencia el pago de USD \$2.000 por daño moral, en favor de personas con discapacidad, y USD \$1.000 por concepto de honorarios profesionales de los abogados patrocinadores de dichas personas, en la causa originaria. Esto, a decir del accionante, contraría lo previsto en el precedente jurisprudencial 004-13-SAN-CC, en los artículos 18 y 19 de la LOGJCC, y en el precedente jurisprudencial 215-15-SEP-CC y el artículo 284 del COGEP, respecto a la prohibición de condenar en costas al Estado.</p> <p>En cuanto a la alegada vulneración de su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, de la revisión de la demanda, este Organismo estima que, aun realizando un esfuerzo razonable, no se advierte que la entidad accionante haya expuesto una fundamentación fáctica ni justificación jurídica mínima que permita formular un problema jurídico, por lo que no se atenderá este cargo.</p> <p>Respecto a la alegada vulneración del derecho a la seguridad jurídica, este Organismo observa que el cargo relacionado con la inobservancia del artículo 284 del COGEP corresponde a un asunto de legalidad que no puede abordarse a través de esta garantía jurisdiccional, por lo que no se pronunciará al respecto. Sin embargo, la alegada inobservancia de un precedente jurisprudencial contenido en el fallo 215-15-SEP-CC sí se abordará.</p> <p>Por otra parte, respecto a la supuesta inobservancia de lo previsto en la sentencia 004-13-SAN-CC y en los artículos 18 y 19 de la LOGJCC, para no reiterar en el análisis y en aplicación del principio <i>iura novit curia</i>, este Organismo estima que estos cargos podrían atenderse de mejor manera analizando una posible vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, con relación al artículo 19 de la LOGJCC.</p> <p>En función de lo anterior, se formulan los siguientes problemas jurídicos:</p> <p>a) ¿La sentencia de 14 de febrero de 2020 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes por haber inobservado lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC?</p> <p>b) ¿La sentencia de 14 de febrero de 2020 vulneró el derecho a la seguridad jurídica por haber inobservado el precedente jurisprudencial contenido en la sentencia 215-15-SEP-CC?</p>
RATIO DECIDENDI	<p>La Corte desestima la acción extraordinaria de protección interpuesta por la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., al determinar que no se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso ni a la seguridad jurídica por parte de los jueces provinciales en la sentencia de 14 de febrero de 2020. Esto, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No hubo violación del artículo 19 de la LOGJCC, ya que, si bien se mencionaron montos de reparación económica por daño moral y honorarios profesionales, estos debían ser determinados finalmente en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como expresamente lo indicó la propia sentencia impugnada. Por tanto, no se configuró una inobservancia del procedimiento legal de reparación económica ni una afectación al debido proceso.

	<p>2. No se vulneró la seguridad jurídica, porque el precedente alegado por la parte accionante (sentencia 215-15-SEP-CC) no constituye un precedente en sentido estricto, ya que no contiene una regla jurisprudencial con fuerza obligatoria. Por tanto, su supuesta inobservancia no puede fundar una violación constitucional.</p> <p>3. Además, se reitera que la Corte no interviene para determinar si las medidas de reparación son correctas o adecuadas, siempre que se respeten los principios constitucionales y se motiven debidamente, como ocurrió en este caso.</p>
OBITER DICTA RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compensación en equidad: Los jueces constitucionales pueden fijar compensaciones económicas en equidad cuando existan vulneraciones de derechos, aunque la cuantificación final se haga ante el tribunal contencioso ▪ Diferencia entre costas y reparación: No hay que confundir las costas procesales con reparación material o inmaterial y una reparación ordenada por daños o por honorarios profesionales bajo ningún concepto constituyen como costas procesales, es mas, esta permitido por el art. 83.3 ▪ Se recuerda el criterio para daño moral que se establece en la sentencia 57-17-IS/19 que determina que al valorar el mismo no se puede de ninguna manera enriquecer indebidamente sino solo restablecer en medida de lo posible al estado anterior.
DECISIÓN	<p>El Pleno de La Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección y confirma la sentencia de la Sala Provincial de Loja, manteniendo las órdenes de reparación económica.</p>

4.2. Verificación de la idea a defender

En el Ecuador se reconoce el derecho constitucional de la reparación integral incluyendo dentro de su alcance la reparación al daño moral, dentro de este derecho se han generado dudas e interrogantes respecto a cómo se realiza su valoración dentro del sistema jurídico ecuatoriano específicamente en las acciones constitucionales por su naturaleza subjetiva. A lo largo de la investigación se evidenció mediante un profundo análisis doctrinario y de distintas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, una notable discordancia de las decisiones relacionadas con la compensación por daño moral, donde aquí la equidad se cuestiona como resultado de una falta de metodología estructurada que oriente su cuantificación.

Es por ello por lo que, el análisis de la sentencia 557-20-EP/24 cotejado con la revisión de doctrinas y en conjunto de jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permitió comprobar la idea a defender. Se comprende que la reparación inmaterial tiene como fin restaurar derechos vulnerados donde no solo se busca entender aspectos económicos, sino que también aspectos simbólicos. Sin embargo, se identificó una carencia de herramientas técnicas, guías y criterios objetivos dentro del sistema judicial para poder dar un adecuado cumplimiento del derecho a la reparación integral, lo que dificulta su aplicación correcta conforme a los principios de equidad y proporcionalidad. Dentro de la sentencia de estudio, se pudo evidenciar esta problemática al solo reconocer una compensación en equidad a tres de los trece afectados, bajo la motivación de que los 10 sujetos afectados carecían de una condición de discapacidad, sin una fundamentación técnica que justifique tal diferenciación y exclusión del resto de afectados.

Jurisprudencias de la CIDH han establecidos ciertos criterios con relación a la valoración cuando se trata de un tema inmaterial donde se debe tomar en consideración que la sentencia sea integral, motivada y proporcional al daño sufrido, dejando parámetros para cumplir con este cometido. A pesar de ello en el marco estatal no se contemplan mecanismos objetivos inclinados a que la reparación se realice estrictamente en base a la sana crítica, como se evidencia dentro de las entrevistas, dando pie a los sesgos personales y a las valoraciones subjetivas que desembocan en estas sentencias muy discordantes aun en casos semejantes. Por este tipo de modalidad es que los jueces y abogados que integran la muestra de la población, manifiestan la necesidad urgente de incorporar herramientas como baremos, escalas de valoración y fórmulas matemático/jurídicas para que los jueces constitucionales

puedan determinar con mayor precisión el grado de daño y su respectiva compensación. Estas herramientas similares se utilizan en otras legislaciones con el fin de no caer en esta problemática, por ejemplo, en Colombia se ha creado un test de proporcionalidad con topes indemnizatorios, mismos que sirven como referencia para los juzgadores en la valoración tan subjetiva del daño moral.

Por lo que, de acuerdo a todo lo desarrollado en el presente trabajo de investigación se verifica el cumplimiento de la idea a defender, ya que en Ecuador no hay herramientas de orientación para compensar el daño moral en acciones constitucionales que garantice una reparación inmaterial adecuada.

CONCLUSIONES

Tras haber culminado con el proceso de investigación, realizado de manera minuciosa a través del análisis normativo y la recopilación de información relevante en relación con las variables planteadas y del uso de las entrevistas como técnica principal. Con todo lo mencionado se ha logrado alcanzar las siguientes conclusiones:

- Que, a lo largo de la investigación mediante un análisis jurisprudencial donde se determinó que existe una dispersión con relación al tratamiento de los criterios que giran en torno al daño moral dentro de las acciones constitucionales. Estos criterios al no encontrarse unificados hacen que los jueces no respondan a una línea uniforme en sus decisiones con respecto a la cuantificación del daño inmaterial y a la compensación en equidad. Por este motivo, la falta de criterios consolidados, no permite un correcto ejercicio del derecho a la reparación integral.
- Que, existe una excesiva discrecionalidad del juez al momento de aplicar la sana crítica por no contar con mecanismos que dirijan la forma de realizar la cuantificación de la reparación inmaterial, en ese sentido, se ha dado lugar a la aparición de sesgos criterios subjetivos cuando se valora el daño moral. La falta de una guía estandarizada perjudica la garantía del principio de igualdad y el principio de proporcionalidad cuando se trata de la compensación en equidad y cuantificación del daño moral.
- Que, dentro del Ecuador existe una carencia en relación a una categorización de tipologías de la reparación inmaterial, que contengan topes indemnizatorios dentro de la normativa. Es necesario que exista un tipo de indicador que permita realizar cuantificaciones que no se alejen entre sí, de cada uno de los tipos de daños, por lo que al existir esta ambigüedad se resuelven casos de manera desproporcional.
- Que, el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo pese a la facultad que tiene para solicitar la práctica de peritajes para la valoración del daño inmaterial, el carácter no vinculante de estos informes sumando a la amplitud de la sana crítica, generan sentencias contradictorias en los casos que con elementos sustanciales similares, obteniendo como resultado la desarticulación entre criterios periciales y pronunciamientos judiciales que constituyen una barrera para la seguridad jurídica enfatizando la vulneración de otra serie de derechos.

RECOMENDACIONES

De la misma manera luego de haber recopilado y analizado toda la información de la mano con las conclusiones ya expuestas, se recomienda lo siguiente:

- Que, se recopilen y se unifiquen los criterios jurisprudenciales sobre la reparación inmaterial en acciones constitucionales, mediante sentencias vinculantes emitidas por la Corte Constitucional o la incorporación de estos en un manual o dentro de la LOGJCC como medida para garantizar una concordancia en los fallos y consolidando una línea interpretativa que gire en torno al cumplimiento justo y equitativo de este derecho constitucional.
- Que, se desarrollen o se implementen herramientas jurídicas que proporcionen métodos tanto para los jueces como para las partes procesales como guías, tablas o escalas valorativas que contribuyan a mitigar la incidencia de los sesgos subjetivos y de esta forma asegurar una mayor racionalidad en la determinación de las compensaciones por daño moral.
- Que, se realice un estudio de comparación del modelo colombiano denominado “test de proporcionalidad” que responde a topes indemnizatorios y sus tipologías del daño inmaterial, a fin de evaluar su aplicabilidad analógica como herramienta auxiliar para que se pueda adoptar en Ecuador y así superar el vacío existente en materia de cuantificación del daño inmaterial en acciones constitucionales.
- Que, se puedan constituir modelos o herramientas para la determinación del grado de sufrimiento causado similares a fórmulas de cuantificación complementadas por un baremo y desarrolladas bajo un enfoque multidisciplinario, este enfoque bajo el sentido de que contarse con un análisis de conocimientos jurídicos, psicológicos y matemáticos de la mano de la participación de expertos en derechos humanos, con el fin de establecer herramientas fiables como guía para los jueces para la valoración y compensación del daño.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*(30). doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Alba Bermúdez, J. M. (2024). *La Reparación Inmaterial: Un análisis epistémico y una propuesta de una fórmula para el cálculo del sufrimiento*. Quito: Universidad de las Américas.
- Albán San Martín, J. (2020). La indemnización de daños inmateriales a título de reparación integral de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar año 2018, y la satisfacción del derecho violado. Guaranda.
- Alterini, A. A., & Lopez Cabana, R. (1995). *Temas de responsabilidad civil*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Aristóteles. (1996). *Ética nicomaquea* (Décimo quinta ed.). (A. Gomez Robledo, Trad.) México: Porrúa.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Barros, E. (2008). *La responsabilidad civil como derecho privado: notas sugeridas por la reseña de C. Rosenkrantz al Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. Estudios Públicos. Obtenido de <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/460/726>
- Benavides Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 11, 410-420. doi:10.18004/riics.2019.diciembre.279-317
- Benavides Ordóñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito. Obtenido de https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf#:~:text=lecer%20la%20justicia%20constitucional,%20de%20acuerdo%20con%20las%20nuevas

- Bernal Gómez , J. J. (2024). De la igualdad a la equidad. Principios jurídicos imperantes a la luz de la Constitución de 2008. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9915/1/T4354-MDE-Bernal-De%20la%20igualdad.pdf>
- Brito Monar, D. (19 de Mayo de 2025). Qué es la compensación en equidad. (E. Guarnizo Márquez, & N. Laverde Sánchez, Entrevistadores) *La Libertad*, Santa Elena, Ecuador.
- Cabanellas , G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (2003 ed.). Argentina: Heliastás.
- Cabrera Jimbicti, J. V., & Vázquez Calle, J. L. (Septiembre de 2020). Mecanismos de reparación integral. Límites y materialización, un análisis desde la constitución y el código orgánico integral penal. *Polo del Conocimiento*, 5(09), 1118-1138. doi:10.23857/pc.v5i9.1776
- Calderón Gamboa, J. (Diciembre de 2013). La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México.
- Calderón Gamboa, J. (2013). *La evolución de La “reparación integral” en La jurisprudencia de La corte interamericana de derechos humanos*.
- Calderón Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Calderón Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Camelo Torres, D. (2017). Responsabilidad estatal y mecanismos de reparación. Una revisión en cuanto al resarcimiento del daño ocasionado por las acciones u omisiones ejecutadas en el ejercicio de la Administración Pública. *Universidad Católica de Colombia*.

- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena: Portal de libros Editorial UPSE.
- Castro, C., Cubides, J., & Martínez, A. (2016). *La génesis del control de convencionalidad: el ejercicio del control de convencionalidad difuso (CCVD) por*. Colombia.
- Chumbi-Pulla, T. A., Erazo-Álvarez, J. C., Trelles-Vicuña, D. F., & Narváez Zurita, C. I. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. (F. Koinonia, Ed.) *Iustitia Socialis*, V(8), 527-546. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.589>
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Consejo de la Judicatura*. Recuperado el 28 de Abril de 2025, de Servicio Pericial: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/servicio-pericial/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (Marzo de 2018). Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (8). Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (31 de Enero de 2024). Sentencia 121-20-EP/24. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 557-20-EP/24. Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (32 ed.). San José, Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Illumanta Revista de Investigaciones Jurídicas* (Segunda ed.). Quito.
- CUENTAS VÁSQUEZ, K. P. (MARZO de 2019). DETERMINACIÓN Y TASACIÓN DEL DAÑO INMATERIAL EN COLOMBIA A PARTIR DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL. CARTAGENA DE INDIAS.
- Cueva Carrión. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*. Quito.
- Curso Sistemático de Derechos Humanos. (s.f.). *CLASIFICACION*. Obtenido de dhnet: <https://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh1133.htm>
- DE CHILE NET. (s.f.). “*Radicación de la palabra Equidad*.”. Recuperado el 23 de 11 de 2024, de <https://etimologias.dechile.net/?equidad>

- Domínguez Hidalgo, C. (1998). Indemnización por Dano Moral. Modernas Tendencias en el Derecho Civil Chileno y Comparado. *Revista chilena de derecho*, 25, 27-55. Obtenido de https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/rechilde25§ion=7
- Frade, A. L., Gómez, D., Amaya, J., Gómez, L., Cordero, N., Rodríguez, V., & Medina, V. (2021). ¿QUÉ ES EQUIDAD? ¿QUÉ ES EQUIDAD? Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0574b6d3-6254-4d67-8704-d47a0fd1e436/content#:~:text=Este%20t%C3%A9rmino%20proviene%20del%20griego,especiales%20asignando%20lo%20verdaderamente%20correcto.>
- Grieco Valarezo, S. (2017). Reparación integral y activismo judicial: análisis y aplicación en el caso Galarza vs. Calderón. UIDE.
- Gual Acosta, J. M. (2003). Validez de las cláusulas de exoneración y limitación de responsabilidad contractual. *Advocatus*, 99-123. doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2003.n008.2415>
- Ibáñez Rivas, J. M. (2012). Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 103-113. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29418.pdf>
- Jaramillo Aramburo, E., & Zakzuk Parra, A. E. (2009). Los daños extrapatrimoniales en el derecho civil colombiano. Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/16910>
- Jiménez Marcos, A. (1995). Naciones Unidas de cara al nuevo milenio: evolución y desafíos. *ECA: Estudios Centroamericanos*, 50(564), 1017-1022.
- LELL, H. M. (2017). La equidad y la seguridad jurídica: El equilibrio como desafío a la ética judicial. *Dialnet*, 9(1), 26-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6356811>
- López Daza, G. A., Torres, K., & Gómez García, C. F. (2015). El resarcimiento del daño inmaterial o extrapatrimonial en la jurisdicción contenciosa administrativa. *Revista*

Jurídica Piélagus, 14(1), 165-177. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5879/587977792011.pdf>

Manterola, C., & Otzen, T. (Diciembre de 2013). Porqué Investigar y Cómo Conducir una Investigación. *International Journal of Morphology*, 31(4), 1498-1504. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022013000400056>

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14. doi:<https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Núñez Vaquero, Á. (2011). El realismo jurídico de Brian Leiter. En B. Leiter. Palermo: Diritto e questioni pubbliche.

Núñez, F. (2015). La reparación integral en las acciones por incumplimiento de normas sometidas a la jurisdicción constitucional desde el año 2008. *Trabajo de titulación. Universidad UDLA*.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. *Artículo 63.1*.

Ortiz Govea, R. (Julio de 2013). *Poder Judicial Michoacán*. Obtenido de La prudencia, el arte del juzgador: <http://www.poderjudicialmich.gob.mx/tribunalm/revista/debate42/doctrina2.htm#:~:text=1%20La%20prudencia%20implica%20la,puede%20originar%20un%20grave%20perjuicio>

Patiño Yepes, Á. A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2), 51-62. Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/1928/1830>

- Pérez Arce, C. (2022). *Título original: Reparación integral. Revisión teórica*,. Cochabamba, Bolivia: Editorial Imprenta Universidad Mayor de San Simón. Obtenido de *Reparacion_Integral_Revision_teorica_cri.pdf
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. (M. D. Gonzáles, Trad.) The Belknap Press of Harvard University Press.
- Resolución , No. 11-2021 (Corte Nacional de Justicia 2021). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-11-Competencia-en-ejecucion-reparacion-integral.pdf>
- Ruiz, R. (2007). *El metodo científico y sus etapas*. Obtenido de Academia.edu: https://www.academia.edu/28968100/El_M%C3%A9todo_Cient%C3%ADfico_y_sus_Etapas_Ram%C3%B3n_Ruiz_M%C3%A9xico_2007
- Sanabria Moyano, J. E., & Bedoya , L. M. (2020). Control de convencionalidad de la reparación integral en las decisiones del consejo de estado colombiano. *Revista Academia & Derecho*(20), 193-228.
- Sudman, S. (1976). *Applied Sampling*. Nueva York: Academic Press.
- Uprimny , R., & Saffón, M. (2009). *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Colombia: Dejusticia & ICTJ .
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- VIQUE LEMA, L. P. (2019). PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y, SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Riobamba. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5743/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0019.pdf

ANEXOS

Evidencias fotográficas



GRÁFICO 3 Entrevista Jueza Sabrina Pluas, Mgt.



GRÁFICO 4 Entrevista Jueza Ana Tapia, Mgt.

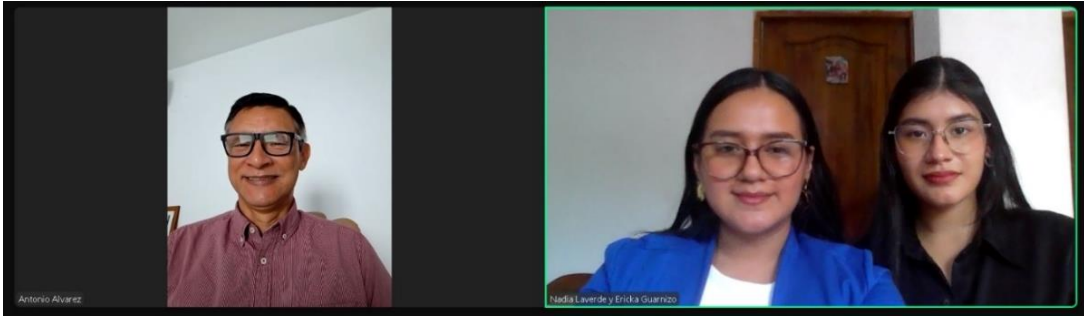


GRÁFICO 5 Entrevista Juez Antonio Aquiles, Mgt.

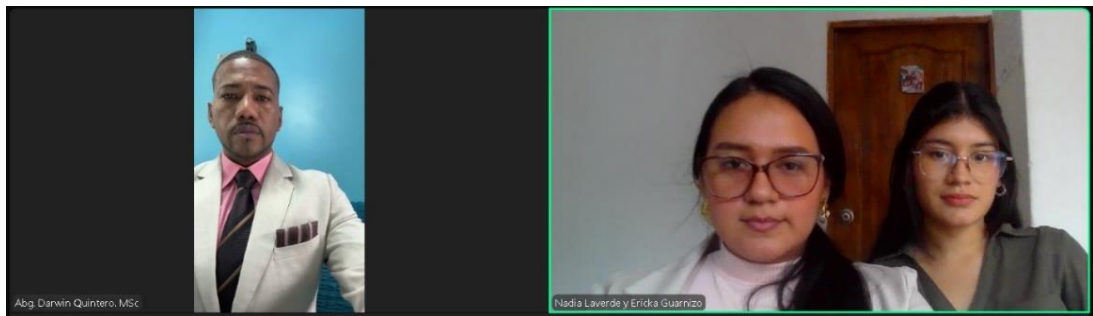


GRÁFICO 6 Entrevista, Ab. Darwin Quintero, Mgt.



GRÁFICO 7 Entrevista, Ab. Daniel Brito, Mgt.



GRÁFICO 8 Entrevista, Ab. Bryan Naranjo, Mgt.



GRÁFICO 9 Entrevista, Ab. Adrián González, Mgt.

Guía de entrevistas



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO



Trabajo De Integración Curricular: Reparación Inmaterial En El Contexto de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia 557-20-Ep-24
Investigadoras: Ericka Daniela Guarnizo Márquez Y Nadia Gabriela Sánchez Laverde

Entrevista a jueces del ecuador

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces y abogados en relación a la cuantificación del daño moral en la reparación inmaterial

Estimado: Sírvase dar lectura a las preguntas presentadas que permitirán profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar una respuesta abierta según corresponda.

- 1.- **¿Cuáles son los elementos que como administradora de justicia se considera al momento de cuantificar el daño material y hacer la respectiva indemnización?**
- 2.- **¿Considera que existen sesgos al momento de aplicar la sana crítica en la cuantificación del daño material?**
- 3.- **¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño material en las acciones constitucionales? ¿o está conforme con el rumbo actual de las decisiones?**
- 4.- **En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?**
- 5.- **Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**



Trabajo De Integración Curricular: Reparación Inmaterial En El Contexto de la
Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia 557-20-Ep-24
Investigadoras: Ericka Daniela Guarnizo Márquez Y Nadia Gabriela
Sánchez Laverde

Entrevista a abogados del ecuador

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces y abogados en relación a la cuantificación del daño moral en la reparación inmaterial

Estimado: Sírvase dar lectura a las preguntas presentadas que permitirán profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar una respuesta abierta según corresponda.

- 1.- Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los elementos que considera se deberían tomar en cuenta al momento de la determinación y cuantificación del daño inmaterial para su respectiva indemnización?
- 2.- ¿Ha observado usted que existen sesgos en los jueces o tribunales al momento de aplicar la sana crítica en la determinación del daño inmaterial?
- 3.- ¿Considera que debería reconfigurarse la actual metodología para la determinación y cuantificación del daño inmaterial en las acciones constitucionales o está conforme con el rumbo actual de las decisiones hechas por los operadores de justicia?
- 4.- En su experiencia, ¿considera positivo o negativo que exista un test de proporcionalidad de topes indemnizatorios, como en Colombia, oriente a los operadores de justicia a determinar de manera más objetiva la cuantificación en los casos de reparación inmaterial?
- 5.- Teniendo en cuenta la fórmula de cuantificación con baremo propuesta por el autor Alba Bermúdez para cuantificar el daño inmaterial ¿Considera que sería positiva la integración de este u otros modelos internacionales a la legislación ecuatoriana?

Guía jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL	SENTENCIA 557-20-EP-24
JUEZA PONENTE	
ACTOR	
NORMA DEMANDADA/ACCIONADO	
TIPO DE PROCESO	
FECHA Y LUGAR DE LA SENTENCIA	
TEMAS	
ARGUMENTOS DE LA DEMANDA / SUPUESTOS FÁCTICOS	
ANÁLISIS JURÍDICO	
PROBLEMAS JURÍDICOS	
RATIO DECIDENDI	
OBITER DICTA RELEVANTES	
DECISIÓN	